



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Ceses. Nombramientos. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone el cese y nombramiento de un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 12613

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Elección de plazas. Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 12615

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 9 de marzo de 2022 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. **12623**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 16/2022, seguido a instancias de Automáticos Ceca, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego..... **12630**

Convenios. Resolución de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Huelva y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas de estudiantes de grado y posgrado. **12631**

Convenios. Resolución de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Restaurante Eustaquio, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. **12642**

Convenios. Resolución de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conesa Vegas Altas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas..... **12650**

Convenios. Resolución de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Carnicería Patricio Pérez, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES de Castuera de Castuera. **12658**

Empleo Público. Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 9 de marzo de 2022, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2022..... **12666**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Corrección de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata. **12673**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la apertura de nuevo vial en la pedanía de El Batán. **12674**

Planeamiento. Acuerdo de 27 de enero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal de La Cumbre (M-007), para fijar el retranqueo a linderos para las construcciones en suelo no urbanizable en el mínimo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura (artículo 3.5.2.3 de la normativa urbanística).. **12679**

Consejería de Educación y Empleo

Acuerdos laborales. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora acordando la modificación del artículo 25 del "Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos". .. **12687**

Centros docentes privados. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata", de Almendralejo. **12691**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara-Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/397. **12694**



Energía eléctrica. Resolución de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre LSMT de CD 47477 "Salvaleon1" a CD 47478 "CDAT-Salvaleon_2", en el TM de Salvaleón (Badajoz)". Término municipal: Salvaleón. Expte.: 06/AT-1788/18083. **12711**

Energía solar. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Devo Solar Zwei, SL, para la instalación fotovoltaica "Azuaga", ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/57/20. **12715**

Energía solar. Resolución de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, para la instalación fotovoltaica "Parque 2", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/73/20. **12719**

Energía eléctrica. Resolución de 4 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de LAMT D/C por LAMT S/C entre los apoyos A294429 y A424677, en el TM de Almendralejo". Término municipal: Almendralejo. Expte.: 06/AT-1788/17919. **12723**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de hormigón promovida por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). **12727**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros) promovido por Juan Manuel Cortés Campos, en el término municipal de Almendralejo. **12750**

Impacto ambiental. Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de dos cabañas turísticas", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Calera de León, en el término municipal de Calera de León. Expte.: IA20/1052. **12762**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1680. **12779**



Autorización ambiental. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para planta de tratamiento de alperujos solicitada por Juan del Pozo Sánchez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. **12823**

Energía solar. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Furatena Solar 1, SL, para la instalación fotovoltaica "Alaudae Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/96/20..... **12843**

Energía solar. Resolución de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Bayllo Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Gemina Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/95/20..... **12847**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Seguros agrarios. Anuncio de 7 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en el ejercicio 2021 al amparo del Decreto 81/2020, de fomento de la contratación de Seguros Agrarios Combinados para la anualidad 2021.... **12851**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Resolución de 10 de marzo de 2022, la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a la corrección de líneas eléctricas peligrosas para la avifauna en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se efectúa la primera convocatoria. **12868**

Información pública. Anuncio de 23 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Copuma Cadalso" por un CT prefabricado compacto (CTC), sustitución de los CTIA 's "Cadalso 2 y 5" por un CT prefabricado tipo EP-1T, y nuevas LSMT de 20 kV de cierre entre los mismos, en Cadalso (Cáceres)". Término municipal: Cadalso (Cáceres). Expte.: AT-9328..... **12873**



Información pública. Anuncio de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA". Término municipal: Valverde de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9354..... **12876**

Información pública. Anuncio de 7 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de línea aérea de alta tensión "Cilleros" de la STR Moraleja de 20 KV y enlace con la línea LAMT "Circunvalación 1 " de la STR Moraleja (Cáceres)". Términos municipales: Moraleja y Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9319..... **12878**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 25 de enero de 2022 sobre Estudio de Detalle..... **12883**

Particulares

Convocatoria. Anuncio de 2 de marzo de 2022 de la agrupación de interés urbanístico de las UE-04, 05 y 12 "San Agustín" del PGOU de Mérida, convocando Asamblea General Ordinaria..... **12884**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se dispone el cese y nombramiento de un vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060758)

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrita a la Consejería competente en materia de hacienda, es el órgano consultivo en materia de contratación administrativa de la Junta de Extremadura y las entidades con la consideración de poder adjudicador integradas en su sector público autonómico, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación estatal de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 1.1 del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su artículo 9.1, relativo a la composición de la misma, se establece que el Pleno estará integrado por la Presidencia, la Secretaría y, como vocales, por una de las Intervenciones Delegadas de la Intervención General de la Junta de Extremadura, un puesto del Cuerpo Superior de Letrados de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, una Jefatura de Servicio que desempeñe funciones en materia de contratación de cada una de las Consejerías que componen la Junta de Extremadura y de los organismos autónomos que se determine, la Jefatura de Servicio responsable de la Contratación Centralizada y la Jefatura de Servicio responsable del Registro de Contratos.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, se dispuso el nombramiento de los vocales que han de integrar el Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras las variaciones producidas en las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, que modificó la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente han tenido lugar reestructuraciones organizativas en el seno de la Intervención General, que han supuesto la modificación de la Intervención Delegada que, como vocal, forma parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.



Esta circunstancia justifica que se dicte una nueva resolución por la que se dispone el nombramiento del nuevo vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sustitución de la representante anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 74/2021, de 30 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Acordar el cese de D.^a Antonia López Aguilera, vocal de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en representación de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Segundo. Acordar, a propuesta de la Intervención General de la Junta de Extremadura, el nombramiento de D. Justo Bravo Marabel, como vocal que ha de formar parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

• • •





2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los efectos de nombramiento de funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022060788)

Por Resolución de 24 de febrero de 2022 (DOE n.º 39, de 25 de febrero) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base décima de la referida convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. La relación de las plazas a elegir por los/as aspirantes que han superado las mencionadas pruebas selectivas, a efectos de su nombramiento como funcionarios/as en prácticas, son las publicadas por Resolución de 4 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Función Pública (DOE n.º 176, de 10 de septiembre), con excepción de las plazas con código n.º 8881; 13084 y 16271, adjudicadas a los funcionarios del Cuerpo Técnico Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola nombrados por el turno de promoción interna mediante Orden de 18 de septiembre de 2020 (DOE n.º 186, de 24 de septiembre).

Segundo. Convocar a todos los/as aspirantes que han superado las referidas pruebas selectivas por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, tal como figura en las relaciones definitivas de aprobados.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en Anexo I.



Cuarto. Los/as aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los/as interesados/as.

Aquellos/as que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo II. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los/as aspirantes, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo, serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, sin perjuicio de las preferencias señaladas en la base décima de la convocatoria.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante o persona debidamente autorizada hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad y, en su caso, la representación que ostente.

Cuando la plaza elegida esté identificada con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, el/la aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización se remitirá modelo que figura como anexo III a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución, debiendo aportar el original de dicho anexo en el acto de elección de plazas.

Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de los/as interesados/as la plaza elegida por cada uno de los/as aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

4. Durante la celebración del presente acto se adoptarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la seguridad y la prevención ante el Covid-19, uso de mascarilla y distancia de seguridad, así como la presentación debidamente cumplimentada de Declaración responsable según modelo que figura en anexo IV.



Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, los/as aspirantes serán nombrados funcionarios/as en prácticas mediante orden de esta Consejería que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura y donde se especificará la plaza adjudicada.

Séptimo. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 9, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de
Hacienda y Administración Pública,
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019,
(DOE n.º 243, de 19-12).
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

**ANEXO I**

Fecha: 22 de marzo de 2022.

Lugar: Sala de uso múltiple (Edificio III Milenio) Avda. Valhondo s/n, de Mérida.

Hora: 9:00 horas.

ANEXO II

PRESIDENTA:

Carmen María Paz Álvarez.

VOCALES:

María Guillén Llanos.

María Isabel Benítez Díaz.

María del Pilar Cáceres Téllez.

SECRETARIO:

José Antonio Pacheco Álvarez.

**ANEXO III****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL
REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

- AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delinquentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.
- NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delinquentes Sexuales.

CUERPO		ESPECIALIDAD
DATOS DEL AUTORIZANTE:		
Apellidos:		Nombre:
DNI:	Fecha de nacimiento:	Lugar de nacimiento:
Comunidad Autónoma:		Provincia:
Municipio:		Nacionalidad:
Nombre del Padre:		Nombre de la madre:

Para que así conste, firma este documento en _____ a ____ de _____ 2022

Fdo.: _____



Cláusula de Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	<p>Persona Titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública</p> <p>Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).</p> <p>Teléfonos: [924170099-924170160. Unidad gestora].</p> <p>Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD del Tratamiento	<p>El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.</p>
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 c) del RGPD).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	<p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.</p>
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>



<p>DERECHOS de las personas interesadas</p>	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
<p>PROCEDENCIA de los datos</p>	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos de características personales.• Datos laborales.• Datos judiciales. <p>Se tratan datos especialmente protegidos.</p>

**ANEXO IV****A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCION PÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se ofertan plazas a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como medida de prevención y seguridad ante el COVID-19,

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio en _____ con Documento Nacional de Identidad n.º _____ declaro a efectos de comparecer al acto de elección de plazas de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico Especialidad Ingeniería Técnica Agrícola de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que:

No presento síntomas compatibles con la COVID-19, ni me encuentro en período de aislamiento por haber sido diagnosticado con la enfermedad o de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de la COVID-19.

En _____, a _____, de _____ de _____.

(Firma del declarante)

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 9 de marzo de 2022 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. (2022050031)

Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden se procede a la modificación de las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, con objeto de adecuar correctamente las distintas unidades y competencias asumidas por los correspondientes órganos gestores.

Al respecto, merece especial mención la creación del puesto de estructura denominado "Jefe/a de Sección de Museos y Colecciones", que responde a las necesidades surgidas como consecuencia de la implantación y aplicación de la Ley 5/2020, de 1 de diciembre, de Instituciones Museísticas de Extremadura, así como a las originadas como consecuencia de la puesta en marcha y desarrollo de diferentes proyectos vinculados al sector de las artes visuales en Extremadura.



Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las centrales sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo I para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo III para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Cuarto. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.**

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo IV para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Quinto. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, según figura en el anexo V para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Séptimo. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256310		CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES													
Centro Directivo...: 4260010		SECRETARIA GENERAL DE CULTURA													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico		TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones				
				Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros						

4288010
 43131510 J. SEC. GESTION DE MUSEOS Y COLECCIONES
 MÉRIDA

25 2.1 IDFR S A1A2 C

ADMINISTRACION GENERAL
 CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES
 ARTE
 ADMINISTRACION GENERAL
 DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES
 EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. EN SERVICIOS CULTURALES



ANEXO II

Consejería.....: 4256310 CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Centro Directivo....: 4256710 SECRETARIA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	V	TP	PR	Subcon	Gr.	Subgr.		

49410
4331 J. SEC. DE OBRAS Y PROYECTOS
MÉRIDA

25 2.1 IDFR S A1A2 C

ARQUITECTURA SUPERIOR
ARQUITECTURA TECNICA
EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS

EXP. EN EXPDTE. SUPERVISION PROYECTOS CONSOLIDACION Y OBRAS
EXP. EN REHABILITACION PATRIMONIO Y CENTROS CULTURALES

71910
9921 J. SEC. PROTECCION Y RESTAURACION BIENES
MÉRIDA

25 2.1 IDFR S A1A2 C

ARQUITECTURA SUPERIOR
ARQUITECTURA TECNICA
EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS

EXP. EN REHABILITACION PATRIMONIO Y CENTROS CULTURALES
EXP. EN EXPDTE. SUPERVISION PROYECTOS CONSOLIDACION Y OBRAS

Consejería.....: 4256310 CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Centro Directivo....: 4260010 SECRETARIA GENERAL DE CULTURA

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	V	TP	PR	Subcon	Gr.	Subgr.		

4260010
741 TECNICO/A SUPERIOR
MÉRIDA

S 22 A.1 IR N A1 C

GEOGRAFIA E HISTORIA

Consejería.....: 4256310 CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Centro Directivo....: 4259210 DIRECCION GENERAL DE DEPORTES

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		N	I	V	TP	PR	Subcon	Gr.	Subgr.		

176410
749 J. NEG. DE REGISTRO DE ENTIDADES DEPORT.
MÉRIDA

19 3.2 IDR S C1C2 C

ADMINISTRACION GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL
EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. EN GESTION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256310		CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES																			
Centro Directivo....: 4260010		SECRETARIA GENERAL DE CULTURA																			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP PR	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones										
								Título	Titulación			Especialidad / Otros									

4260010
 9830 PROFESOR/A ESCUELA SUP. ARTE
 DRAMATICO
 CÁCERES

S 22 A.1 IR N A1 C

ARTE DRAMATICO
 MASTER EN FORMACION DEL
 PROFESORADO



ANEXO IV

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....: 4256310		CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES										
Centro Directivo....: 4259310		DIRECCION GENERAL DE TURISMO										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P G N C				Requisitos	Mértos	Observaciones
						R	I	A	T			

3970810 43130310 ORDENANZA CÁCERES SERVICIOS TERRITORIALES C V 14 5303 ORDENANZA PERMISO DE CONDUCCION B

ANEXO V

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Consejería.....: 4256310		CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES										
Centro Directivo....: 4256710		SECRETARIA GENERAL										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P G N C				Requisitos	Mértos	Observaciones
						R	I	A	T			

4242910 1000585 CAMARERO/A-LIMPIADORA MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES C V 14 5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A P.A.R.



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Tributos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 16/2022, seguido a instancias de Automáticos Ceca, SL, contra la Junta de Extremadura que versa sobre resolución de procedimiento sancionador en materia de juego. (2022060765)

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado 16/2022, seguido a instancias de la mercantil Automáticos Ceca, SL, contra la Resolución de 20 de diciembre de 2021 por la que se desestiman las alegaciones en el procedimiento sancionador en materia de juego con expediente 0621129.

Por ello se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Mérida, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Tributos,
FRANCISCO JAVIER GARCIA MARTÍN



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Huelva y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas de estudiantes de grado y posgrado. (2022060751)

Habiéndose firmado el día 24 de febrero de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Huelva y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura para la realización de prácticas de estudiantes de grado y posgrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Secretaria General,
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA
Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE
ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO

Huelva, 24 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, María Antonia Peña Guerrero, Rectora Magnífica de la Universidad de Huelva, con C.I.F. Q-7150008F, nombrada por Decreto 171/2021 de 25 de mayo (BOJA núm. 101, 28 de mayo de 2021) y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 20, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio de 2011), modificados por Decreto 35/2018, de 6 de febrero (BOJA núm. 30, de 12 de febrero de 2018).

De otra D. José Luis Vicente Torrecilla, en calidad de Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento dispuesto por Decreto 131/2021, de 24 de noviembre, actuando por delegación de firma conferida por Resolución de 3 de marzo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se delega la firma de convenios en materia formativa, con domicilio a los efectos del presente convenio en Avda, de las Américas n.º 2 de la ciudad de Mérida, C.P. 06800.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y

EXPONEN

Primero. Que la Universidad de Huelva, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Como institución de educación superior, goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica de Universidades. Entre sus funciones previstas en el artículo 2, se encuentra la contribución a la formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados.

Segundo. Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Tercero. Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Cuarto. Que de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y con el Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad de Huelva, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán convenios de cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones de realización de las prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en centros dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante la Consejería), de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Huelva (en adelante la Universidad) y en los planes de estudio de la titulación correspondiente.

Segunda. La colaboración de este convenio se concretará en un proyecto formativo por estudiante, de acuerdo con el modelo que consta como documento Anexo, que será firmado por la persona designada por el centro académico de la Universidad, el estudiante y la persona designada por la Consejería.

En este Anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas (fechas de comienzo y finalización, horario y lugar de desarrollo), los datos identificativos, así como las líneas de



trabajo a realizar por los estudiantes universitarios, que deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Tercera. La oferta de prácticas será determinada por la Consejería en función de sus posibilidades, y se comunicará a la Universidad para la gestión de las prácticas externas curriculares y extracurriculares.

El procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas será determinado por la Universidad, debiendo suscribirse un documento, que figura Anexo al presente convenio, por cada estudiante seleccionado.

Cuarta. Tanto la Consejería como la Universidad, designarán un tutor responsable que figurarán en el proyecto formativo como tutor de la Consejería y tutor académico respectivamente.

Desde el centro dependiente de la Consejería, en que se desarrollen las prácticas, se designará a la persona responsable de la tutoría del estudiante. Ha de ser una persona vinculada al mismo, con experiencia profesional en el área en la cual el estudiante desarrolle las prácticas, y con los conocimientos necesarios para llevar a cabo una tutela efectiva.

La persona designada por parte de la Universidad ha de ser preferentemente un profesor que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la titulación cursada por el estudiante. Será responsable de las prácticas y coordinará y velará, junto con la persona designada por el centro en que se desarrollen las prácticas para ejercer la tutoría, por el desarrollo del proyecto formativo, del seguimiento del alumnado en prácticas para verificar su aprovechamiento y de la evaluación de las prácticas formativas.

Los derechos y deberes de los tutores serán los establecidos en los artículos 11 y 12, respectivamente, del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Quinta. Dado el carácter exclusivamente formativo de las prácticas académicas externas, los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la Universidad ni con el centro de la Consejería en el que desarrollarán las prácticas formativas. Por tanto, la Consejería no está obligada a devengar contraprestación económica alguna.

Sexta. El régimen de permisos será el reflejado en el Reglamento de Prácticas Académicas Externas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación. Igualmente, deberá conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería.



Al margen de ello, se estará a lo dispuesto en el régimen interno y la costumbre propia del centro de la Consejería donde se desarrollen las prácticas.

Séptima. La Consejería, estará sujeta a las obligaciones dispuestas en el artículo 21 del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad, y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 20 del citado Reglamento.

Asimismo, los centros o servicios sanitarios dependientes de la Consejería, en los que se puedan desarrollar las prácticas externas del Máster en Psicología General Sanitaria, deberán cumplir los requisitos contemplados en la Orden ECD/1070/2013, de 12 de junio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de Máster en Psicología General Sanitaria que habilite para el ejercicio de la profesión titulada y regulada de Psicólogo General Sanitario (BOE 142, de 14 de junio de 2013).

Octava. La Universidad estará sujeta a las obligaciones dispuestas en el artículo 22 del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad.

Novena. Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/las estudiantes tendrán las obligaciones dispuestas en el artículo 24 del Reglamento de Prácticas Académicas Externas de la Universidad, y tendrá los derechos dispuestos en el artículo 23 del citado Reglamento.

Décima. Los estudiantes estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

En el caso de estudiantes mayores de 28 años deberán formalizar un seguro de accidente, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo previo al inicio de la práctica. Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar los estudiantes en prácticas por la póliza que la Universidad de Huelva deberá tener suscrita a tales efectos.

Decimoprimer. La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente de conformidad con el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- b) Las prácticas extracurriculares, computando la posible realización anterior o posterior de las curriculares, tendrán una duración no inferior a 2 meses y no superior al cincuenta por ciento del curso académico con un máximo de 6 meses, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.



c) El horario de realización de las prácticas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Consejería, quedando reflejados en el Anexo correspondiente. Como regla general no tendrán una duración superior a 5 horas diarias y un cómputo global 100 horas mes; cualquier excepción a la duración distinta a lo estipulado requerirá el acuerdo del estudiante y la autorización expresa del Vicedecanato o Vicerrectorado competente. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

Decimosegunda. La Universidad supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado competente en la materia.

Decimotercera. Para contribuir al normal desarrollo de las actividades formativas y, en su caso, facilitar la solución de las controversias y de los problemas que se susciten con ocasión de la aplicación de este convenio o con el desarrollo de las prácticas externas, se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio, de composición paritaria y un máximo de cuatro miembros representando a la Consejería y a la Universidad. Su competencia se extiende al conocimiento y resolución de los eventuales conflictos que surjan en el desarrollo de este convenio o en el de las prácticas externas que se realicen al amparo del mismo. La Comisión de Seguimiento del Convenio, convocada por el Vicerrectorado, se reunirá cuando lo pida cualquiera de sus miembros. En todo caso deberá reunirse para conocer previamente los supuestos en los que se pretenda la rescisión anticipada de las prácticas externas.

Decimocuarta. Durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Decimoquinta. El estudiante en prácticas asumirá la obligación de guardar el secreto profesional sobre cualquier información interna de la Consejería a la que tenga acceso durante su estancia y una vez finalizada ésta. La entidad podrá solicitar la firma de un acuerdo de confidencialidad al estudiante en prácticas.

Decimosexta. Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

Decimoséptima. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución. Las causas de resolución son las contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Si en el momento de la resolución algún estudiante de la Universidad se encontrase realizando prácticas en la Consejería, el convenio seguirá produciendo todos sus efectos hasta la completa finalización de las mismas.

Decimoctava. La duración del presente convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma. Podrá ser prorrogado unánimemente por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales un mes antes de la expiración del plazo convenido. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo o, en su caso, de su prórroga.

Decimonovena. En cumplimiento del artículo 50 de la LRJSP, Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio llevará incorporada memoria justificativa respecto de la necesidad y oportunidad, impacto económico y el carácter no contractual de la actividad.

Vigésima. La Universidad de Huelva se compromete a que la persona o personas que ejerzan la tutoría de la actividad objeto del convenio por parte de la Consejería y de la propia universidad, tengan el reconocimiento de su actividad mediante documento acreditativo que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.

Vigesimoprimera. El presente convenio posee naturaleza administrativa y se registrará en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no siéndole de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE de 9 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2, quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Para todas las cuestiones derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a resolverlas de mutuo acuerdo, elevando la controversia objeto a debate ante la Comisión de Seguimiento. En caso de no encontrar una resolución conjunta, y como consecuencia de su naturaleza administrativa, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Vigesimosegunda. Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio asumen la posición de responsables de los tratamientos que cada una realice en el marco de la ejecución del presente convenio. La cesión por la Universidad de los datos personales de los estudiantes a la Consejería se realizará mediante la comunicación de los datos adecuados, pertinentes y necesarios para la finalidad exclusiva de gestión de las prácticas universitarias correspondientes. La Consejería se compromete a no tratar los datos con otra finalidad sin el consentimiento del interesado y a no cederlos a terceros sin dicho consentimiento, salvo que lo requiera una obligación legal.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados

En Representación de
la Universidad de Huelva.

La Rectora,

(P.D. de la Rectora, Resolución de 8 de julio
de 2021. BOJA 5 agosto de 2021):

ISABEL M.^a RODRÍGUEZ GARCÍA

Vicerrectorado de Innovación y
Empleabilidad.

En Representación de la Consejería de
Sanidad y Servicios Sociales.

El Consejero de Sanidad y Servicios
Sociales,

(P.A. Resolución del Vicepresidente segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales
3/03/2021),

JOSÉ LUIS VICENTE TORRECILLA

Director General de Planificación, Formación
y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria.

**ANEXO**

PROYECTO FORMATIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DE ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO

DATOS DEL/LA ESTUDIANTE:

- Nombre y Apellidos:
- DNI/NIF:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Titulación que cursa:
- Centro académico:

DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA:

- Titulación a la que corresponde:
- Convocatoria:
- Centro donde se realizará:
 - Nombre del centro.
 - Dirección.
- Fechas de realización: Desde _____ hasta _____
- Duración:
- Modalidad: Curriculares / Extracurriculares.
- Bolsa de estudio: NO.

**TUTORES DE LA PRÁCTICA:**

– Tutor(a) en la Consejería:

- Nombre y Apellidos.
- Teléfono(s) y e-mail.

– Tutor(a) académico/a(s):

- Nombre y Apellidos.
- Teléfono(s) y e-mail.

PROGRAMA FORMATIVO:

– Competencias genéricas y/o específicas:

- Relación de competencias profesionales (genéricas y específicas) que adquirirá o ejercerá el/la estudiante.

– Objetivos educativos:

- Relación objetivos educativos a conseguir.

– Actividades o Tareas a realizar:

- Relación de tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas (Marcadas por la Universidad).

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

El/la estudiante en prácticas asumirá la obligación de guardar el secreto profesional sobre cualquier información interna de la Consejería a la que tenga acceso durante su estancia y una vez finalizada ésta.

SEGUROS:

Certificado de pólizas vigentes de accidentes y de responsabilidad civil suscritas por la Universidad de Huelva. Para mayores de 28 años, se verificará por la Universidad de Huelva la suscripción del seguro de accidentes y de responsabilidad civil.



Los abajo firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre la Universidad de Huelva y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura a fin de completar la formación del estudiante, ateniéndose a la legislación vigente.

En _____ a ____ de _____ de 202__

El/la tutor/a académico/a

El/la estudiante

El/la tutor/a de la Consejería





RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Restaurante Eustaquio, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida. (2022060752)

Habiéndose firmado el día 3 de marzo de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Restaurante Eustaquio, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Dirección de Servicios de Restauración de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y RESTAURANTE EUSTAQUIO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO DE EXTREMADURA EN MÉRIDA.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Restaurante Eustaquio, SL, con CIF B10405959 y domicilio en Avenida Ruta de la Plata, núm. 2, código postal 10001 Cáceres, con teléfono de contacto, correo electrónico _ y Doña Ángeles Nerea Blanco Cava, como administradora única y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Restaurante Eustaquio, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura en Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Dirección de Servicios de Restauración (HOT3-7), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

La representante legal de
Restaurante Eustaquio, SL,

DÑA. ÁNGELES NEREA BLANCO CAVA



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conesa Vegas Altas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas. (2022060753)

Habiéndose firmado el día 14 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Conesa Vegas Altas, SLU, para el ciclo formativo de Grado Medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA CONESA VEGAS ALTAS, SLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL IES GONZALO TORRENTE BALLESTER DE MIAJADAS.

Mérida, 14 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Conesa Vegas Altas, SLU, con CIF B10449635 y domicilio en Calle Fundidores, número 21, CP 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto , correo electrónico _y Don Manuel Vázquez Calleja, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Conesa Vegas Altas, SLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Conesa Vegas Altas, SLU,

D. MANUEL VÁZQUEZ CALLEJA



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Carnicería Patricio Pérez, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES de Castuera de Castuera. (2022060754)

Habiéndose firmado el día 18 de febrero de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Carnicería Patricio Pérez, SL, para el ciclo formativo de Grado Medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES de Castuera de Castuera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de marzo de 2022.

La Secretaria General,
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y CARNICERÍA PATRICIO PÉREZ, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL IES DE CASTUERA DE CASTUERA.

Mérida, 18 de febrero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Carnicería Patricio Pérez, SL, con CIF B06559082 y domicilio en C/ Don Benito, 25, código postal 06714 La Haba, Badajoz, con teléfono de contacto __, correo electrónico _____ y Don Patricio Pérez Fernández, como administrador y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Carnicería Patricio Pérez, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES de Castuera de Castuera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo,
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Carnicería Patricio Pérez, SL,

D. PATRICIO PÉREZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 9 de marzo de 2022, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2022. (2022060795)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 9 de marzo de 2022, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2022, así como su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 9 de marzo de 2022, por el que se establecen las directrices de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos en 2022, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Mérida, 11 de marzo de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DURANTE EL AÑO 2022.

El Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, introdujo en su artículo 3 apartado dos, una serie de restricciones presupuestarias a la contratación de personal temporal y nombramiento de personal funcionario interino por parte de las administraciones públicas que han venido después asentándose en las leyes de presupuestos de las distintas administraciones públicas del Estado español.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su disposición adicional tercera Medidas de seguimiento presupuestario, establece "Con la finalidad de mantener una adecuada prestación de los servicios públicos, las Administraciones Públicas podrán nombrar personal interino en las plazas vacantes que se produzcan en el ejercicio presupuestario por jubilación, así como las plazas de necesaria y urgente cobertura que, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, no computen en la tasa de reposición de efectivos".

La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, contempla en su título III capítulo I que la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos se reserva para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables (artículo 20 apartado cuatro en relación con el apartado 7).

En este sentido el artículo 27.3 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, prevé que durante el año 2022, la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá únicamente en casos excepcionales conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

Por lo anterior, se hace necesario un Acuerdo del Consejo de Gobierno que dando cumplimiento a la referida previsión legal, regule los criterios y condicionantes procedimentales que permitan actuar bajo un parámetro de seguridad jurídica a los órganos a los que se atribuye legalmente la competencia para realizar y autorizar este tipo de contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

El presente acuerdo aborda, la regulación de los supuestos habilitadores en los que es posible llevar a cabo la incorporación temporal de personal, así como las directrices que han de regir



las autorizaciones que las permitan, y los requisitos exigibles al órgano administrativo que pretenda obtener una autorización para la realización de dichas contrataciones temporales o nombramientos de interinidad.

Asimismo se detallará el procedimiento a seguir para realizar los nombramientos de interinidad o las contrataciones de personal laboral temporal, todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Se incluye en el presente acuerdo mención expresa al régimen específico del personal docente no universitario y del personal estatutario de salud, quienes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 8/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, se regirán por su normativa específica.

Por las razones expresadas, y en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 6.2 c) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en relación con el artículo 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 9 de marzo de 2022,

ACUERDA

Primero. Aprobar las directrices contenidas en el anexo al presente acuerdo, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de los órganos competentes en materia de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos, entidades públicas y cualesquiera otras entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura para su general difusión y conocimiento.

Tercero. Facultar a la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

**ANEXO****DIRECTRICES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS.****Primera. Objeto.**

Las presentes directrices tienen por objeto desarrollar el régimen de autorización para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos durante el año 2022.

Segunda. Ámbito de aplicación.

- 2.1. Las presentes directrices serán de aplicación a la entidades contempladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 1.1 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.
- 2.2. El resto de entidades del sector público autonómico, especialmente las previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 1.2 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, se regirán por lo establecido específicamente en la Ley de Presupuestos y las directrices que en aplicación de dicha regulación pudieran desarrollarse.
- 2.3. Este acuerdo no será de aplicación a los supuestos contemplados en los artículos 28 y 29 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, por lo que el nombramiento y contratación de este personal se ajustará al procedimiento y requisitos establecidos en los citados artículos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Tercera. Criterios generales.

En la contratación de personal laboral temporal y en el nombramiento de funcionarios interinos se atenderá a los siguientes criterios generales:

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y en el artículo 27.3 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, la contratación de nuevo personal laboral temporal y el nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares, procederá en los supuestos previstos en la citada disposición adicional, y en los casos excepcionales y estrictamente



necesarios en aras a mantener una adecuada prestación de los servicios públicos, todo ello conforme al procedimiento que habrá de determinarse por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de acuerdo a las previsiones contenidas en la legislación básica estatal.

En todo caso, tendrán la consideración de excepcional las contrataciones de personal laboral temporal o nombramientos de personal funcionario interino en los supuestos previstos en los artículos 11d) y 13 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Antes de solicitar cualquier contratación o nombramiento temporal, el órgano responsable deberá analizar la situación de la plantilla y estudiar la posibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, mediante una redistribución de efectivos, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas a la misma Consejería, o a sus organismos dependientes, con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las formas provisorias existentes en la legislación laboral o funcionarial de aplicación.
3. En los supuestos de cobertura de vacantes, el nombramiento o la contratación durará hasta que se cubra por funcionario de carrera o personal laboral fijo, a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos; hasta la supresión o a la amortización del puesto por razones organizativas, y en todo caso, se producirá el fin de la relación de interinidad transcurridos tres años desde el nombramiento o contratación.

En el supuesto de sustitución transitoria de los titulares, el nombramiento o la contratación serán por el tiempo estrictamente necesario, procediendo su cese al finalizar la causa que dio lugar al nombramiento o contratación.

4. En todo caso, para la contratación o el nombramiento deberá existir dotación presupuestaria.

Cuarta. Procedimiento de autorización de contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino.

1. Procederá el nombramiento de funcionarios interinos y/o las contrataciones de personal laboral temporal, en aquellos casos en los que con carácter excepcional, la incorporación del funcionario interino o la contratación del personal laboral temporal tenga por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público, justificándose además, la imposibilidad de utilizar los procedimientos indicados en el punto segundo de la directriz tercera.
2. La solicitud del órgano gestor para la contratación de personal laboral temporal y nombramiento de personal funcionario interino irá acompañada de un informe que se pronuncie sobre los siguientes extremos:
 - a) Justificación de la imposibilidad de suplir la deficiencia temporal con el personal existente, reforzando la unidad de que se trate con personal de otras unidades adscritas



- a la misma Consejería, organismo o ente público con menos carga de trabajo, o bien acudiendo a las posibilidades legalmente establecidas para la provisión de puestos con personal fijo.
- b) Identificación y características generales del puesto para el que se solicita autorización, de acuerdo con la descripción contenida en la relación de puestos de trabajo, así como una descripción de las funciones a desempeñar.
- c) Justificación de que el puesto de trabajo a cubrir es necesario para evitar la afectación en el desarrollo y funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Situación del puesto de trabajo, especificando desde cuándo no está ocupado, y causa de dicha desocupación. Si el puesto se encuentra reservado a un titular u ocupante, deberá consignarse la causa de la reserva y, de ser posible, la duración estimada de la misma.
- e) Dotación de personal del centro, órgano, oficina o unidad de dependencia para la que se solicita autorización de contratación temporal, o nombramiento de interinidad, identificando los puestos de trabajo adscritos al mismo, e indicando aquellos que se encuentran cubiertos a la fecha de la solicitud.
- f) Razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura del puesto.
- g) Existencia de crédito adecuado y suficiente.
3. Sin perjuicio de la aplicación, en todo caso, de las normas contenidas en las directrices anteriores para la contratación de personal laboral temporal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal proveniente de las administraciones consorciadas, los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura previstos en el apartado e) del artículo 1.1 de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, deberán acompañar a la solicitud de autorización un informe del Director, Gerente, Presidente o cargos asimilados del órgano de gobierno del consorcio sobre la inviabilidad de la adscripción al consorcio de personal procedente de las administraciones consorciadas en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar.
4. La persona titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará resolución autorizando la contratación o la incorporación en el plazo de 20 días hábiles desde la presentación de la solicitud, siempre que se disponga de integrantes en las listas de espera vigentes. En el caso de que transcurra el plazo referido sin respuesta expresa, se entenderá denegada la solicitud de autorización para la contratación temporal de personal o para la incorporación del personal funcionario interino.



5. Si se produce la extinción de un contrato temporal o de un nombramiento de interinidad para la cobertura de una vacante autorizada de conformidad con estas directrices, la solicitud de autorización para la suscripción de un nuevo contrato de personal laboral temporal o de un nuevo nombramiento de interinidad, no precisará la remisión de la documentación señalada en el apartado 2 de esta directriz que ya hubiere sido enviada con anterioridad, siempre que el mismo, se limite a completar el período de ejecución del contrato o nombramiento inicial y se mantengan el resto de condiciones que motivaron la autorización otorgada, respetando en todo caso lo dispuesto en el apartado 3 de la directriz tercera.

En el caso de que el nuevo nombramiento de interinidad o la nueva contratación temporal supusieran incremento de gasto sería necesario informar sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinta. Procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos docentes en centros docentes no universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 párrafo tercero de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, el nombramiento de personal docente no universitario de la Consejería de Educación y Empleo deberá respetar lo establecido en la normativa básica estatal y en la específica del sector y se sujetará al régimen de autorizaciones que determine el centro directivo, debiendo remitir con periodicidad semestral a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones y nombramientos realizados durante este periodo.

Sexta. Procedimiento para la contratación de personal laboral temporal y nombramientos de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 párrafo tercero de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, la contratación o el nombramiento de personal respecto a los puestos estatutarios del Servicio Extremeño de Salud deberá respetar lo establecido en la normativa básica estatal y en la específica del sector y se sujetará al régimen de autorizaciones que determine el centro directivo, debiendo remitir con periodicidad semestral a la Consejería competente en materia de presupuestos y función pública, una relación de las contrataciones y nombramientos realizados durante este periodo.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata. (2022060803)

Advertido error en el título de la Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 34, de 18 de febrero de 2022, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

“Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 1 del Plan Territorial de Sierra de Gata.”

Debe decir:

“Resolución de 10 de febrero de 2022, de la Consejera, acordando la redacción de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata.”





ACUERDO de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Guijo de Galisteo, consistente en la apertura de nuevo vial en la pedanía de El Batán. (2022AC0023)

Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 19 de diciembre de 2019.

Asunto: Modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la apertura de nuevo vial en la pedanía de El Batán. Guijo de Galisteo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 19 de diciembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 5-8-19).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Guijo de Galisteo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001



(LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley" dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

En 2.009 el Ayuntamiento enajenó un solar municipal de 1.107,8 m² para la construcción de viviendas protegidas, quedando el adjudicatario obligado a costear y ejecutar la urbanización, que incluiría la apertura de este vial ya ejecutado, que la presente modificación pretende contemplar como adaptación a la realidad existente.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el



planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE 10-4-15-(disposición transitoria primera de la Ley 9/2010 de 18-10 de Modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/201, de 1 de octubre, del Proceso Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 19 de diciembre de 2019.

Vº Bº La Presidenta,

El Secretario,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO
YAGÜE

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I****RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA
NUEVA ORDENACIÓN EXTRACTO DE ASPECTOS AMBIENTALES****MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º-5****NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE GUIJO DE GALISTEO****Apertura de vial en núcleo urbano de El Batán, junto a la calle "El Viti"**

Equipo Redactor: Miguel Ángel Rufo Cordero. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Con la Modificación Puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias Municipales de Guijo de Galisteo se regula la apertura de un nuevo vial en el extremo suroeste del núcleo urbano de El Batán, con un trazado perpendicular al de la calle El Viti, en prolongación "quebrada" de la calle Chamaco.

Los terrenos afectados son de propiedad municipal, están clasificados como suelo urbano y adscritos a la zona normativa de clave II "Residencial en casco urbano de pedanías". El nuevo vial tiene una longitud de 30,5 m y una anchura de 8 m. Su apertura no genera incremento de aprovechamiento alguno ni alteración de la normativa urbanística del planeamiento en vigor.

Con la definición del nuevo vial se adapta el planeamiento urbanístico al procedimiento iniciado por el Ayuntamiento en 2009 para el fomento de la construcción de viviendas protegidas la calle El Viti, para lo que enajenó y promovió un solar municipal de 1.107,8 m² en esa zona del núcleo de El Batán.

Su afección exclusiva a terrenos clasificados como suelo urbano, integrantes desde hace décadas del núcleo urbano de El Batán, evita que la modificación puntual aprobada pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Por ese motivo la Dirección General de Medio Ambiente consideró innecesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 02/03/2022 y n.º CC/011/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la apertura de nuevo vial en la pedanía de El Batán.

Municipio: Guijo de Galisteo.

Aprobación definitiva: 19 de diciembre de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 2022.





ACUERDO de 27 de enero de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal de La Cumbre (M-007), para fijar el retranqueo a linderos para las construcciones en suelo no urbanizable en el mínimo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura (artículo 3.5.2.3 de la normativa urbanística). (2022AC0024)

Asunto: Modificación puntual n.º 7 de Plan General Municipal para fijar el retranqueo a linderos para las construcciones en suelo no urbanizable en el mínimo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura (artículo 3.5.2.3 de la normativa urbanística). Cumbre (La) (M-007).

La Cumbre no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, por lo que es de aplicación el apartado 3.e de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la Ley 11/2018.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2.b de la Ley 11/2018), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

El Decreto-ley 10/2020 modificó diversos preceptos de la Ley 11/2018, entre ellos el punto 3.a de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo la vigencia de la Ley 15/2001 pueda ser modificado siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.



El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la Ley 11/2018, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.d de la Ley 11/2018).

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la Ley 11/2018, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La Dirección Gral. de Sostenibilidad comunicó el 06/08/2021 que no es necesario el sometimiento de la modificación puntual del Plan General Municipal a evaluación ambiental estratégica, tal y como ha indicado el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas previamente consultado, pues no se prevé que la citada modificación pueda afectar de forma apreciable a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 o a sus valores ambientales, en base al artículo 54 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 11/2018 y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.d de la Ley 11/2018.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la Ley 11/2018.

En cuanto al fondo, el objeto de la modificación es la reducción del parámetro de "retranqueo mínimo" aplicable en el Suelo No Urbanizable Común desde los 50 m hasta los 3 m, siendo esta dimensión la mínima establecida en el artículo 66.d de la Ley 11/2018. Hay que precisar que los parámetros establecidos en el citado artículo no son mínimos a los que ajustarse, sino determinaciones que operan cuando el planeamiento no establezca otras. Es, por tanto, conforme a la Ley 11/2018 regular mediante planeamiento la separación a linderos de las construcciones.

Por tanto, cabe concluir que a modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 11/2018 y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el



fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la Ley 11/2018.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 49.4.i, 57.5 y 57.7 de la Ley 11/2018).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 11 de febrero de 2022.

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de enero de 2022, se modifica el Artículo 3.5.2.3.- Áreas No Urbanizable Común de la Normativa Urbanística vigente, quedando como sigue:

AR T. 3.5.2.3.-Áreas No Urbanizable Común

Se integran en esta categoría el Suelo no urbanizable Común, que no llega a tener la calidad del protegido ni la posibilidad de incorporarse al urbano, éste se encuentra repartido por todo el Término Municipal. Su regulación aparece definida en el Artículo 26 y 23 de la LESOTEX sobre requisitos de los actos en suelo no urbanizable de uso y aprovechamiento común y Calificación respectivamente.

Se consideran las áreas denominadas SNU02

Ámbitos de Aplicación:

Suelo no Urbanizable:
SNU02

PARÁMETROS

USOS PERMITIDOS	
Residencial unifamiliar	<p>Retranqueo a Linderos: 3 m.</p> <p>Tipología de la Edificación: Unifamiliar Aislada.</p> <p>Edificabilidad Máxima: 0,005 m²/m²</p> <p>Número de Plantas: 1 Unidades.</p> <p>Altura: 4,5 m</p> <p>Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m²</p> <ul style="list-style-type: none">- Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho íntegramente.- Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento.- Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares.- No se podrá construir más de una vivienda por parcela.- No podrá haber indicios de formación de núcleos de población
Actividades Extractivas	



USOS PERMITIDOS	
Ocio, deportivo y turístico	Retranqueo a Linderos: 3 m. Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ² Número de Plantas: 2 Unidades. Altura: 7 m. Otros: - Las construcciones vinculadas a una actuación no superarán los 1.000 m ² - Se garantizará el mantenimiento de las condiciones naturales del terreno, resolviendo la depuración de aguas residuales y los vertidos de desecho íntegramente. - Será necesaria la autorización previa a obtención de licencia de obras del Ayuntamiento. - Todos los Servicios Urbanísticos serán dotados por los particulares.
Instalaciones de Interés Público	Retranqueo a Linderos: 3 m. Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ² Número de Plantas: 2 Unidades. Altura: 7 m.
Vinculado a Obras Públicas	Edificabilidad Máxima: 0,0025 m ² /m ² Número de Plantas: 1 Unidades. Altura: 7 m.
No transformadoras vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 3 m. Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ² Número de Plantas: 1 Unidades. Altura: 7 m.
Transformadoras no vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 3 m. Edificabilidad Máxima: 0,005 m ² /m ² Número de Plantas: 2 Unidades. Altura: 7 m.
Transformadoras vinculadas agropecuario	Retranqueo a Linderos: 3 m. Edificabilidad Máxima: 0,0075 m ² /m ² Número de Plantas: 1 Unidades. Altura: 7 m.

Usos Prohibidos:	Observaciones:
Todos los demás	

**ANEXO II.****RESUMEN EJECUTIVO**

Se redacta el presente Resumen Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, el cual recoge las características esenciales de la nueva ordenación, así como un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

El encargo de redacción de la presente Modificación Puntual se realiza a la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Trujillo, siendo su redactor Carlos Martín Roncero, en calidad de Arquitecto de la misma.

La presente Modificación Puntual afecta únicamente al articulado normativo del Plan General Municipal de La Cumbre, sin alterar en ningún momento los planos de ordenación del mismo.

En concreto, afecta al suelo clasificado según como Suelo No Urbanizable Común, identificado con la grafía SNU-2 en los planos de ordenación estructural "E.1 Directrices y Clasificación del Suelo"

Su redacción se fundamenta en la modificación del artículo 3.5.2.3 del Plan General Municipal, en lo relativo al parámetro "retranqueo a linderos", en suelo clasificado como suelo no urbanizable común, para su minoración hasta la dimensión establecida en el artículo 66.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS.

Como podemos observar en el siguiente cuadro resumen, el Plan General Municipal establece en Suelo No Urbanizable Común, para la totalidad de los usos permitidos en este tipo de suelo, la limitación del retranqueo mínimo a linderos en 50 metros, con la salvedad de los usos vinculados a obras públicas, donde no se establece.

SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNU02).	
Usos Permitidos	Retranqueo a linderos
Residencial Unifamiliar	50 m.
Ocio, Deportivo y Turístico	50 m.
Instalaciones de Interés Público	50 m.
Vinculado a Obras Públicas	No se establece



SUELO NO URBANIZABLE COMÚN (SNU02).	
No transformadoras vinculadas agropecuario	50 m.
Transformadoras no vinculadas agropecuario	50 m.
Transformadoras vinculadas agropecuario	50 m.

La LOTUS, en su artículo 66.d) sobre "Construcciones en Suelo Rústico" establece que, en suelo rústico, y en ausencia de otras determinaciones del planeamiento, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se separarán no menos de 3 metros de los linderos y no menos de 5 metros de los ejes de caminos públicos o vías públicas de acceso, salvo las infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial.

Por todo lo anterior, se redacta la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de La Cumbre al objeto de reducción del parámetro "Retranqueo a Linderos" contenido en el artículo 3.5.2.3 "Áreas No Urbanizable Común", desde los 50 metros establecidos por el mismo hasta la dimensión de 3 metros a linderos, siendo ésta la dimensión establecida en el artículo 66.d) la LOTUS.

Presentado Documento Inicial Estratégico, la Dirección General de Sostenibilidad comunicó con fecha 06/08/2021 que no es necesario el sometimiento de la modificación puntual del Plan General Municipal a evaluación ambiental estratégica, tal y como ha manifestado el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas previamente consultado, pues no se prevé que la citada modificación pueda afectar de forma apreciable a los espacios incluidos en la Red Natura 2000 o a sus valores ambientales, en base al artículo 54 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura.

Todo plan de ordenación urbanística que altere sólo parcialmente otro anterior debe acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación. Por ello se hace entrega del mismo, en cumplimiento del artículo 50.5 de la LOTUS.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 03/03/2022 y n.º CC/012/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 7 de Plan General Municipal para fijar el retranqueo a linderos para las construcciones en suelo no urbanizable en el mínimo establecido en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística de Extremadura (artículo 3.5.2.3 de la normativa urbanística).

Municipio: La Cumbre.

Aprobación definitiva: 27 de enero de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora acordando la modificación del artículo 25 del "Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos". (2022060764)

Visto el texto del Acta de 24 de enero de 2022 de la Comisión Negociadora del "Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Badajoz y sus Organismos Autónomos"-código de convenio 06001712012009-, publicado en el DOE n.º 243 , de 21 de diciembre de 2009, en la que se recoge la modificación del artículo 25 de dicho Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

**ACTA N.º 1**

COMISIÓN NEGOCIADORA DE SEGUIMIENTO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LAS RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

ASISTENTES	
ENTIDAD	NOMBRE
ADMINISTRACIÓN	MARIA DE LOS HITOS MOGENA MALPARTIDA
SECRETARIO	FRANCISCO PORTILLO GÓMEZ
CSIF	DAVID DE LA MONTAÑA PARRILLA
CCOO	ANGELA DE LA MONTAÑA POLO
UGT	HÉCTOR MOISÉS GARCÍA MALMIERCA
USO	DON MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ PÉREZ

En la ciudad de Badajoz, siendo las 12:00 horas del día 24 de enero de 2022, se reúnen los arriba citados, en la Delegación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Badajoz, constituidos en Mesa Negociadora para la modificación del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y Régimen Retributivo de los empleados municipales, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Negociar la cantidad a abonar en concepto de carrera profesional al grupo B.

Habiéndose creado en el ejercicio 2021 el grupo B en el Ayuntamiento de Badajoz, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y no estando negociada en el vigente acuerdo regulador la cantidad correspondiente a dicho grupo en concepto de carrera profesional, se acuerda por unanimidad de todos los presentes, cuantificar la carrera profesional del Grupo B para el año 2022, procediéndose para ello, a la modificación del artículo 25 del Acuerdo-regulador por el que se regulan las condiciones de trabajo y las retribuciones de los empleados públicos del Ayuntamiento de badajoz y sus organismos autónomos, añadiéndose a este artículo el punto 8 que dice literalmente:



Corresponde al personal del Ayuntamiento de Badajoz encuadrado en el Grupo B, de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que reúna los requisitos para percibir carrera profesional en el ejercicio 2022, las siguientes cantidades:

GRUPO B	
NIVEL I	1.290,46
NIVEL II	2.580,96

Para el resto de grupos, durante el ejercicio 2022, las cuantías serán las siguientes:

GRUPO A1	
NIVEL 1	1.735,53
NIVEL 2	3.471,04
GRUPO A2	
NIVEL 1	1.490,93
NIVEL 2	2.981,88
GRUPO C1	
NIVEL 1	1.089,99
NIVEL 2	2.180,03
GRUPO C2	
NIVEL 1	974,98
NIVEL 2	1.949,96



GRUPO AP	
NIVEL 1	859,94
NIVEL 2	1.719,88

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, cuando son las 12 horas y 45 minutos del día mencionado al principio, de todo lo cual se levanta acta, que yo, como Secretario, certifico.

Por la Administración,

MARÍA DE LOS HITOS MOGENA
MALPARTIDA

CSIF,

DAVID DE LA MONTAÑA PARRILLA
DNI: ***4251**

UGT,

HÉCTOR MOISÉS GARCÍA MALMIERCA
DNI: ***6852**

El Secretario,

FRANCISCO PORTILLO GÓMEZ

CCOO,

ÁNGELA DE LA MONTAÑA POLO
DNI: ***0582**

USO,

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ
DNI: ***9055**



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata", de Almendralejo. (2022060748)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la titularidad, en calidad de promotor del expediente, solicitando la autorización administrativa del centro docente privado "Ruta de la Plata", en la localidad de Almendralejo, por incremento de 1 unidad de Educación Secundaria Obligatoria y reducción de 1 unidad del Segundo Ciclo de Educación Infantil y 1 unidad de Educación Primaria y a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la modificación de la autorización administrativa del centro, se procede por la presente a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 7 de marzo de 2022, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de "Ruta de la Plata", de Almendralejo, por incremento de 1 unidad de Educación Secundaria Obligatoria y reducción de 1 unidad de Segundo Ciclo de Educación Infantil y 1 unidad de Educación Primaria.

La situación resultante en el centro, con la presente autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Ruta de la Plata".

Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza"

Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara s/n.

Localidad: Almendralejo.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000231.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Tres unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Ruta de la Plata".

Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza"



Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara s/n.
Localidad: Almendralejo.
Provincia: Badajoz.
Código: 06000231.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: SEIS unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: "Ruta de la Plata".
Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza"
Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara s/n.
Localidad: Almendralejo.
Provincia: Badajoz.
Código: 06000231.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: Doce unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: "Ruta de la Plata".
Titular del centro: "Profesores de Almendralejo Sociedad Cooperativa de Enseñanza"
Domicilio: Calle Francisco Palacios Alcántara s/n.
Localidad: Almendralejo.
Provincia: Badajoz.
Código: 06000231.
Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: NUEVE unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada

Tercero. La autorización de modificación surte efectos a partir del curso académico 2022/2023. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.



Cuarto. El personal que imparta docencia en la nueva unidad autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento la unidad, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe del Servicio de Inspección de Educación.

Quinto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara-Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Mérida (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/397. (2022060719)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara- rroyo de la Albuera" en el término municipal de Mérida, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.C) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

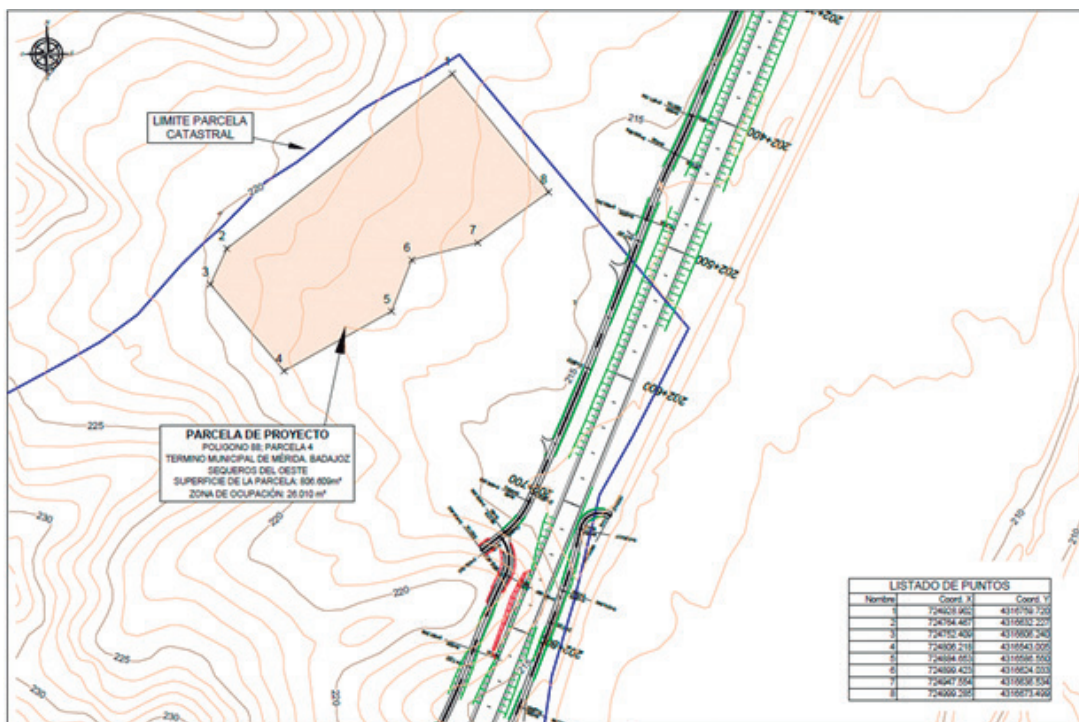
La finalidad del proyecto consiste en destinar los excedentes de tierras generado en los desmontes y las excavaciones generadas en el tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera de la construcción de la plataforma de la LAV Madrid - Extremadura y que no pueden ser aprovechables en la propia obra ferroviaria.

El área del depósito se ubicará en la parcela 4 del polígono 88 del término municipal de Mérida, a 3 Km. de la localidad de Esparragalejo, en el paraje llamado Cortijo de las Yeguas. La superficie que ocupará el depósito será de 2,6 ha y en ella se prevé depositar 23.984 m³ de tierras limpias.

El emplazamiento elegido para el depósito es una parcela cuyo uso es agrícola, Encinar, según catastro, en la cual, una vez finalizadas todas las labores se destinará nuevamente al su uso original.

La ocupación del depósito queda delimitada dentro de las siguientes coordenadas UTM (ETRS 89 - Huso 29)

Punto	Coordenada. X	Coordenada Y
1	724.928,902	4.316.759,720
2	724.764,467	4.316.632,227
3	724.752,409	4.316.606,240
4	724.806,218	4.316.543,005
5	724.884,653	4.316.586,550
6	724.899,423	4.316.624,033
7	724.947,554	4.316.636,534
8	724.999,285	4.316.673,499





El diseño de la plataforma final del depósito tendrá pendientes similares a las que tiene el terreno originalmente, con una ligera pendiente de oeste a este, de modo que no se produzcan encharcamientos del mismo y sin alterar el drenaje superficial actual de la parcela.

Dado que se alterará ligeramente el drenaje superficial al interceptar una pequeña vaguada, que corta el área donde se proyecta el depósito, se construirá una cuneta a pie de terraplén que permita dar continuidad tanto a las aguas que conduce la vaguada como a las propias de la escorrentía.

La altura en el punto máximo de relleno, respecto a la rasante natural del terreno, será de 1 m, en puntos interiores de la parcela, mientras que en el contorno del depósito, el desnivel no es superior a 1 m, respecto al terreno actual y los límites retranqueados del mismo.

El método previsto para ejecutar el depósito es el de fases ascendentes superpuestas. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 6 de abril de 2020 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente al "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de abril de 2020 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Consortio de la Ciudad Monumental de Mérida)	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Mérida	
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Regadíos	X
Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud	X
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado, con fecha 18 de mayo de 2020, siempre que se implemente lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

“Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

En este sentido, se determinó con anterioridad a la emisión de este informe, por parte de esa Dirección General, la necesidad de solicitar un informe al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. En fecha 6 de mayo, se recibe contestación del citado Consorcio, en la que se informa por su Comisión Técnica, que evaluado el proyecto, se ha considerado que la parcela en cuestión está enclavada dentro de la Zona V del Yacimiento Arqueológico Emeritense, el cual cuenta con criterios de protección general recogidos en la normativa del Plan Especial de la ciudad, al considerarse una zona no urbana con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural, y que dada la cercanía de la instalación prevista a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, y con vistas a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se hacía necesario que la promotora llevase a cabo una prospección arqueológica superficial, con carácter intensivo en toda la superficie afectada.

Realizada esa medida preventiva por el promotor, y remitido el informe, tanto a la Dirección General como al Consorcio, la citada Comisión Técnica, evaluó el resultado negativo de dicha prospección, y determinó que no era necesario realizar nuevas intervenciones arqueológicas durante la ejecución del referido proyecto, salvo en los supuestos referidos en el citado artículo 54.

- Con fecha 11 de junio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 favorable, manifestando que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni cuenta con valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Y que el presente informe, se emitió teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieratus fasciatus*) en Extremadura (según Orden de 25 de mayo de 2015, DOE n.º 107).

- Con fecha 17 de abril de 2020, el Servicio de Regadíos emite informe en el que indica que la parcela donde se ubicará el proyecto no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Con fecha 14 de mayo de 2020, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, emite informe sanitario favorable con recomendaciones, en relación a las medidas propuestas en el proyecto, relacionadas con posibles impactos o riesgos para la salud relacionadas, básicamente, en cuanto a fuentes de emisión, sea de polvo en suspensión a la atmósfera, de producción de ruidos, o del transporte de sólidos de pequeño tamaño; y también, respecto la generación de residuos, al no preverse una generación de lixiviados, al asegurarse de un correcto drenaje de los terrenos, y la aplicación de medidas preventivas y correctivas respecto a los posibles vertidos accidentales que pudieran producirse.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Características del proyecto.

La actividad consistirá en el depósito de 23.984 m³ de tierras procedentes exclusivamente de la obra de la LAV Madrid – Extremadura, del ramal de conexión al norte de Mérida que se ejecutarán en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo.

El emplazamiento para el depósito se llevará a cabo sobre la parcela 4 del polígono 88 del término municipal de Mérida, sobre una superficie de 2,6 ha.

El tipo de material con el que se construirá el depósito queda catalogado bajo el código LER 17.05.04 Tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 17.05.03.

El depósito de materiales se llevará a cabo mediante fases ascendentes superpuestas, aportando mayor estabilidad, disminuyendo los taludes finales y aportando mayor compactación de los materiales. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada. La secuencia de los trabajos será:

- Replanteo y estaquillado de la zona del depósito para no afectar más superficie de la proyectada.
- Retirada de la tierra vegetal de la zona donde se depositarán los materiales.
- Vertido de los materiales por fases, para lo cual se irá depositando el material en tongadas ascendentes. Una vez completada esta primera fase, se comenzará con la segunda tongada toda la superficie del depósito, y así hasta conseguir la altura deseada y ocupar toda la superficie proyectada.
- Perfilado final de la plataforma y taludes para generar la forma final del depósito, garantizando el drenaje superficial previsto.
- Aporte de tierra vegetal en espesor suficiente para garantizar el uso agrícola definitivo.

El acceso a la parcela donde se proyecta el depósito se realizará desde la propia traza del AVE, aprovechando el área de ocupación temporal que establece el proyecto de la infraestructura ferroviaria.

Por la ubicación del depósito respecto a la traza, junto a la zona principal de desmontes, se estima unas producciones de excavación y transporte de aproximadamente 2.000 m³/día. El número de días precisos para llegar a la capacidad máxima del depósito será de 12 días laborales. Considerando posibles paradas por condicionantes climatológicos, averías de maquinaria, o retrasos imprevistos en la obra, se establece un plazo para la ejecución del depósito de 1 mes.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de del depósito:

- Alternativa cero (descartada): consiste en la “No ejecución del proyecto”. Queda desestimada al no dar solución al problema existente. Las tierras no aprovechables han de colocarse en algún punto cercano a la obra y siempre que se pueda valorizar en tareas de restauración y/o relleno.
- Alternativa 1 (descartada): Empleo de áreas de vertederos autorizados. En el entorno inmediato de la obra no se han localizado vertederos de tierras autorizados. En la declaración de impacto ambiental del tramo de obra se propone el empleo de varios puntos como vertederos. Concretamente para este tramo de obra, se contempla la utilización del denominado Relleno de sobrantes V2, ubicado en el municipio de Mérida (Polígono 140 / parcela 7), el cual dista de la traza unos 5 Km. Debido al volumen de tierras a colocar en vertedero que genera el tramo de obra y a su longitud, es necesario establecer varios puntos de vertido de tierras. Tras un estudio pormenorizado de las soluciones que plantea la DIA, se concluye que no son las más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- Alternativa 2 (descartada): Restauración de explotaciones mineras. Un posible destino final de las tierras limpias es su colocación dentro de los huecos generados en explotaciones mineras abandonadas o en fase de restauración. Se han analizado las posibles alternativas, concluyendo que las opciones disponibles no son viables desde un punto de vista económico por la distancia entre los tramos donde se generan los desmontes importantes y dichas explotaciones.
- Alternativa 3 (seleccionada): Colocación de los excedentes de tierras en forma de depósito. Esta solución resulta idónea si se atiende a la naturaleza de las tierras, siempre y cuando el emplazamiento elegido pueda garantizar la integración del depósito sin generar afecciones ambientales al entorno.

Entendiendo que la alternativa 3 es la más adecuada, se ha procedido a localizar el entorno adecuado para el depósito, el cual garantiza:

- La disponibilidad de los terrenos y con superficie suficiente para las tierras excedentes.
- Evitar afecciones a suelos con usos de valor ambiental y/o económico. El emplazamiento elegido corresponde con terrenos antropizados pues se trata de terrenos de uso agrícola.
- Integración con el entorno. Con el diseño previsto se pretende garantizar la integración del depósito en el entorno, mejorando en la medida de lo posible el estado actual del territorio afectado.

La solución que se plantea en este proyecto se integra correctamente en el entorno, y cumple las exigencias ambientales que se requieren para este tipo de obras. Para conseguir esta integración con el territorio se plantea un depósito de tierras de escasa altura. Esta solución va en detrimento de la capacidad de almacenamiento, pero desde punto de vista ambiental es preferible pudiendo resolverse el problema de la capacidad mediante la generación de soluciones similares en otras ubicaciones que para poder absorber la totalidad de los excedentes de tierras que generará la obra.

Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000, ni dentro de ninguno de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad se llevará a cabo fuera de la zona de policía hidráulica. No se prevén afectaciones sobre el medio hídrico puesto que no se producirá el contacto con ningún curso de agua.

Tampoco se afectará a las aguas subterráneas ya que, al depositarse tierras limpias, no se generará ningún tipo de lixiviado que pueda penetrar en el subsuelo y contaminar acuíferos.

— Suelo.

El suelo se verá afectado por la introducción de materiales sobre el actual perfil edáfico, modificándose las características del mismo.

Para garantizar que no se produce pérdida de suelo, principalmente el sustrato horizontal superior y de mayor valor agrícola, el proyecto contempla su retirada, acopio y posterior extendido.

En cuanto a la modificación del perfil edáfico, los materiales que se colocarán proceden del desmonte que se localiza cercano a la zona del depósito, siendo desde un punto de vista geológico terrenos similares a los sustratos inferiores de la parcela. Por este motivo se entiende que la modificación es irrelevante.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desa-

rollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Fauna.

La creación de la zona de depósito afectará a la fauna tan sólo durante la fase de actuación debido al tránsito de maquinaria y a la generación de ruidos, cesando el posible impacto una vez finalice esta.

Este efecto se entiende que es mínimo dada la ubicación del depósito respecto a la obra de la infraestructura ferroviaria, considerando que es una prolongación de la misma.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

La parcela a ocupar carece de vegetación autóctona. En todo el entorno existe un hábitat de encinar, dado que es el principal cultivo del entorno. La actuación se ciñe a los límites del cultivo (encinar), manteniendo unos retranqueos suficientes para evitar dañar los ejemplares de arbolado más cercanos, de modo que no se afectará directamente a la vegetación existente en el entorno, salvo por la generación de polvo durante la ejecución de los trabajos.

— Paisaje.

Es el parámetro que sufre una mayor afección, debido a la introducción de nuevas formas en la zona. Sin embargo, el diseño de depósito proyectado disminuirá el impacto visual y facilitará su integración progresiva en el entorno, ya que se mantendrá una morfología similar a la actual del terreno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El depósito de tierras se localiza dentro de la Zona V del Yacimiento Arqueológico Emeritense, el cual cuenta con criterios de protección general recogidos en la normativa del

Plan Especial de la Ciudad Monumental de Mérida. Aunque el promotor realizó en su momento una medida preventiva de prospección arqueológica superficial, con resultados negativos, se hace necesario, en todo momento, que se tenga en cuenta lo referido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en relación a la protección del patrimonio cultural que pudiera existir soterrado y pudiera verse afectado por las obras de este proyecto.

No se prevé afección a vías pecuarias.

No se prevé ninguna afección monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático

El único recurso consumido es la ocupación temporal del suelo, dado que se recuperará su uso agrícola una vez finalice la actividad. Por otra parte dada la proximidad del depósito con el origen de los materiales hace que las emisiones de CO2 debido al movimiento de maquinaria sean menores en relación con las otras alternativas propuestas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

La adecuación de la zona de depósito en una finca que actualmente mantiene usos agrícolas no repercutirá negativamente sobre su valor. Además, una vez restaurada la zona podrá ser utilizada en las mismas condiciones que antes de procederse a realizar el depósito.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye efectos sinérgicos junto con otras actividades principalmente sobre la fauna, aire, aguas y, sobretodo, sobre el suelo. Sin embargo estos efectos disminuirán o desaparecerán una vez finalice la actividad.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye un "Estudio y Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan las características físicas del proyecto que pueden incidir en posibles efectos adversos significativos (o riesgos) que sobre la seguridad de las personas, el medio ambiente y el medio socioeconómico se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe., en cualquiera de las fases del proyecto.



- Inundaciones o avenidas. Por la zona objeto del proyecto no discurre ningún curso de agua que dé lugar a inundaciones o avenidas. Y consultado el Mapa de Riesgos de Zonas Inundables y Delimitación para Avenidas para 500 años, esta zona queda excluida.
- Terremotos. De acuerdo con el Mapa de Peligrosidad Sísmica NCSE-02, la zona del proyecto, está dentro de la zona con aceleración sísmica básica, y consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, la superficie presenta un grado de sismicidad medio, por lo que es poco probable que se puedan producir daños en este tipo de zonas.
- Movimientos de terreno. El EsIA señala que los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera, en forma de deslizamientos, desprendimientos, flujos y avalanchas, e indica que analizando la geomorfología y litología de la zona de estudio, se puede determinar que no existe posibilidad de que se produzcan ninguno de estos fenómenos en el área de implantación del depósito.
- Lluvias intensas y Tormentas. El documento señala que junto al hecho de que las precipitaciones son bajas, en especial durante los meses en que se están ejecutando las obras (verano), se añade el que las pendientes del terreno que se generen, se han diseñado para favorecer el drenaje superficial, al no alterar la configuración de la red de drenaje.
- Incendios. La ocurrencia de este tipo de fenómenos es importante en el entorno del ámbito de la actuación, pues a pesar de que la zona directamente afectada carece de vegetación, en el entorno se desarrolla una zona arbolada densa, de modo que el riesgo de incendios es alto. No obstante, se aplicarán las medidas que la constructora tenga implantadas para la obra principal de ejecución de la plataforma ferroviaria.
- Derrames o fugas de sustancias peligrosas. El riesgo probable de accidentes por el empleo de la maquinaria necesaria para los movimientos de tierra, se ha estudiado en el EsIA, y se han definido las medidas preventivas necesarias.

Y todos estos posibles riesgos identificados en el EsIA, han sido analizados y evaluados a la hora de valorar la vulnerabilidad del proyecto, empleando una matriz de efectos sobre los factores, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes es muy baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- De forma previa al inicio de los trabajos se procederá al marcado de la zona donde se vayan a ejecutar los trabajos con el fin de no afectar a una superficie mayor a la del proyecto.

Se retirará la tierra vegetal del área del depósito, que se utilizará en labores de restauración, acopiándola en caballones con alturas inferiores a 2 m. Se dispondrán estos caballones en zonas interiores de la parcela donde se llevará a cabo el depósito de materiales, evitando por un lado que se disperse o derrame en las parcelas colindantes y que se produzca pérdida del suelo fuera de la parcela causado por fenómenos erosivos puntuales.

- Durante la ejecución de los trabajos se procederá al riego de aquellas zonas donde esté prevista la circulación de la maquinaria con el objeto de minimizar la emisión de partículas. Estos riegos se intensificarán cuando las condiciones climatológicas sean más secas.
- El acceso a la parcela para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo desde el trazado de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera, que se sitúa de forma colindante al oeste del área de depósito.
- Se limitarán los trabajos en la zona de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se acondicionará el depósito de tierras de manera que se mantengan las pendientes originales del terreno con el fin de no modificar la escorrentía superficial de la parcela.

Dada la existencia de una pequeña vaguada que corta el área donde se proyecta el depósito, y que la actuación objeto de este informe supone una modificación de la red de drenaje superficial, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven. A este objeto, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

- Deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que pueda provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre pluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.
- En el caso de que se produzcan derrames de tierras fuera de la zona de depósito, ya sean como consecuencia de la ejecución de los trabajos como por fenómenos de escorrentía, se procederá a la retirada de los mismos, y se depositarán en el área de depósito.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- De acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se estará a lo dispuesto en citado artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en relación a la medidas a llevar a cabo por el hallazgo de restos u objetos de valor arqueológico.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

c. Medidas para la restauración del área.

- La restauración del área debe encaminarse hacia la recuperación del suelo a su uso original. Se dispondrá el área de actuación en perfecto estado para su uso agrícola (Encinar), con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto.



- Se procederá al depósito del suelo vegetal que fue acopiado al inicio de los trabajos, como horizonte más superficial, con el fin de mantener sus características agronómicas y se llevará a cabo una siembra de herbáceas o en su defecto se realizarán cultivos.
- Para evitar la aparición de fenómenos erosivos que den lugar a la pérdida de suelo, se procederá a la siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) en todos los taludes generados por el depósito de las tierras. Se llevará a cabo el mantenimiento de esta siembra hasta que esté garantizado su éxito en todos los taludes.
- Se implantarán algunas especies arbóreas autóctonas, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado. Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

d. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.



- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

e. Otras disposiciones.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el organismo de cuenca.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del



presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre LSMT de CD 47477 "Salvaleon1" a CD 47478 "CDAT-Salvaleon_2", en el TM de Salvaleón (Badajoz)". Término municipal: Salvaleón. Expte.: 06/AT-1788/18083. (2022060761)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Cierre LSMT de CD 47477 "Salvaleon_1" a CD 47478 "CDAT-Salvaleon_2", en el TM de Salvaleón (Badajoz).", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de septiembre de 2021, Edistribución Redes Digitales SLU presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 14/10/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021 de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cierre LSMT de CD 47477 "Salvaleon_1" a CD 47478 "CDAT-Salvaleon_2", en el TM de Salvaleón (Badajoz).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea Subterránea Media Tensión :

Origen: CD 47477 "Salvaleon_1"

Fin: Celda de M.T. n.º17 del CD 47478 "Salvaleon_2".

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al+H16, y una longitud de 0,558 Km.

Emplazamiento: la travesía Montes y las calles Cubo, Meléndez Valdés, San Antonio, Juan Carlos I, Bravo Murillo y Palmera.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Devo Solar Zwei, SL, para la instalación fotovoltaica "Azuaga", ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/57/20. (2022060745)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Devo Solar ZWEI, SL, con C.I.F. B-88514807 y con domicilio social en Plaza Tirso de Molina, n.º 12, 1º Izquierda, 28012 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de octubre de 2020, D. Juan Antonio Jiménez Sánchez, en nombre y representación de la sociedad Devo Solar ZWEI, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Azuaga" ubicada en el término municipal de Azuaga (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 2 de julio de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 27 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite informe de impacto ambiental abreviado sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Azuaga".

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de febrero de 2022, D. Eduardo Fernández Núñez, en nombre y representación de la sociedad Devo Solar ZWEI, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Devo Solar ZWEI, SL, con C.I.F. B-88514807, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

– Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 50, parcela 102 del término municipal de Azuaga (Badajoz). Referencia Catastral: 06014A050001020000DK.

– Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Azuaga".
- Instalación solar fotovoltaica de 925 kW de potencia instalada, compuesta por 5 inversores de 185 kVA cada uno, y 2.436 módulos de 410 Wp, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
- Centro de transformación formado por un transformador de 1.000 kVA, relación de transformación 0,8/15 kV, una celda de protección del transformador y una celda de línea.
- Línea aéreo-subterránea de evacuación de 15 kV con origen en centro de transformación, y final en el nuevo apoyo que sustituirá al apoyo existente (coordenadas UTM (WGS84): 30S, 266775,5 m E, 4239311,25 m N) de la línea de distribución propiedad de Endesa Distribución D.P46968|D.S82580 denominada L_Granja 15 kV.

Recorrido línea: Polígono 50, parcelas 102, 103 y 106, del término municipal de Azuaga (Badajoz).

– Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 584.769,72 €.

– Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, para la instalación fotovoltaica "Parque 2", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/73/20. (2022060746)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B-90397464 y con domicilio social en c/ Espaldillas Siete, Nave 8, 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 17 de noviembre de 2020 D. Andrés Rojo Alonso, en nombre y representación de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Parque 2" ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 7 de octubre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 28 de enero de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Parque 2", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 27, de fecha 9 de febrero de 2022.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 28 de febrero de 2022, D. Ramón Rico Morales, en nombre y representación de la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Bloggers Energías Renovables, SL, con CIF B-90397464, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 147, parcela 2, en el término municipal de Mérida (Badajoz). Referencia Catastral: 06083A147000020000UF.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Parque 2.
 - Instalación solar fotovoltaica de 10.175 kW de potencia instalada, compuesta por 55 inversores de 185 kWn, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 8.000 kW, y 21.560 módulos fotovoltaicos de 500 Wp cada uno, montados sobre estructuras con seguimiento solar a un eje.
 - Se instalarán 2 centros de transformación:
 - CT1 formado por un transformador de 6.600 kVA, relación de transformación 15/0,8 kV, una celda de protección del transformador, una celda de línea, y un transformador para servicios auxiliares de 5 kVA con relación de transformación 800/ 400 V.
 - CT2 formado por un transformador de 6.600 kVA, relación de transformación 15/0,8 kV, una celda de protección del transformador, una celda de línea, una celda de medida, una celda de protección, una celda de seccionamiento, y un transformador para servicios auxiliares de 5 kVA, relación de transformación 800/ 400 V.
 - Línea de evacuación de alta tensión, subterránea de 15 kV, de 4.986,2 metros de longitud, conductor de aluminio de sección 3x630 mm², con origen en el Centro de transformación de la planta CT2, y final en barras de 15 kV de la Subestación "Proserpina", propiedad de EDistribución Redes Digitales, SLU.

La canalización por la cual discurre la línea estará compartida, en diferentes tramos, por otras instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos (expedientes GE-M/11/20 y GE-M/52/20).

Recorrido línea: Polígono 147, parcela 2, 136, 9001, 9016, 9004, 69, 9002, 31, 9012 y 67 del término municipal de Mérida (Badajoz).



Referencia catastral: 06083A147000020000UF, 06083A147001360000UD, 06083A147090010000UR, 06083A147090160000UB, 06083A147090040000UI, 06083A147000690000UK, 06083A147090020000UD, 06083A147000310000UP, 06083A147090120000UU, 06083A147000670000UM, 0133301QD3103S0001LG y 0133314QD3103S0001JG.

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 5.399.341,57 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 4 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de LAMT D/C por LAMT S/C entre los apoyos A294429 y A424677, en el TM de Almendralejo". Término municipal: Almendralejo. Expte.: 06/AT-1788/17919. (2022060759)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución de sustitución de ejecución de sustitución LAMT D/C por LAMT S/C entre los apoyos A294429 y A424677, en el T.M. de Almendralejo", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 19/08/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 15/02/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos



obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de ejecución de sustitución LAMT D/C por LAMT S/C entre los apoyos A294429 y A424677, en el TM de Almendralejo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea aérea Media Tensión 15 kV:

Origen: Apoyo existente A294429.

Fin: Apoyo existente A424677.

Tipo: Simple circuito con conductor 94-AL 1/22-ST1A (LA-110), longitud de 2,564 kM.

Apoyos: Metálicos montaje bóveda (16 nuevos + 5 existentes).

Aisladores: Poliméricos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de marzo de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de hormigón promovida por Felipe Sierra e Hijos, SL, en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). (2022060747)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta de hormigón, promovida por Felipe Sierra e Hijos, SL, en Cabeza del Buey, con NIF: B-06155063.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey. Las coordenadas UTM de la planta son X = 303.985; Y = 4.286.950; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. Conforme al procedimiento administrativo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de junio de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Así mismo, con fecha 6 de julio de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a los vecinos inmediatos a las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

Con fecha 11 de octubre de 2021, el órgano ambiental notificó del trámite de la autorización ambiental unificada a posibles vecinos afectados por las instalaciones, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para examinar la documentación presentada para el trámite de la autorización.

En el procedimiento de participación pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Con fecha 6 de octubre de 2021 se envía escrito al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de que emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 3 de noviembre de 2021 se ha emitido informe del técnico municipal de Cabeza del Buey en el que se concluye que la planta de hormigón en la parcela 53 del polígono 51 si cumple con la normativa urbanística vigente de Cabeza del Buey.



Sexto. Con fecha 27 de enero de 2021 se formula informe de impacto ambiental que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 2 de febrero de 2022 a Felipe Sierra e Hijos, SL y al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 2 de febrero de 2022 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia no se han presentado alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2021, de 31 de marzo, por el que se modifica el Decreto 170/2019, de 29 de octubre.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Sostenibilidad,



RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Felipe Sierra e Hijos, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de construcción de una planta de hormigón referido en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Cabeza del Buey, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.9 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 21/007.

Propuesta de condicionado de la autorización ambiental unificada.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad a generar (año)
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Balsa de decantación	10 13 14	2.000 kg
Envases de cartón	Oficina	15 01 01	500 kg
Envases de plástico		15 01 02	
Mezcla de residuos municipales		20 03 01	
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		08 03 18	1 kg
Lodos de fosa séptica	Aguas sanitarias	20 03 04	3.000 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad a generar (año)
Filtros de aceite	Mantenimiento excepcional de equipos y maquinaria	16 01 07*	15 kg
Baterías de plomo		16 06 01*	70
Fuel oíl y gasóleo		13 07 01*	10 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Oficinas	20 01 21*	5 kg
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21* y 20 01 23* que contienen componentes peligrosos		20 01 35*	10 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11", y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 1 y 2.



- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos 1 y 2 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM10	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	<p>Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.</p> <p>Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.</p> <p>Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis.</p>



Foco	Medida correctora asociada
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación.
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos. El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos. Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo.
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante. El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura. Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.
5	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria. La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h). Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas.

- c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. La zona donde se ejercerá la actividad estará debidamente hormigonada.
2. Deberá de disponer de balsas de lavado de lodos del hormigón.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Boca de descarga	74
Tolva receptora de áridos	75

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	79
Cinta transportadora	80
Equipo dosificador	83
Filtro de cartuchos	65
Fluidificadores electroválvulas	68
Silos de cemento	72
Pala cargadora	80
Camión	78

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.
3. Se proyectan 5 unidades exteriores de focos led apantallados de 100 W de potencia unitaria lo que hace un total de 500 W instalados.



- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Emisiones a la atmósfera.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en g/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGS, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



- h- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

-i- Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I.

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Manuel Nieto Luque, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Colegiado n.º 16.578, son los siguientes:

El proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón, con una central hormigonera con una capacidad de producción de 110 m³/h.

La parcela ocupa una superficie de 26.761 m². El acceso a la misma se realizará desde la carretera EX-104 desde Cabeza del Buey a Castuera, y tras recorrer por ésta 1,7 Km, se encuentra la entrada a la izquierda (aproximadamente en el p.k 66,3 se encuentra la entrada).

La actividad se llevará a cabo en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Las coordenadas UTM son X=303.985; Y=4.286.950; HUSO: 30; datum: ETRS89.

Descripción de la planta dosificadora de hormigón.

- Grupo de 5 Tolvas en línea GTS 125, con una capacidad total de áridos de 100m³.
- Cinta pesadora 5 líneas GTS, con capacidad de carga de 3m³.
- Cinta elevadora de áridos a zona de carga.
- 2 Silos para acopio de cemento de 70 t (50 m³) con Plataforma para sujeción de silo de cemento. (9,8 m² los dos silos).
- Pasarela superior de comunicación entre techos de silos.
- Filtro de cartuchos para cemento sobre el techo del silo.
- Tornillo sinfín para transporte de cemento.
- Báscula de cemento.
- Ménsula para soporte de básculas de cemento y agua.
- Conjunto dosificador-contador de agua.
- Instalación neumática con compresor.



- Cuadro eléctrico para central CP-5002.
- Zona de rampa para carga a tolvas de 200m², con un muro de sujeción de 45 m de longitud y de 0,2 m de ancho, que presenta una altura máxima de 3,44 m.

Infraestructuras.

- Zona de acopio de áridos = 735 m².
- Zona para mezclado = 250 m².
- Balsa de decantación = 70m².
- Balsa de acumulación de agua = 200m².
- Zona carga a tolvas = 200 m².
- Caseta de mando + almacén + aseo = 15,84 m².
- Fosa de 1 m³ para aseo.



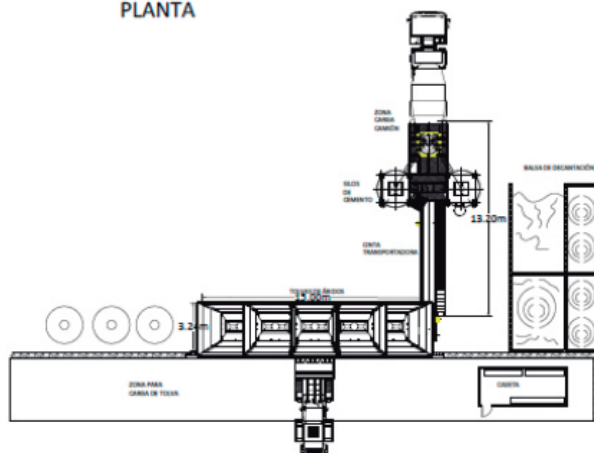
ANEXO II.

GRÁFICOS

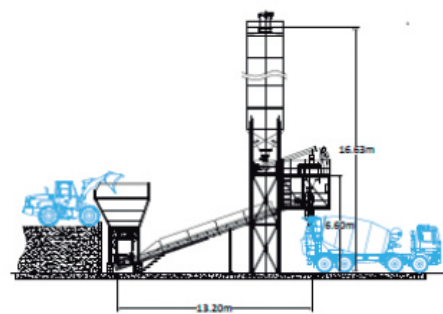
SITUACIÓN



PLANTA



PERFIL



**ANEXO III.****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA 21/0141.

Actividad: Planta de hormigón.

Finca/paraje/lugar: Polígono 51, parcela 53.

Término municipal: Cabeza del Buey (Badajoz).

Promotor: Felipe Sierra e Hijos, SL.

Visto el informe técnico de fecha 22 de diciembre de 2021, a propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 20/2021 de 31 de marzo de 2021, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "Planta de hormigón" en Cabeza del Buey (Badajoz), cuyo promotor es la Felipe Sierra e Hijos, SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

1. Objetivo y localización del proyecto.

El proyecto contempla la construcción de una planta dosificadora de hormigón en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey. La parcela ocupa una superficie de 26.761 m². El acceso a la misma se realizará desde la carretera EX-104 desde Cabeza del Buey a Castuera, y tras recorrer por ésta 1,7 Km, se encuentra la entrada a la izquierda (aproximadamente en el p.k 66,3 se encuentra la entrada).

La actividad se llevará a cabo en la parcela 53 del polígono 51 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Las coordenadas UTM son X=303.985; Y=4.286.950; HUSO: 30; datum: ETRS89.

2. Características del proyecto.

Las infraestructuras de las instalaciones son:

- Zona de acopio de áridos = 735 m².
- Zona para mezclado =250 m².

- Balsa de decantación = 70m².
- Balsa de acumulación de agua = 200m².
- Zona carga a tolvas = 200 m².
- Caseta de mando + almacén + aseo = 15,84 m².
- Fosa de 1 m³ para aseo.

Los elementos que compondrán la planta son:

- Grupo de 5 Tolvas en línea GTS 125, con una capacidad total de áridos de 100m³.
- Cinta pesadora 5 líneas GTS, con capacidad de carga de 3m³.
- Cinta elevadora de áridos a zona de carga.
- 2 Silos para acopio de cemento de 70 t (50 m³) con Plataforma para sujeción de silo de cemento. (9,8 m² los dos silos).
- Pasarela superior de comunicación entre techos de silos.
- Filtro de cartuchos para cemento sobre el techo del silo.
- Tornillo sinfín para transporte de cemento.
- Báscula de cemento.
- Ménsula para soporte de básculas de cemento y agua.
- Conjunto dosificador-contador de agua.
- Instalación neumática con compresor.
- Cuadro eléctrico para central CP-5002.
- Zona de rampa para carga a tolvas de 200 m², con un muro de sujeción de 45 m de longitud y de 0,2 m de ancho, que presenta una altura máxima de 3,44 m.

3. Valoración del impacto.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo (2) apartado (e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.



Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural y al Agente del Medio Natural.

Con fecha 28 de octubre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable.

Con fecha 19 de julio de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, si bien, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

Con fecha 16 de junio de 2021 el agente del medio natural informa que el proyecto produce efectos negativos sobre el ser humano y sobre el paisaje, por lo que hay que tomar medidas correctoras; y que la instalación de la planta de hormigón se encuentra dentro de la Red Natura 2000 en la Z.E.P.A. "La Serena y Sierras Periféricas".

Con fecha 27 de octubre de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas informa favorablemente la construcción de la planta de hormigón ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

4. Medidas protectoras y correctoras.

4.1. Medidas protectoras y correctoras específicas:

4.1.1. La explanada destinada a las instalaciones así como el acceso a la misma dispondrán de una solera de hormigón.

En la zona de las instalaciones se colocarán canales perimetrales de drenaje que eviten que se produzca la dispersión de sustancias fuera de la zona hormigonada.

No podrán desarrollarse trabajos relacionados con la actividad fuera de las zonas hormigonadas.

4.1.2. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán para evitar la posible afección al medio por vertidos de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la industria.

4.1.3. Los depósitos de fuel, aceite y otras sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de fuga o de derrame accidental.

4.1.4. Se construirá una balsa de decantación estanca de 70 m³ para la recogida de aguas procedentes del lavado de los elementos, instalaciones y vehículos empleados en la fabricación del hormigón.

Y una balsa de acumulación de agua de 500 m³ para acumular el agua de la balsa de decantación y el agua llovida para después utilizarla para limpieza, evitar polvo y fabricación de hormigón.

El agua retenida en las balsas de decantación podrá utilizarse en el proceso industrial, previo paso por un separador de hidrocarburos.

Los lodos resultantes de la decantación se retirarán periódicamente por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

4.1.5. La instalación contará con un vallado perimetral, compuesto por una malla de doble torsión sobre bloques. La altura del vallado será al menos de 2 m.

4.1.6. La zona destinada al acopio de áridos debe contar un muro perimetral que evite la dispersión de éstos fuera de la instalación.

4.1.7. Se dispondrá un lugar adecuado para el parque de maquinaria. Será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad y con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía para su correcto tratamiento.

4.1.8. Las instalaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejaran a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.

4.1.9. En el caso de disponer de alumbrado nocturno, se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.

4.2. Medidas protectoras y correctoras en la fase preoperacional:

4.2.1. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

4.2.2. Previamente a la construcción de los nuevos elementos que componen la industria se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en condiciones adecuadas para su extensión en el área de terreno original de la parcela, o en su defecto para su retirada por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

4.2.3. Se señalizará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria. Se tomarán las medidas necesarias para evitar que los vehículos arrastren materiales hacia las vías de comunicación.

4.3. Medidas protectoras y correctoras en la fase de funcionamiento:

4.3.1. Los acopios de áridos para la fabricación del hormigón no superarán la altura del vallado perimetral.

4.3.2. Las aguas residuales generadas en el proceso productivo, lavado de maquinaria y las pluviales recogidas en la explanada de la instalación serán conducidas hacia las balsas de decantación y acumulación, para su posterior uso en el proceso, o en su defecto serán retiradas por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

4.3.3. Para la gestión de las aguas procedentes de los aseos se dispondrá una fosa séptica de 1 m³. Estas aguas residuales serán retiradas por gestor autorizado.

4.3.4. Las instalaciones se diseñarán, equiparán y construirán de modo que eviten todo tipo de emisiones e inmisiones que provoquen una contaminación atmosférica significativa:

- Se instalarán sistemas que evite la dispersión de polvo y sólidos a la atmósfera. Se dotará a la tolva con sistema antipolvo, las cintas transportadoras irán protegidas



por un carenado, en los silos se instalarán filtros de mangas, si fuera necesario se cubrirán los acopios de material, se colocarán sistemas de riego para la humectación de todas las superficies e instalaciones que sean posibles focos de emisión de polvo.

- Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todos los productos y materias primas. En los acopios y la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de sistemas adecuados para que se mantengan húmedos y se evite la propagación de polvo.
- Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de los equipos y maquinaria. Se procederá al riego de las superficies generadoras de polvo siempre que la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
- Los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.

4.3.5. Se controlará la inmisión de ruidos, gases y contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de bancadas antivibraciones, silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

4.3.6. No se realizarán las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.) en la zona de trabajo, sino que deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (talleres autorizados), evitando los posibles vertidos accidentales.

4.3.7. Todos los residuos generados durante el desarrollo de la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Sostenibilidad. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).

4.3.8. Las sustancias potencialmente contaminantes (aceites usados, aditivos para el hormigón, etc...) empleadas en la actividad deberán ser gestionadas y almacenadas conforme a su normativa específica.

Cuando les corresponda, se almacenarán en recintos que cuenten con techumbre y solera estanca para evitar derrames y vertidos al medio, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos.

Los lodos de decantación generados en las balsas serán retirados por gestor autorizado, o bien se utilizarán como componentes de inferior calidad en el proceso de generación de hormigones.

4.3.9. Se extremarán las medidas de control en las operaciones de carga y descarga de todas las materias primas y productos.

4.3.10. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y remirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.3.11. Se controlará la generación de ruidos provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) para que se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación referente a emisiones sonoras (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y las normas complementarias).

4.3.12. La planta de hormigón funcionará en horario laboral diurno de lunes a viernes con objeto de evitar las posibles molestias.

4.4. Medidas protectoras y correctoras de carácter general:

4.4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

4.4.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental, y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.

4.4.3. Como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará

conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

4.4.4. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes.

4.4.5. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento Cabeza del Buey para este tipo de actuaciones.

4.4.6. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

4.5. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad – Plan de Restauración:

4.5.1. En caso de cese final de la actividad productiva, o en caso de no finalizarse las obras, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, demoliéndose adecuadamente y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras (cimentaciones, instalaciones de abastecimiento, etc.). Todos los residuos que se hayan generado deberán ser retirados por gestores autorizados.

Se acondicionará topográficamente el terreno, se descompactará el suelo mediante ripado en zonas compactadas por la actividad.

4.5.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

5. Plan de Vigilancia Ambiental:

5.1. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Sostenibilidad.



5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, sobre a las infraestructuras, instalaciones y parcelas colindantes, suelo, aguas, etc.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
- Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías).
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 27 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros) promovido por Juan Manuel Cortés Campos, en el término municipal de Almendralejo. (2022060763)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas y presentadas con fecha 14 de septiembre de 2021, la solicitud de autorización ambiental unificada para proyecto de industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros) promovido por Juan Manuel Cortés Campos con DNI XXXX7641F, en el término municipal de Almendralejo.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.

Tercero. Las instalaciones se encuentran en una parcela en el término municipal de Almendralejo clasificada como suelo industrial y más concretamente en la calle Tomas Bote Romero, parcela 10 del polígono industrial "Las Picadas II". La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones cuenta con la referencia catastral n.º 4759905QC2845N0001XL.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo solicitándole un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Informe favorable que se recibe con fecha 10 de noviembre de 2021 y emitido por el Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Almendralejo, indicando que "las edificaciones, instalaciones y usos proyectados sobre la parcela objeto del presente informe son compatibles con el planeamiento establecido en el PGOU vigente."

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), tal como establece el artículo 16.3 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, realiza la información pública del expediente mediante anuncio de 14 de octubre de 2021 publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 210, de 2 de noviembre de 2021 y en la página web del órgano ambiental.

Sexto. En cumplimiento 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 11 de febrero de 2022 se emitió propuesta



de resolución, la cual fue notificada al promotor y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica la instalación para que, en un plazo máximo de diez días, manifestaran lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Juan Manuel Cortés Campos, para industria de transformación de productos derivados de las actividades vinícolas (tártaros), en el término municipal de Almendralejo, incluida en la categoría 9.1 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU 21/083.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****a. Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.**

1. Los residuos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad toneladas/año	Operación de valorización
Tártratos: Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Residuos de lavado y limpieza de reducción mecánica de materias primas en la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	02 07 01	200	R3 y R13
Lías prensadas: Material inadecuado para el consumo o la elaboración	Lías prensadas obtenidas en la elaboración de vino	02 04 04	50	R3 y R13

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.1.
3. La capacidad de tratamiento de residuos autorizada es de 250.000 Kg de materia prima al año.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo g. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
- Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - Registrar el peso de los residuos.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.



5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de la misma estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b. Medidas relativas a los residuos generados por la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	LER ⁽¹⁾	Cantidad anual
Aceites de motor	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	-
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites utilizados en derrames	15 02 02*	-
Luminarias fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	2 Ud.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

Residuo	Origen	LER	Cantidad anual
Mezcla de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01	50 kg/año

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. Tal como se indica en el apartado f.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
 6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
 7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - Red de aguas de proceso. Los vertidos procedentes de la extracción de la fase líquida de la materia prima, serán conducidos hasta un depósito enterrado para posteriormente



entregarlo a gestor autorizado. En este depósito también verterán los posibles lixiviados producidos en la zona de secado natural, estos lixiviados serán pequeñas cantidades producidas en la limpieza de esta zona.

Este sistema de saneamiento cuenta con arquetas sumidero en el interior de la nave para recoger las aguas procedentes de la centrifugación y las aguas de limpieza de la maquinaria e instalaciones.

- Red de aguas fecales. Estas aguas procedentes de los aseos de la instalación serán vertidas a la red de saneamiento municipal existente en el polígono.
- Aguas pluviales. Procedentes de cubiertas y patios. Serán conducidas hasta arqueta accesible para toma de muestras y posteriormente vertidas al saneamiento municipal existente en el polígono.

2. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

d. Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno y nocturno.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión en dB(A)
Centrífuga	80,54
Climatización	60,00

4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.



5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

e. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

Número de luminarias exteriores	Potencia (W)
4 proyectores LES de 150 W	600

2. El diseño de las luminarias será aquel que minimice el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), tal como se define en Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias, y en todo caso inferior al 5%.

f. Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionamiento fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.

b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.



c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

d) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Almendralejo.

g. Vigilancia y seguimiento.

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

h. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

i. Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los productos transformados en las instalaciones corresponden a los subproductos o residuos no peligrosos obtenidos en el raspado y lavado de los depósitos donde se ha almacenado vino, así como de lías prensadas de las bodegas de vinos cercanas. Estos líquidos con gran parte sólida como son las lías prensadas y los obtenidos del raspado y lavado de los depósitos de vinos son tártaros. En estas instalaciones se produce el secado de los tártaros por medio natural y se obtienen bitaltratos, que son productos empleados en la elaboración de vino por lo que se venderán posteriormente a las bodegas de la zona.

La actividad está sometida a autorización ambiental unificada por estar incluida en el anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

La actividad que se realiza para la gestión de residuos cuenta con las actuaciones siguientes:

- Recogida de tártaros en las bodegas.
- Transporte a las instalaciones de peticionario.
- Almacenamiento.
- Centrifugado.
- Secado natural de sólidos.
- Almacenamiento de Bitaltratos.
- Venta.

El proceso productivo se desarrolla a lo largo de todo el año. Las instalaciones están diseñadas para procesar una cantidad máxima de 250.000 Kg de materia prima al año, estas materias primas una vez procesadas se transforman en aproximadamente unos 200.000 Kg de tártaros de cal como producto acabado. Las instalaciones cuentan con capacidad para almacenar entre 20 y 40 Tm de materia prima (residuos a procesar).

Las instalaciones se encuentran en una parcela en el término municipal de Almendralejo clasificada como suelo industrial y más concretamente en la calle Tomas Bote Romero, parcela 10 del polígono industrial "Las Picadas II". La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones cuenta con la referencia catastral n.º 4759905QC2845N0001XL.



Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

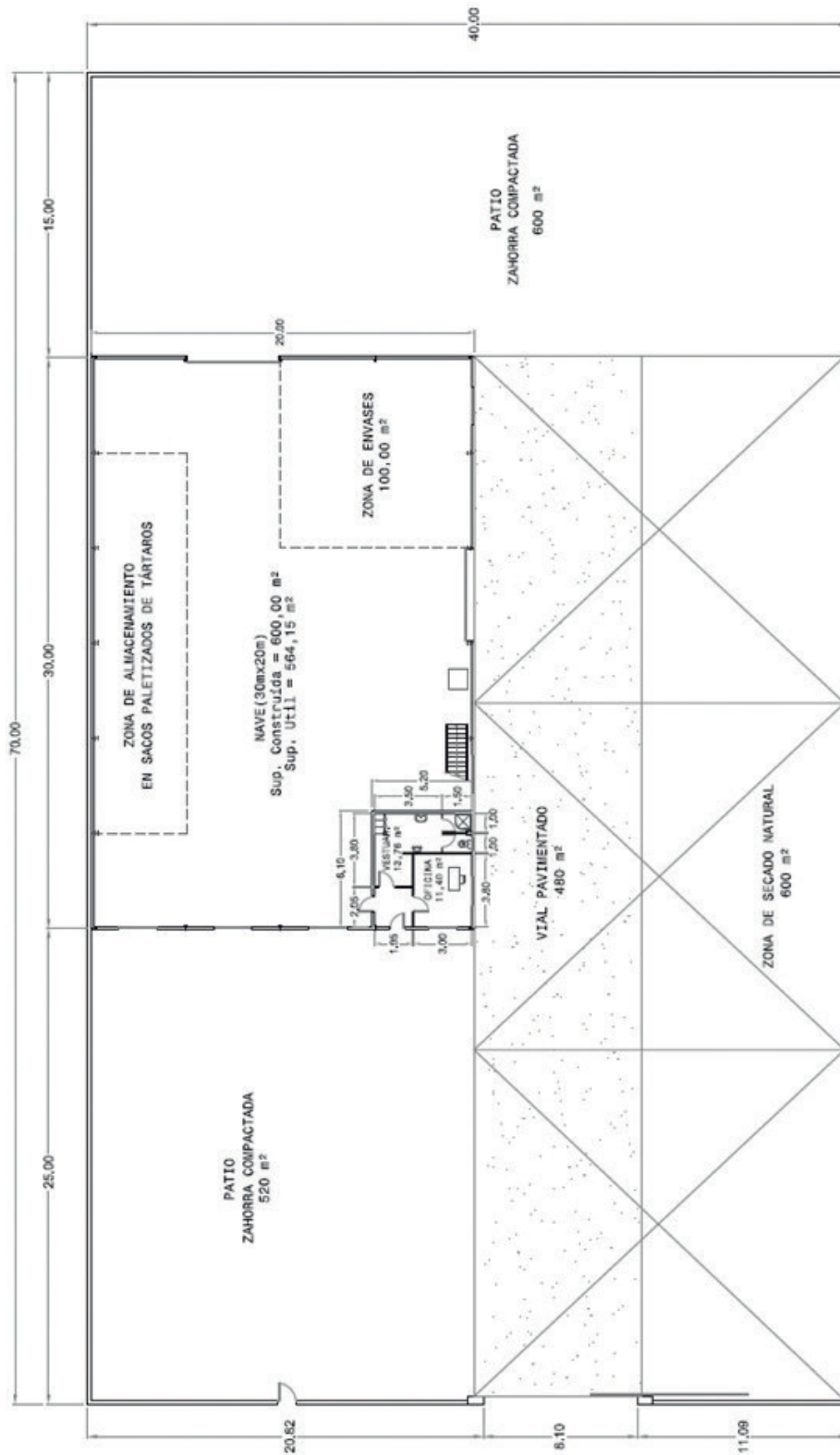
Las instalaciones cuentan con una superficie de 2.800 m² en la que se encuentra construida una nave de 600 m² construidos de 20 x 30 m. El resto de la parcela se destina a patios, contando con un vial pavimentado de 480 m² y una solera de secado natural de 580 m², además existen 2 patios de zahorra compactada sin uso específico de 520 m² y 620 m². Dentro de la nave se encuentra la zona de oficinas y vestuarios con una superficie ocupada en planta de 32 m² aproximadamente.

Los principales bienes de equipo e instalaciones con los que cuenta la industria son:

- Centrífuga de descarga superior para separación de fase sólida y líquida de los tártaros recibidos.
- Báscula electrónica para pesado de materias primas y sacas de productos obtenidos.
- Hidrolimpiadora para la limpieza con agua a presión de la maquinaria e instalaciones.
- Carretilla elevadora, necesaria para el movimiento de los depósitos de materias tipo palot.



ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Construcción de dos cabañas turísticas", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Calera de León, en el término municipal de Calera de León. Expte.: IA20/1052. (2022060767)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "construcción de dos cabañas turísticas", a ubicar en el polígono 9, parcela 112 del término municipal de Calera de León, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Calera de León, con CIF P0602600I y con domicilio social en Plaza España 12, en el término municipal de Calera de León.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de dos cabañas turísticas, a ubicar en el polígono 9, parcela 112 del término municipal de Calera de León, para favorecer el alojamiento turístico en el entorno natural de la Sierra de Tentudía.

Cada cabaña constará de un salón-comedor-cocina, dormitorio y baño, completamente adaptados para personas discapacitadas o con movilidad reducida, desarrolladas en una sola planta, y con una superficie construida de 58,21 m².

La red de saneamiento estará conformada por conductos de PVC, que verterán las aguas residuales en una fosa séptica enterrada. En cuanto al abastecimiento de agua, las cabañas turísticas se abastecerán del agua procedente de un pozo existente. La electrificación de las infraestructuras se llevará a cabo mediante una instalación solar fotovoltaica, que consta de



30 paneles solares fotovoltaicos con una potencia pico de 275 w, soportados en una estructura de hierro, un inversor-cargador (48 V) y acumuladores con un total de 24 vasos de 1200 Ah-C100 (48 V) y de las diversas protecciones. En caso de precisar más potencia, se arrancarían automáticamente un grupo electrógeno.

En el entorno de las cabañas existe un centro de recepción de visitantes y varias cabañas en desuso por su situación de ruina estructural, que obligarán a su demolición en breve.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 21 de agosto de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 7 de octubre de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 3 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Turismo	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Ecologistas en Acción	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Ayuntamiento de Calera de León	-
Coordinación UTV-6	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son comunidad de aves forestales asociadas fundamentalmente a los pinares y dehesas que se ubican en el entorno del proyecto, y la cercanía (750 m) del área crítica de "El Moro" para el murciélago ratonero forestal. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Asimismo, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

La Dirección General de Turismo indica que no tiene ninguna alegación u observación que hacer, sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente, que el citado proyecto pueda implicar.



El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que el proyecto está incluido en el Monte de Utilidad Pública "Tudía y sus Faldas" y que la construcción de las cabañas no supone afección a la gestión forestal, ya que se producirá en una zona ya destinada previamente a este uso.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se localiza en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales "Tentudía". Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de dos cabañas turísticas, a ubicar en el polígono 9, parcela 112 del término municipal de Cailera de León, para favorecer el alojamiento turístico en el entorno natural de la Sierra de Tentudía.

Cada cabaña constará de un salón-comedor-cocina, dormitorio y baño, completamente adaptados para personas discapacitadas o con movilidad reducida, desarrolladas en una sola planta, y con una superficie construida de 58,21 m².

La red de saneamiento estará conformada por conductos de PVC, que verterán las aguas residuales en una fosa séptica enterrada. En cuanto al abastecimiento de agua, las cabañas turísticas se abastecerán del agua procedente de un pozo existente. La electrificación de las infraestructuras se llevará a cabo mediante una instalación solar fotovoltaica, que consta de 30 paneles solares fotovoltaicos con una potencia pico de 275 w soportados en una estructura de hierro, un inversor-cargador (48 V) y acumuladores con un total de 24 vasos de 1200 Ah-C100 (48 V) y de las diversas protecciones. En caso de precisar más potencia, se arrancaría automáticamente un grupo electrógeno.



- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios de las cabañas y la limpieza de éstas. Esta agua provendrá de un pozo existente.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad, ya que no se hallan cauces cercanos al proyecto.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El presente proyecto se va a ubicar en el polígono 9, parcela 112 del término municipal de Calera de León, caracterizándose ésta, por situarse fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). En cuanto a los valores, se sitúa cercano al área crítica de "El Moro" para el murciélago ratonero forestal, y la comunidad de aves forestales asociadas fundamentalmente a los pinares y dehesas que se ubican en el entorno del proyecto.

Se sitúa sobre el monte de utilidad pública "Tudía y sus Faldas", en una zona ya destinada previamente a este uso, antropizada, caracterizándose el entorno, por la presencia de arbolado (pinos).

En las cercanías del proyecto discurre el arroyo de la Huerta del Moro, y en lo que a patrimonio cultural se refiere, no hay constancia de patrimonio cultural conocido en sus proximidades.

3.2.2. Alternativas.

El promotor justifica la alternativa elegida, indicando que satisface las necesidades del municipio en cuanto a turismo rural y economía, poniéndose en valor el medio natural junto al centro de recepción. La ejecución de esta alternativa no supone afección contraria al tipo de suelo actual, proyectándose unas actuaciones mínimas (58,21 m²) con total integración en el entorno. La morfología de las edificaciones permite su ubicación entre el arbolado existente (pinos) sin afección sobre ninguno de ellos, no necesitando taludes o terraplenes para su ejecución, y diseñada con unos materiales y sistemas constructivos que favorecen la integración total en el medio natural sin impacto visual alguno. Esta alternativa razonable, atiende al vector ambiental según conceptos de calidad, fragilidad, capacidad e impacto, donde se evitará el desplazamiento de tierras y se primará por la mayor integración paisajística posible.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. No se prevé afección física sobre el arroyo de la Huerta del Moro. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las cabañas, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la zona de actuación se sitúa cercana al área crítica de "El Moro" para el murciélago ratonero forestal y a la comunidad de aves forestales asociadas fundamentalmente a los pinares y dehesas que se ubican en el entorno del proyecto, e informa que con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de



forma significativa alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Vegetación. No se prevé una afección significativa sobre la vegetación existente en el ámbito de actuación del proyecto. No obstante, se tendrán en cuenta una serie de medidas al respecto. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats.
- Paisaje. El paisaje está alterado por la presencia de las construcciones ya existentes, por lo que la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando las cabañas tengan huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. Por otro lado, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la construcción de las cabañas no supone afección a la gestión forestal, ya que se producirá en una zona ya destinada previamente a este uso. El proyecto no afecta a vías pecuarias.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada por los usuarios de las cabañas y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que las cabañas tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo del recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.



- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado “Identificación, descripción, análisis y cuantificación de los riesgos y catástrofes” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que en cuanto al riesgo sísmico, se considera un riesgo bajo, en cuanto al riesgo volcánico se considera un riesgo nulo, en cuanto al riesgo por amenazas hidrológicas se considera un riesgo muy bajo, en cuanto al riesgo por incendios forestales se considera un riesgo moderado, al situarse en zona eminentemente forestal y en cuanto al riesgo tecnológico se considera un riesgo nulo.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El uso del dominio público forestal está sometido a la emisión por parte del órgano forestal de un título habilitante que permita tanto el uso especial como el uso privativo de los montes de utilidad pública. Estos títulos habilitantes requerirán informe favorable del órgano forestal sobre compatibilidad del uso con la persistencia de los valores naturales del monte.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Calera de León, las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- En ningún caso se permitirá dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicaciones de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.



- El abastecimiento de agua se realizará desde un pozo existente en la parcela, por lo que deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela, así como la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico de los hábitats presentes. En caso de necesitar la corta de algún ejemplar, será necesario contar con autorización previa del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que estén presentes. Se deben respetar las alisedas, saucedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas que pudieran estar presentes.



- Se evitará la quema de los restos vegetales y será preferible su triturado e incorporación al terreno. Cuando sean estrictamente necesarias, se harán fuera de dominio público hidráulico, zonas de servidumbre y las lindes con vegetación. Se recuerda que realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando las solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en

que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.

- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".
- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.
- Los paneles solares fotovoltaicos se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- En el documento ambiental se indica que, en la zona de actuación, existen varias cabañas en desuso por su situación de ruina estructural que obligarán a su demolición en breve. En el caso de que se demoliesen, se debería contemplar la eliminación de todo resto de las cabañas, para devolver al entorno un aspecto lo más natural posible.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Gestión de aguas residuales. Las aguas residuales generadas en las cabañas se almacenarán en una fosa séptica estanca (debiendo contar con certificado de estanqueidad



suscrito por técnico competente) y debidamente dimensionadas para albergar el caudal máximo. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. Se deberá evacuar el contenido antes de superar los 2/3 de sus capacidades. Se realizarán las tareas de mantenimiento oportunas para garantizar el buen funcionamiento del sistema. Las aguas residuales de la fosa séptica serán gestionadas por gestor de residuos autorizado.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las aguas pluviales procedentes de la cubierta del edificio verterán directamente al terreno. Se evitará que las aguas pluviales entren en contacto con cualquier elemento que las pueda contaminar. Así como también se deberá evitar que las aguas pluviales provoquen efectos erosivos en el terreno (cárcavas).

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.

- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- En las revegetaciones, ajardinamientos, no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce-eei-flora.aspx>

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afectación del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "construcción de dos cabañas turísticas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).



El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Almendralejo. Expte.: IA20/1680. (2022060750)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, de 49,68 MWp y 106,2374 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, es Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU, con CIF B85654234 y domicilio en Avenida de Europa 10, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en el diseño, instalación y explotación de la ISF denominada "Extremadura I" e infraestructura de evacuación de 49,68 MWp, situada en la parcela 28 del polígono 2, parcela 1 del polígono 3 y parcelas 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 del polígono 6, del término municipal de Almendralejo (Badajoz).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 106,2374 ha.

La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral de 8.221,16 m, con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará desde la carretera EX-359, p.k. 3, utilizando el camino de La Corona, camino el cual llega a la ISF Extremadura I, en concreto al recinto norte, siguiendo dicho camino en dirección sur se accede al resto de recintos.

Los viales interiores de la planta serán de 4 metros de ancho. La sección de los viales estará compuesta por una base de 40 cm de zahorra artificial. Se construirán un total de 5.878 m de caminos internos.

El volumen de movimiento de tierra estimado es de 401,06 m³ de excavación y 5.227,00 m³ de terraplén/relleno.

La ISF está formada por varios bloques de potencia:

- 6 Bloques de Potencia con cuatro inversores y un transformador de 6,5 MVA, asignados a un campo solar de 11.872 módulos de 540 Wp (6,4109 MWp para cada bloque).
- 1 Bloques de Potencia con tres inversores y un transformador de 4,87 MVA, asignados a un campo solar de 8.904 módulos de 540 Wp (4,8082 MWp para cada bloque).
- 2 Bloques de Potencia con dos inversores y un transformador de 3,25 MVA, asignados a un campo solar de 5.936 módulos de 540 Wp (3,2054 MWp para cada bloque).

El parque fotovoltaico estará formado por 92.008 módulos fotovoltaicos monocristalinos bifaciales de 540 Wp cada uno, se instalarán sobre estructuras denominadas seguidores, que se mueven sobre un eje horizontal orientado de norte a sur y realizan un seguimiento automático de la posición del sol en sentido este-oeste a lo largo del día, hincados directamente al terreno. Constará de 31 inversores de 1.600 kVA y 9 centros de transformación.



Resultando una potencia pico instalada de 49,68 MWp y 49,60 MWn.

La instalación se completa con la conexión eléctrica de todos los transformadores BT/MT de la planta formando varios circuitos eléctricos hasta el transformador de potencia MT/AT que irá ubicado en la subestación Los Juncales 220/30 kV (objeto de otro proyecto). Las líneas de evacuación a la subestación en 30 kV serán subterráneas, con una longitud desde el límite de la planta hasta la subestación Los Juncales de 1.148,46 metros.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 23 de marzo de 2021, que se publicó en el DOE n.º 68 de 13 de abril de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



Relación de consultados	Respuesta
Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

– El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 12 de abril de 2021, en el que se informa que, “a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

– La Dirección General de Salud Pública, emite informe con fecha 28 de abril de 2021, en el que se emite informe favorable.

– El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 24 de mayo de 2021, en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria.

– El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 24 de mayo de 2021, donde se informa que, “en las parcelas donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos



de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo”.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe de afectación a Red Natura 2000 y sobre la biodiversidad con fecha de 30 de mayo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

“Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas”.

Preventivas:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para



la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.
- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
- Se mantendrán los pies de *Quercus* spp. incluidos dentro del perímetro del vallado de la planta, asimismo se evitará cortar ningún pie de encina o alcornoque a la hora de realizar los viales de acceso a la misma.
- Durante la construcción se evitará dañar la población de *Narcissus fernandesii*, se señalará correctamente un círculo de 10 m de radio desde el punto de localización de la población, para evitar compactaciones de suelo o pérdida de cubierta vegetal.
- Se respetará el nido de cigüeña incluido dentro de las parcelas de la planta, se evitará la actividad a 250 m alrededor durante el periodo de reproducción de la especie.

Complementarias:

- Como medida para las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III en conjunto, se marcará para radioseguimiento un alcaraván el primer y segundo año y un sisón el tercer año de funcionamiento de las plantas.
- Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta, se colocarán en el entorno de la planta.
- Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona,



teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Se excluirá al pastoreo la zona donde se encuentra la población de *Narcissus fernandessi*, se colocará una valla de exclusión ganadera alrededor de la población en un radio de 10 m. Se creará también una reserva de flora protegida de 3 ha. Esta medida será conjunta para las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2 m x 2 m x 1 m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
- Se creará una zona de reserva para aves esteparias en el entorno de las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III de una superficie aproximada del 20% de la superficie total de las tres plantas (50 ha). Esta reserva deberá estar incluida en el vallado de las plantas, pero separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida (las 50 ha) sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes

alturas, se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.

- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
 - Todas estas medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
 - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- El Ayuntamiento de Almendralejo, emite informe con fecha 1 de junio de 2021, donde indica que, una vez examinado el expediente, entendemos que no existe inconveniente para continuar con la tramitación del mismo al no afectar negativamente a bienes o infraestructuras de titularidad municipal, ser compatible con las características ambientales del suelo, y además, contribuir con el desarrollo del municipio dentro del marco de la estrategia para una comunidad verde y circular de Extremadura.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 1 de junio de 2021, en el que se pone de manifiesto que recibido el informe arqueológico INT/2021/029, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto, se informa que, el resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie:

Afección directa: Yacimiento 1. Marqués de la Encomienda 1 / Yacimiento 2. Marqués de la Encomienda 2 / Yacimiento 3. Marqués de la Encomienda 5 / Yacimiento 4. Marqués de la Encomienda 6 (fuera de la planta solar) / Yacimiento 5. Marqués de la Encomienda 3 / Yacimiento 6. Los Valles 2 / Yacimiento 7. Val de Orite / Yacimiento 8. Dispersión de materiales los Valles 3 / Yacimiento 9. Cabezo Gordo 1 / Yacimiento 10. Cabezo Gordo 2.

Líticos en superficie no asociados directamente a los yacimientos.

Teniendo en cuenta que estas localizaciones de restos histórico-arqueológicos soportan impactos en grado de afección directo, previamente a dar continuidad a las obras en las zonas ya indicadas, se adoptarán por la empresa promotora las siguientes medidas

preventivas y correctoras:

Medidas correctoras con carácter específico:

- Deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos arqueológicos n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona de protección se prohíbe cualquier actividad relacionada con la instalación de paneles fotovoltaicos, de los accesos a los mismos y de su línea de evacuación. También, se habrá de balizar dicha zona con el fin de evitar tránsitos de maquinaria pesada o que se utilice la misma como lugar de acopios de materiales constructivos.
- No obstante, si agotadas por parte de la entidad promotora todas las soluciones técnicas posibles encaminadas hacia la desafección, se hace inevitable el impacto directo sobre los elementos patrimoniales dadas las características y emplazamiento de la infraestructura proyectada, la entidad promotora, previa entrega de un informe justificativo en el que se pongan de manifiesto todas las alternativas valoradas orientadas a la minimización de impactos, asumirá la puesta en marcha del siguiente programa de medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicables al proyecto de referencia:
 - A. El adjudicatario de las obras de ejecución, con carácter previo a la actuación de la maquinaria balizará con carácter preventivo todas las zonas arqueológicas señaladas con el fin de preservar los restos documentados hasta el momento de tránsitos de maquinaria pesada y acopios de material. Este tipo de actuación se repetirá en aquellos hallazgos casuales de carácter patrimonial y arqueológico que se produjeran durante el proceso de ejecución de la obra.
 - B. Sobre dichas áreas arqueológicas se deberá realizar previamente desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. El objetivo de este desbroce será caracterizar y delimitar con exactitud la extensión de los restos arqueológicos afectados. Realizada esta tarea inicial de caracterización y delimitación del yacimiento, se elevará por el equipo técnico responsable de estos trabajos informe a la DGBAPC que, en función del mismo, determinará los requerimientos metodológicos y técnicos que deberán regir en las intervenciones arqueológicas, que a título informativo se detallan en el apartado C de este informe. Dichas excavaciones se acometerán siempre con carácter previo a la instalación de las infraestructuras previstas en la implantación. Para cada una de estas afecciones que conlleven intervención arqueológica se deberá solicitar la preceptiva autori-

zación de excavación arqueológica a la DGBAPC.

C. Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico especializado, con experiencia en la documentación de la cronología de los restos localizados y siguiendo la normativa en vigor con una asistencia máxima de 6 peones. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, se realizarán al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados. Las planimetrías (alzados, secciones) y los dibujos de material se entregarán debidamente digitalizados y a escalas de detalle 1/20 y 1/50 para las estructuras arqueológicas y 1/1 para los materiales muebles. Las estructuras estarán georeferenciadas conforme al ETRS-89 en el Huso 30.
- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

D. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), que contendrá como mínimo el registro gráfico y planimétrico detallado de todas las estructuras excavadas, su descripción (se recomienda la entrega de fichas de registro) y una caracterización preliminar del material exhumado en la excavación, junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura).



Evaluada la viabilidad de la documentación entregada, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, siempre previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En el caso de que el desbroce minucioso resultara negativo las obras podrán continuar en la zona afecta con supervisión arqueológica.

Medidas preventivas con carácter general:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocoñados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en los puntos B, C y D del apartado anterior.

Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado:

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:



- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
- Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposición temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

A la vista de lo anteriormente reseñado se propone emitir informe favorable a la implantación del proyecto fotovoltaico, condicionado al estricto cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha de 17 de junio de 2021 sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Aunque el vallado no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo de Harnina, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce. No consta que el promotor haya solicitado la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce de un arroyo tributario del arroyo de Harnina, por lo que deberá solicitarla a este organismo de cuenca, a la mayor brevedad posible.

Durante el trámite de autorización por parte de este organismo, se podrá requerir al interesado un estudio hidráulico (de inundabilidad) que determine las zonas inundadas correspondientes a los periodos de retorno del cauce afectado.

Consumo de agua:

Las captaciones directas de agua—tanto superficial como subterránea— del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Las parcelas se ubican dentro de la MASb “Tierra de Barros” declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, con entrada en vigor el 18 de septiembre de 2015 (ver anuncio publicado en el BOE n.º 223, de 17 de septiembre de 2015).

De acuerdo con la determinación 2ª del mencionado anuncio, “se suspende el derecho establecido en el artículo 54.2. del TRLA para la apertura de nuevas captaciones, y no se otorgarán autorizaciones”. De acuerdo con la determinación 3ª del mencionado anuncio, “se paralizan todos los expedientes de autorización o de concesión de aguas subterráneas dentro de la masa de agua, así como todos los expedientes de modificación de características de las concesiones de aguas subterráneas que se encuentren en tramitación”.

No obstante, se exceptúa de esta limitación, entre otros, el supuesto de que “las aguas alumbrar se destinen a uso industrial y ganadero de pequeña cuantía hasta agotar las reservas de las asignaciones establecidas en el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn)”.



Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, se instalarán baños químicos. Se indica asimismo que "La instalación de los baños y la recogida de las aguas servidas de dichos baños y del resto de instalaciones estarán a cargo de una empresa autorizada por la autoridad sanitaria de la región".

Por tanto, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 29 de junio de 2021, donde indica que, la planta se ubica en una zona eminentemente agrícola, en la poligonal más al sur se detectan pies aislados de especies forestales, que según documentación aportada se respetan. Se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente, siempre que:"
 - Se respeten las encinas existentes y un radio alrededor de ella que evite interferencias futuras. Además, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (zonas profundas...) que pongan en riesgo su supervivencia. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019 (DOE de 10-09-2019), en periodo de reposo vegetativo, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- El día 19 de abril de 2021, se emite informe auxiliar del agente del medio natural, donde se hacen observaciones referentes a las alternativas expuestas en el EsIA, factores afectados como la avifauna, así como consideración de la aplicación de un plan de gestión ganadero.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	-
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

La Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor remite el estudio de impacto ambiental ordinario, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Junto al EsIA, el promotor presenta como anexo, intervención arqueológica preceptiva, para dar contestación al informe recibido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el trámite de Consultas a las Administraciones Públicas. (exp. INT/2021/29). La Dirección General de Sostenibilidad ante este estudio realizado por el promotor solicita a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe de conformidad con la conclusión de dicho estudio, la cual emite informe con fecha 11 de febrero de 2022, dicho informe de conformidad, está basado en la información aportada por el informe arqueológico INT/2021/29 en el que se detallan los resultados del desbroce superficial realizada sobre la zona de afección de la ISF Extremadura I:

El resultado de las actividades arqueológicas desarrolladas ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos que previamente habían sido constatados en los trabajos de prospección. De dicha actividad se determina la siguiente caracterización de yacimientos que reciben el impacto directo de la implantación:

Afección directa: Yacimiento 1. Marqués de la Encomienda 1 / Yacimiento 2. Marqués de la Encomienda 2 / Yacimiento 3. Marqués de la Encomienda 5 / Yacimiento 4. Marqués de la Encomienda 6 (fuera de la planta solar) / Yacimiento 5. Marqués de la Encomienda 3 / Yacimiento 6. Los Valles 2 / Yacimiento 7. Val de Orite / Yacimiento 8. Dispersión de materiales los Valles 3 / Yacimiento 9. Cabezo Gordo 1 / Yacimiento 10. Cabezo Gordo 2 / Yacimiento 11. Cortijo del Marqués de la Encomienda IV.

Líticos en superficie no asociados directamente a los yacimientos.

Medidas preventivas y correctoras específicas:

Se establecen las siguientes medidas preventivas y correctoras cuyo objetivo será minimizar el impacto previsible sobre el patrimonio arqueológico tanto el caracterizado, como el no detectado durante los trabajos previos:

Para cada yacimiento, manifestada por la promotora de la planta la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección del yacimiento (perímetro de protección con un radio de 200 metros desde el extremo más exterior del bien), se considera por el equipo técnico de esta DG plantear una serie de actuaciones que conjuguen la preservación del yacimiento con la reducción del entorno del perímetro de protección:

1. Excavación integral del área nuclear conforme a los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en este mismo informe. Una vez realizada la excavación se preservará la totalidad del yacimiento junto a un entorno de protección con un radio de 25 metros desde el límite más exterior del enclave arqueológico intervenido.
2. Con relación al perímetro de protección, 200 m, se deberá desbrozar con maquinaria provista de cazo de limpieza, con el objetivo de localizar estructuras y subestructuras relacionadas con el área nuclear. Realizado este trabajo y constatada la verdadera extensión superficial, se procederá a la excavación integral de los restos localizados, conforme a los requisitos técnicos y metodológicos establecidos en este mismo informe.

Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa responsable de la intervención la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica (artículo 10 del Decreto

93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

Referente al material lítico superficial, tanto para el material lítico recogido en las actividades precedentes como para el que pudiera recogerse durante los trabajos de control y seguimiento arqueológico que deberán acompañar a la totalidad de las actividades constructivas durante el proceso de ejecución de la planta fotovoltaica se realizará un estudio tecnotipológico que incluya la documentación individualizada de cada una de las piezas junto a su análisis técnico, tipométrico y morfológico, así como la identificación de la materia prima sobre la que fue elaborado. El estudio estará acompañado de la adscripción cronocultural de material recogido, así como de su contextualización en el marco geológico a partir de su análisis de distribución basado en el posicionamiento en coordenadas absoluta de cada una de las piezas documentadas.

Medidas preventivas con carácter general:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de nuevos restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afectación, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad

de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos:

Las excavaciones arqueológicas planteadas para los yacimientos con afección directa como para aquellos que pudieran llevarse a cabo con motivo de hallazgos casuales, se realizarán bajo los condicionantes técnicos y metodológicos expuestos en el informe.

Medidas compensatorias encaminadas hacia la difusión, divulgación y socialización del patrimonio cultural afectado:

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de las siguientes acciones destinadas a dar cumplimiento a dicho fin:

- Durante el transcurso de la intervención arqueológica, el promotor, en estricta coordinación con la dirección técnica a cargo de los trabajos arqueológicos, deberá organizar y atender visitas guiadas a los yacimientos arqueológicos que se hubieran intervenido con objeto de dar a conocer a todas aquellas personas interesadas, los hallazgos arqueológicos acontecidos durante el tiempo en el que se desarrolle la campaña de trabajos arqueológicos. La frecuencia y características de estas visitas guiadas, será objeto de consulta previa ante esta Dirección General por parte del promotor y representantes de la dirección arqueológica del proyecto. Estas visitas deberán efectuarse bajo las condiciones de seguridad más adecuadas tanto para el equipo de trabajo como para los visitantes y para su difusión podrán emplearse los canales y medios más adecuados para tal fin.
- Tras la intervención arqueológica, y siempre que los resultados obtenidos en el marco de las intervenciones arqueológicas ejecutadas presenten la suficiente relevancia e interés de científico y/o social, éstos, deberán ser expuestos en una publicación científico-técnica enmarcada dentro de una de las líneas editoriales que esta Dirección General tiene habilitadas para la divulgación de los estudios arqueológicos en nuestra Región (Memorias de Arqueología Extremeña, Extremadura Arqueológica, Lecturas de Patrimonio Arqueológico, etc.). El diseño, normas de publicación, así como el número de ejemplares a publicar, deberá ser previamente acordado con esta Dirección General.
- Del mismo modo, tras la conclusión de las actividades arqueológicas, y teniendo en cuenta la cuestión relativa al interés de los resultados mencionado en el punto anterior, la entidad promotora del proyecto proveerá los contenidos y el montaje de una exposi-



ción temporal que muestre con carácter divulgativo los resultados e interpretación de los resultados obtenidos tras la ejecución del proyecto de intervención arqueológica. Esta exposición será planificada y presentada en los centros museísticos o espacios culturales que determine la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Informando al órgano ambiental la conformidad favorable respecto al proyecto de ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, condicionado a la asunción completa por la empresa promotora de las medidas establecidas en el informe.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes que figuran en el apartado B.

Concretamente, en respuesta al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, se ha modificado el proyecto, consistente en la reubicación del layout, con unas variaciones mínimas, ajustando la distribución de los paneles según lo obtenido en las excavaciones previas, y una pequeña ampliación dentro de la misma parcela en la zona sur.

Referente al informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor se compromete a solicitar la autorización administrativa previa para las actuaciones que pudieran afectar a la zona de policía del cauce de un arroyo tributario del arroyo Harnina.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, dos alternativas para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación:

1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, que no permitiría reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de energía renovables y, sobre todo,

umentar el suministro energético de las fuentes menos contaminantes, ayudando a sí mismo a lograr los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero comprometidos en el ámbito internacional.

1.2. Alternativa 1.

Situada en la parcela 6 del polígono 5 y parcela 5 del polígono 26 del término municipal de Santa Marta de los Barros, ocupando 109 ha. Se trata de terrenos llanos, con pendientes entre 3-10%, donde el uso del suelo está dedicado a la agricultura de secano, con cultivos de olivares. La zona de implantación afecta a un total de 2 cursos de agua. No perteneciendo a ninguna unidad hidrogeológica, presentando una permeabilidad muy baja. Entre las especies faunísticas más relevantes asociadas a esta alternativa se encuentran especies esteparias protegidas que tienen los terrenos ocupados por la planta como área de campeo y alimentación, como son: cernícalo primilla (*Falco naumanni*), sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*). Actualmente sobreviven en torno a 50 pies de encinas. La zona de implantación linda con el HIC 92A0. Situada en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, además de solapar con la IBA Llanos de Olivenza-La Albuera, Badajoz y Villalba de los Barros. La alternativa sustenta una escasa variedad de unidades paisajísticas y de baja calidad como son las unidades de cultivos herbáceos en secano y leñosos. No se localiza ninguna vía pecuaria en la implantación.

1.3. Alternativa 2.

Situada en las parcelas 1, 2, 208, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 229 del polígono 2 del término municipal de Villalba de los Barros, ocupando 102 ha. Se trata de terrenos llanos, con pendientes entre 3-10%, donde el uso del suelo está dedicado a la agricultura, con cultivos de cereales y viñedos. La zona de implantación afecta a un total de 5 cursos de agua. No perteneciendo a ninguna unidad hidrogeológica, presentando una permeabilidad muy baja. Entre las especies faunísticas más relevantes asociadas a esta alternativa se encuentran especies esteparias que tienen parte de los terrenos ocupados por la planta como área de campeo y alimentación, como son: cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), sisón (*Tetrax tetrax*) y avutarda (*Otis tarda*). Actualmente la vegetación natural ha sido totalmente desmantelada en aras de su aprovechamiento agrícola. La zona de implantación no presenta HIC. Situada en la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera, además de solapar con la IBA Llanos de Olivenza-La Albuera, Badajoz y Villalba de los Barros. La alternativa sustenta una escasa variedad de unidades paisajísticas y de baja calidad como son las unidades de cultivos herbáceos y leñosos. No se localiza ninguna vía pecuaria en la implantación.

1.4. Alternativa 3.

Situada en la parcela 28 del polígono 2, parcela 1 del polígono 3 y parcelas 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 del polígono 6, del término municipal de Almendralejo, ocupando 106,2374 ha. Se trata de terrenos llanos, con pendientes entre 3-10%, donde el uso del suelo está dedicado a la agricultura, presentando cultivos de cereales, viñedos y olivares. La zona no es surcada por ningún curso de agua. No perteneciendo a ninguna unidad hidrogeológica, presentando una permeabilidad muy baja. Las especies faunísticas asociadas a esta alternativa son fundamentalmente rapaces como el busardo ratonero, necrófagas como el buitre leonado, especies generalistas y esteparias (no protegidas) que tienen parte de los terrenos de la alternativa como área de campeo y alimentación los ecosistemas agrícolas. Actualmente la vegetación natural ha sido casi totalmente desmantelada en aras de su aprovechamiento agrícola, aunque actualmente sobreviven 12 pies de encinas. La zona de implantación no presenta HIC, ni espacios Red Natura 2000, tampoco se solapa con ninguna IBA. La alternativa sustenta una escasa variedad de unidades paisajísticas y de baja calidad como son las unidades de cultivos herbáceos y leñosos. No se localiza ninguna vía pecuaria en la implantación.

1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

El EsIA analiza la capacidad de acogida de cada alternativa basado en la fragilidad ambiental, que recoge la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas, concluyendo que la alternativa de más baja fragilidad y por tanto mayor capacidad de acogida es la 3.

2. Alternativas de la línea de evacuación:

Respecto a la línea de evacuación se establecen 2 alternativas de implantación.

2.1. Alternativa 3.A.

Línea subterránea de evacuación hasta la SET Los Juncales 220/30 kV, en el término municipal de Almendralejo. Con una longitud desde el límite de la planta de 1.148,46 metros. El trazado discurrirá por terrenos agrícolas, con cultivos de viñedo. No atraviesa ningún curso de agua. Las especies faunísticas asociadas al trazado de la línea de evacuación son fundamentalmente especies generalistas y esteparias que utilizan los terrenos como área de campeo y alimentación. No surca ningún hábitat de interés comunitario, ni espacios protegidos, ni afecta a vía pecuaria. El trazado de la línea surca una escasa variedad unidades paisajísticas y de baja calidad como es la unidad de cultivos leñosos.

2.2. Alternativa 3.B.

Línea aérea de evacuación hasta la SET Los Juncales 220/30 kV, en el término municipal de Almendralejo. Con una longitud desde el límite de la planta de 1.148,46 metros. El trazado discurrirá por terrenos agrícolas, con cultivos de viñedo. No atraviesa ningún curso de agua. Las especies faunísticas asociadas al trazado de la línea de evacuación son fundamentalmente especies generalistas y esteparias que utilizan los terrenos como área de campeo y alimentación. No surca ningún hábitat de interés comunitario, ni espacios protegidos, ni afecta a vía pecuaria. El trazado de la línea surca una escasa variedad unidades paisajísticas y de baja calidad como es la unidad de cultivos leñosos.

2.3. Selección de la alternativa de la línea eléctrica.

El EsIA analiza la capacidad de acogida de cada alternativa basado en la fragilidad ambiental, que recoge la susceptibilidad del medio al posible impacto provocado por cada una de las alternativas, concluyendo que la alternativa de más baja fragilidad y por tanto mayor capacidad de acogida es la 3.A.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurren dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se contempla el establecimiento de parte del vallado en la zona de policía del cauce de un

arroyo tributario del arroyo de Harnina, por ello el promotor solicitará autorización al organismo de cuenca para la ocupación de la zona de policía de dicho cauce.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En todo caso, la construcción de la ISF no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas.

Por otro lado, el EsIA establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y Suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la litología, el ámbito de estudio está formado principalmente por arcosas, areniscas y microconglomerados a veces con cemento carbonatado. Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierra y preparación del terreno, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta pendientes suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible, con una mejora de las condiciones físicoquímicas y biológicas del suelo, frente a las actuales condiciones.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según indica el promotor, la zona de actuación se corresponde con tierras de labor en secano y olivares, con algún pie aislado de encina, el cual será respetado. El trazado de la línea de evacuación discurrirá por terrenos agrícolas, con cultivos de viñedo.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, aparecen como valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (CODUE 6310), aunque una parte está incluido en la implantación, se trata de encinas muy dispersas que no se verán afectadas debido a que la colocación de los paneles las rodean, evitando la tala o cualquier alteración. Sin embargo, para asegurarse de que estas especies no van a verse afectadas durante toda la actividad, se tomarán medidas preventivas y complementarias al respecto. También aparece *Narcissus fernandesii*, especie catalogada como "de interés especial", que, si bien no está incluida en la zona de implantación, sí lo está en las parcelas incluidas en el proyecto, habrá que tomar medidas preventivas y complementarias para evitar dañar a la especie durante el desarrollo del proyecto.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la ISF y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea, con lo cual para este proyecto al darse en una zona agrícola y respetar los pies de encinas existente el impacto sobre la vegetación será prácticamente nulo.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Por otro lado, tanto el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas como el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, establecen en sus informes una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección a hábitats y a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves en estas instalaciones, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación, en este caso el tendido eléctrico es subterráneo por lo que se reducirán los impactos generados en la fase de explotación.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son: comunidad de aves esteparias, cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) y grulla común (*Grus grus*). Las aves esteparias no se encuentran en la zona de implantación, pero sí lo están cerca, por lo que habrá que tomar medidas preventivas y complementarias para afectar lo menos posible a estas especies. El que la línea de evacuación sea soterrada y la planta esté dividida en pequeños recintos, evitando una fragmentación de hábitat y permitiendo el paso de la fauna, minimiza mucho la afección.

En el EsIA consta un estudio de avifauna de la zona de actuación (incluyendo las 3 alternativas), con seguimiento de las especies de aves en general y las esteparias en particular, durante el ciclo anual 2020, centrándose en el seguimiento de las especies claves. Se han detectado 11 especies claves y ninguna de ellas se localiza en la alternativa 3 elegida. También se realizó un amplio estudio de los datos de avifauna esteparia para analizar los efectos sinérgicos del Nudo San Serván 220 kV (que estudia el ámbito de 11 ISF), realizando muestreos desde la primavera de 2017 hasta la primavera de 2020, completando 3 años de seguimiento de avifauna, donde se consideraron las siguientes especies: aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, avutarda, sisón y cernícalo primilla. No se han dado resultados positivos de estas especies en el ámbito de estudio de la ISF Extremadura I.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000, concluyendo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas.

— Paisaje.

El EsIA identifica que la instalación se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Tierras de Barros", paisaje principalmente llano, en el que destaca sus formas suavemente onduladas, su absoluto aprovechamiento agrícola (predominio de labradíos) y por las redes de poblaciones concentradas, de diferente tamaño y territorio municipal.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual, no siendo el caso de la línea eléctrica de evacuación al ser subterránea.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2021/029, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica superficial, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, dio positivo en cuanto a la presencia de elementos arqueológicos constatables en superficie. Por lo que, dicha Dirección General expuso en su informe de 1 de junio de 2021, que deberán excluirse de la obra de referencia los yacimientos arqueológicos indicados, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 200 metros. No obstante, si se hace inevitable el impacto directo sobre los elementos patrimoniales dadas las características y emplazamiento de la infraestructura proyectada, la entidad promotora, previa entrega de un informe justificativo en el que se pongan de manifiesto todas las alternativas valoradas orientadas a la minimización de impactos, asumirá la puesta en marcha del siguiente programa de medidas preventivas, correctoras y compensatorias aplicables al proyecto de referencia: con carácter previo a la actuación de la maquinaria balizará con carácter preventivo todas las zonas arqueológicas señaladas. Sobre dichas áreas arqueológicas se deberá realizar previamente desbroce minucioso de la cobertera superficial efectuado con excavadora provista de cazo



de limpieza y bajo supervisión arqueológica directa. Las excavaciones arqueológicas se realizarán bajo los condicionantes técnicos y metodológicos indicados. Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico.

De esta manera, el promotor opta por la segunda opción, al manifestar la imposibilidad técnica de renunciar a la superficie correspondiente al entorno de protección del yacimiento (perímetro de protección con un radio de 200 metros desde el extremo más exterior del bien), y emite informe con los resultados obtenidos de la intervención arqueológica preceptiva (incluyendo anexo metodológico en el EsIA). La Dirección General de Sostenibilidad ante este estudio realizado por el promotor solicita a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe de conformidad con la conclusión de dicho estudio, la cual emite informe de conformidad favorable condicionado a la asunción completa por la empresa promotora de las medidas establecidas de dicho informe sectorial, de fecha 11 de febrero de 2022.

Por lo tanto, para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en sus informes de 1 de junio de 2021 y 11 de febrero de 2022.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, la ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, no afecta a ninguna vía pecuaria.

— Población y medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor ha presentado un estudio de los efectos sinérgicos de los siguientes proyectos fotovoltaicos conectados en el nudo San Serván 220 kV: San Serván 6, San Serván 7, San Serván 8, San Serván 2020, San Serván 2021, Veracruz, El Doblón, Puerta Palmas, Extramadura I, Extramadura II y Extramadura III. Se ha determinado una zona de influencia de 5.000 m de radio a partir de la envolvente exterior de los proyectos a considerar y de las líneas de evacuación.

En dicho estudio se describe en detalle la zona de influencia y se han estudiado los efectos sinérgicos sobre distintos factores, concluyendo que, al concentrarse varios proyectos en la misma zona se optimiza la utilización de los recursos, los beneficios sociales y económicos se potencian al contar con varios proyectos en una misma zona geográfica, las medidas correctoras y compensatorias teóricamente se podrán aplicar con una mayor efectividad, al concentrarse en una zona más reducida, por ello, el control, vigilancia y seguimiento de las mismas, requeriría menos material y menos personal, así como efectos positivos de carácter ecológico.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Sismicidad.

Según el mapa de peligrosidad sísmica de España, en valores de intensidad, la zona de implantación del proyecto está dentro de rango de seísmos de intensidad V. En relación al Plan especial de protección civil ante el riesgo sísmico de Extremadura (PLASISMEX) la zona de implantación presenta un riesgo de seísmos bajo.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias y terrenos expansivos.

Se concluye que la zona no está afectada por fenómenos de movimientos del terreno, si se localiza según el "Mapa previsor por expansividad de arcillas en España" en una zona de arcillas expansivas predominantes o zonas donde se han presentado problemas de expansividad con un riesgo de expansividad moderado a alto. Teniendo en cuenta las características geológicas de la zona estudiadas en el EsIA, la ponderación del riesgo resulta ser moderado durante las tres fases de proyecto.

- Meteorológicos.

Los riesgos por clima y meteorología podrían ser los más probables resultando en la ponderación del riesgo como bajo.

- Inundaciones y avenidas.

Según El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables la zona del proyecto no se encuentra dentro de los mapas de peligrosidad y riesgo de las ARPIS para 50, 100 y 500 años, por lo que el proyecto no se vería afectado por grandes inundaciones. Según INUNCAEX no existe riesgo de inundaciones para la zona de localización del proyecto. La ponderación del riesgo resulta ser baja, además será el mismo en las tres fases del proyecto. Además, se ha realizado un estudio de inundabilidad para un retorno de 500 años, situando las instalaciones fuera de la posible zona de inundación.

- Incendios forestales.

Según el mapa de peligrosidad por incendios forestales en Extremadura del Sitex, la zona del proyecto se encuentra en áreas no forestales. Por otro lado, según Corine la zona de implantación del proyecto presenta, mayoritariamente, un uso agrícola, rodeado por terrenos dedicados también a la agricultura. Según lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en base a su Anexo I, la zona de implantación no se encuentra incluida en ninguna zona de alto riesgo o de protección preferente de Extremadura. Resultando la ponderación del riesgo como bajo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable de la existencia de sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, pero que no será de aplicación al no superar las cantidades umbrales recogidas en el mismo, ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en el mencionado anexo I del real decreto.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.



D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes, junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de las parcelas antes del comienzo.
3. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
4. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran



el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



2. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
3. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
7. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
8. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
9. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
10. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

11. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
12. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
13. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
14. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
15. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
16. El promotor deberá solicitar la correspondiente autorización para realizar el acceso desde la carretera EX-359.
17. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que, derivadas de la obra, generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.



2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, antes del inicio de las obras, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias orientadas a minimizar el impacto del proyecto sobre la biodiversidad más importante. Además, deberán estar destinadas a reducir, la contaminación atmosférica, preservar la fauna, la flora y el suelo, permitiendo el desarrollo de la sociedad y otros muchos beneficios para los que ya se está trabajando. La precitada propuesta deberá identificar las áreas susceptibles de acoger dichas medidas para la conservación de las especies y hábitats que se vean afectadas por el proyecto y contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

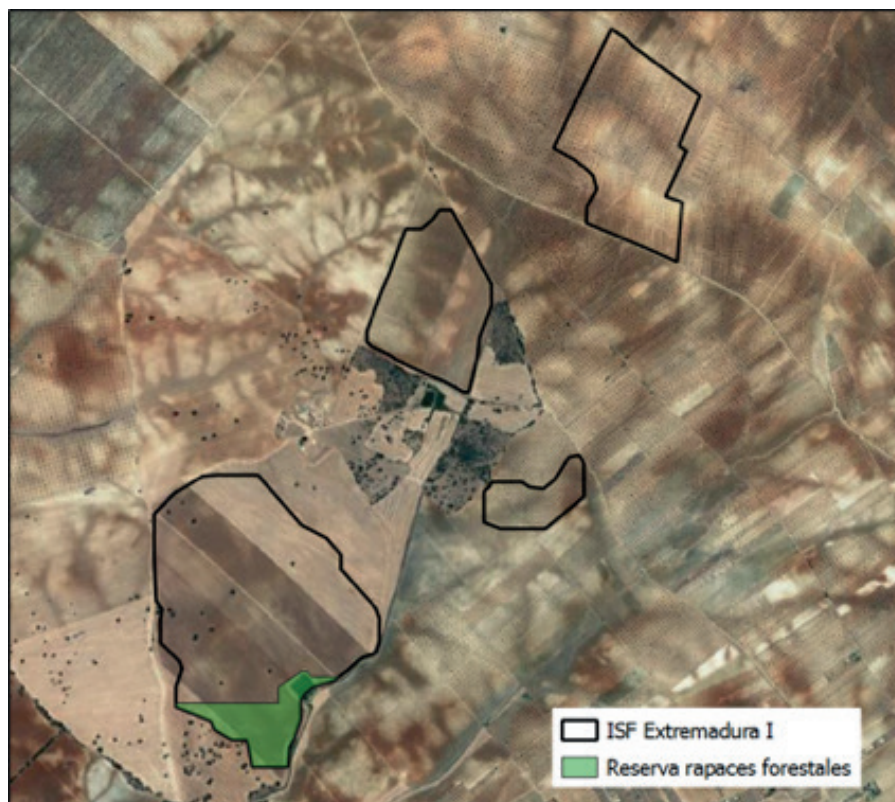
1. Colocación de una caja nido por cada 10 ha de superficie de la planta, se colocarán en el entorno de la planta. Las cajas nido serán de tipo polivalente (para cualquier especie) de cemento-corcho, colocada en poste o bien de madera de 4 metros, con sistema antidepredación (chapa galvanizada de 1 metro de altura rodeando el poste en la parte superior) o en poste metálico rectangular de 8 x 4 cms de dimensiones y galvanizados.
2. Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.



3. Se excluirá al pastoreo la zona donde se encuentra la población de *Narcissus fernandessi*, se colocará una valla de exclusión ganadera alrededor de la población en un radio de 10 m. Se creará también una reserva de flora protegida de 1 ha. que se gestionará en un acuerdo de custodia del territorio con una ONG que tenga entre sus objetivos la conservación de la biodiversidad.
4. Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona. Cuando existan olivos en esta zona, se deberán dejar en pie para que actúen como pantalla vegetal.
5. Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2 m x 2 m x 1 m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
6. Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta.
7. Se creará una zona de reserva para aves esteparias en el entorno de las plantas Extremadura I, Extremadura II y Extremadura III de una superficie aproximada del 20% de la superficie total de las tres plantas (50 ha). Esta reserva deberá estar incluida en el vallado de las plantas, pero separada de la zona de implantación por una valla de exclusión ganadera. Se dejará la zona elegida (las 50 ha) sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas, se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta.
8. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
9. Seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno, en un buffer de 2 km, desde antes del inicio de las obras hasta los 5 primeros años de fase de explotación,

incluyendo la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias, y el análisis de los datos de seguimiento que hayan generado. A partir, del quinto año, cada 5 años se repetirá el seguimiento de la avifauna.

10. Con objeto de conocer la evolución del suelo y de la biodiversidad, se realizará un seguimiento de las condiciones del suelo (parámetros físicos, químicos y biológicos) anual durante los primeros 10 años y quinquenal, durante el resto de la vida útil de la planta.
11. Se deberá trasladar 100 olivos de los que hay que cortar, al Ayuntamiento de Al-mendralejo para su uso en jardinería del entorno urbano, en las condiciones adecuadas para su replantación.
12. El promotor financiará 4 emisores GPS/GSM cada año para el radioseguimiento de aves amenazadas, principalmente ligadas al medio forestal y agrario, que se reproduzcan en el entorno próximo de la planta, y así determinar el uso espacial que hacen del entorno inmediato a la zona de actuación. La medida comenzará en la fase de construcción y abarcará toda la vida útil de la planta. La elección de las especies se hará en acuerdo con el órgano competente.
13. Deberá excluirse de la planta los nuevos terrenos ampliados al sur de la misma, según se indica en la imagen siguiente, manteniendo dichos terrenos como reserva para especies de aves rapaces forestales.





Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. Antes del inicio de las obras, el promotor propondrá designar un coordinador ambiental, adjuntando el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia en este tipo de responsabilidades, debiendo ser homologado por el órgano ambiental.



2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental, el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental, con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental, se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como, el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 2.4. Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.



- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación.

H. Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la



concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 23 de abril de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Almendralejo se encuentra actualmente vigente una Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 16 de febrero de 1996, publicado en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1996. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable “normal”.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 208 del Plan General Ordenación Urbana, al contemplar que con carácter excepcional y siguiendo el procedimiento del artículo 138.4 B de estas normas, se autorizan las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica “Extremadura I” de 50 MWp debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 2,5 ha (artículo 199 del PGOU). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 117,99 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 15% (artículo 203 del PGOU).
3. La edificabilidad máxima de la parcela será de 0,25 m²/m² (artículo 206 del PGOU).
4. Distancia a linderos de al menos 15 m (artículo. 201 del PGOU).
5. Distancia a eje de caminos públicos o vías de acceso de al menos 5 m (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
6. Distancia a suelo urbano o urbanizable de al menos 300 m. (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
7. La altura máxima de las edificaciones habrá de ser de 10 m. (artículo 205 del PGOU).



Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica Extremadura I de 50 MWp, incluyendo sus infraestructuras eléctricas de evacuación subterránea a la SET 30/220 kV Los Juncuales, propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 117,99 ha en la parcela 28 del polígono 2, en la parcela 1 del polígono 3 y en las parcelas 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 del polígono 6 del término municipal de Almendralejo, a instancias de Desarrollos Renovables Eólicos y Solares, SLU.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles



para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Extremadura I" e infraestructura de evacuación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Extremadura I" e infraestructura de evacuación de 49,68 MWp, en el término municipal de Almendralejo, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ





RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para planta de tratamiento de alperujos solicitada por Juan del Pozo Sánchez, SL, en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2022060766)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya documentación fue considerada completa con fecha 23 de abril de 2021, la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de tratamiento de alperujos, promovido por Juan del Pozo Sánchez, SL, con C.I.F. B06001143, en el término municipal de Puebla de Alcocer.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las siguientes categorías: 3.2.b. y 9.1., de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."

Tercero. La instalación se ubica en la finca "Egido Virgen o Laguna" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), concretamente en las parcelas 136 y 138 del polígono 24. Las coordenadas geográficas (Huso 30) del centro de la instalación son X: 304922,3 e Y: 4319244,9.

Cuarto. La planta de cogeneración (actualmente en desuso) y secado de alperujos cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 23 de octubre de 2007.

Quinto. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como Órgano Ambiental, publica Anuncio de fecha 27 de abril de 2021 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo se recibieron con fecha 25 de mayo de 2021 alegaciones de D. Manuel Moreno Delgado, como Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, las cuales han sido tenidas en cuenta.

Sexto. Con fecha de 3 de junio de 2021, se remite el expediente al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y mediante escrito se le solicita que promueva la participación real y efectiva de las

personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada, así como informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal, este último informe fue requerido de nuevo con fecha 21 de diciembre de 2021, todo ello de conformidad con lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Con fecha 14 de febrero de 2022, se recibe respuesta a solicitud de informe por parte de la DGS, emitida por el jefe de Sección de Calificación Urbanística de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el que se informa en los siguientes términos:

Con fecha 1 de abril de 2009, el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio resolvió otorgar la calificación urbanística para legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, conforme al proyecto técnico presentado, para la construcción de una planta de cogeneración de energías eléctrica con una potencia de 4 MW mediante la readaptación de una edificación existente sobre una unidad rústica apta para la edificación de 3 ha pertenecientes a la finca registral 5113 (o 2,1478 ha pertenecientes a la parcela 136 del polígono 24) del término municipal de Puebla de Alcocer a instancias de la mercantil Juan del Pozo Sánchez, SL

El proyecto técnico en base al cual se otorgó dicha calificación recoge una nave almacén, la planta de cogeneración, un secadero, la balsa de alperujos y una edificación de oficinas. Se circunscribe este expediente únicamente a la parcela 136 del polígono 24, por tanto, todo lo ubicado en la parcela 138 excede del ámbito de la misma.

Octavo. Con fecha 25 de febrero de 2022, la técnico municipal del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer informa favorablemente la actividad solicitada, advirtiendo en el punto cuarto de dicho informe que "existe un error en la cartografía catastral, siendo errónea la delimitación de la parcela 136 del polígono 24. Ya que la superficie de la parcela según escritura es 3 ha. Se delimita la parcela en la imagen como es realmente", a continuación, se muestra la imagen remitida por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer:





Noveno. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 13 de enero de 2022 a Juan del Pozo Sánchez, SL, al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Juan del Pozo Sánchez, SL, para actividad dedicada a planta de tratamiento de alperujos, en las siguientes categorías: 3.2.b. y 9.1., de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea



fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día” e “Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.”, ubicada en el término municipal de Puebla de Alcocer, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 20/119.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a. Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos cuyo tratamiento, mediante las operaciones recogidas en el apartado a.2, se autoriza son los siguientes:

Residuo	Origen	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 01

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la siguiente operación de valorización del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

R12: “Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11”. La valorización de los alperujos consistirá en la extracción de aceite mediante calentamiento y centrifugación.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.

La valorización del alperujo consistirá en extraer el aceite contenido en el mismo (aceite lampante), y en obtener, mediante la operación de secado, una serie de productos: orujillo, pulpa de aceituna, hueso de aceituna y, mediante cogeneración, energía eléctrica.

La capacidad de termobatido de alperujos de la instalación es de 20.000 kg/h, y la de secado es de 5.500 kg/h. La planta actual de Juan del Pozo Sánchez, SL cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 22.220 m³.

4. La instalación industrial dispone dos balsas:

- a. Balsa para el almacenamiento de alperujos, de 22.220 m³ de capacidad.
- b. Balsa de almacenamiento de efluentes líquidos, en la que se almacenará alpechín en época estival, y en la época de lluvias el líquido sobrenadante de la balsa de alperujo; la capacidad de esta balsa es de 3.100 m³.

Para estas infraestructuras se atenderá al cumplimiento del condicionado del apartado -d-.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo h. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- Identificar origen, productor y titular del residuo.
- Registrar el peso de los residuos.
- Inspección visual de los residuos recogidos.

6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, los residuos debido a su estado líquido se almacenarán en tres balsas impermeables debidamente dimensionadas y construidas para evitar desbordamientos y fugas.



b. Medidas relativas a los residuos generados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDAD GENERADA (Kg/año)
Residuos de tóner con sustancias peligrosas	Mantenimiento de material de oficina	08 03 17*	2
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de maquinaria	13 02 08*	25
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*	15
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	10
		16 01 07*	
Gases en recipientes a presión que contienen sustancias peligrosas		16 05 04	Ocasional
Baterías de plomo		16 06 01*	Ocasional
Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de material de oficina	16 06 03*	Ocasional
Aguas de purga de las torres de refrigeración	Operaciones de mantenimiento de la torre de enfriamiento	16 10 03*	Ocasional
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	Ocasional

⁽¹⁾ Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA (Kg/año)
Cenizas de hogar y polvo de la caldera de orujillo y del secadero	Cenizas recogidas en la caldera de orujillo y del secadero y partículas retenidas en los ciclones asociados a estos equipos	10 01 01	100
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01	Ocasional
Pilas alcalinas	Mantenimiento de material de oficina	16 06 04	Ocasional
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	20
Lodos de las balsas	Operaciones de limpieza y mantenimiento	19 08 14	20
Papel y cartón	Residuos generados en oficina	20 01 01	300
Plástico		20 01 39	76.160
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	Ocasional

(1) Lista de residuos publicada en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGS, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Tal como se indica en el apartado g.2 de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c. Medidas relativas a las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011				Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	Sistemático	Confinado		
1	Chimeneas asociadas al secadero de 1,503 MWt de potencia térmica	C	03 03 26 33	Si	Si	Hueso de aceituna	Secado de alperujo
2		C	03 03 26 33	Si	Si	Hueso de aceituna	Secado de alperujo



2. Antes de su emisión a la atmósfera, las emisiones de los focos 1 y 2, que proceden del proceso de secado del alperujo, después de la extracción de aceite, serán sometidas al siguiente tratamiento de depuración:

Equipo multiciclón formado por 2 ciclones de decantación de 253 cm de diámetro, con válvula rotativa y sinfín de recuperación de finos.

Lavado dinámico de gases en sistema Venturi. Diámetro 1.300 mm.

Precipitador electrostático húmedo (WESP).

Se instala un sistema para cada uno de los focos 1 y 2 con capacidad para tratar un caudal máximo de gases de 2.069,15 Nm³/h; diseñado para reducir de forma progresiva las fracciones de partículas en función de su tamaño, del siguiente modo:

Lavador tipo Venturi. Elimina sustancias solubles y partículas hasta 50 µm.

Sección WESP scrubber. Elimina partículas de hasta 20 µm.

Sección WESP precipitador electrostático. Elimina partículas y COVs de hasta 0.01 µm.

Previamente al inicio de actividad, y antes de la ejecución de las instalaciones y equipos de tratamiento descritos, el titular de la instalación deberá presentar una memoria técnica, firmada por técnico competente, que justifique que las instalaciones a ejecutar son válidas para evitar los efectos nocivos y molestos ocasionados por los humos y olores de las emisiones de la planta objeto del presente documento. Anexo a esta memoria e igualmente suscrito por técnico competente se aportará un estudio de dispersión actualizado a las nuevas condiciones.

Para el foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE	Caudal de referencia
Partículas totales	100 mg/Nm ³	2.069,15 Nm ³ /h
Monóxido de carbono, CO	560 mg/Nm ³	
Dióxido de azufre, SO ₂	270 mg/Nm ³	
Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	550 mg/Nm ³	

Estos valores límites de emisión están referidos al caudal volumétrico de gases residuales de 2.069,15 Nm³/h en cada uno de estos dos focos. De forma que, a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE, los valores de emisión medidos (VEmed) se transformarán a valores de emisión referenciados (VEref) al caudal de referencia indicado (Qvref) mediante la siguiente ecuación en la que se tiene en cuenta el caudal volumétrico de gases residuales medido (Qvmed):

$$E_{ref} = \frac{E_{med} * Q_{vmed}}{Q_{vref}}$$

Esta transformación sólo se realizará si Qvmed es mayor que el Qvref, en caso contrario, se mantendrá el VEmed a efectos de evaluar el cumplimiento de los VLE.

d. Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con una red separativa de aguas residuales:

- a. Red de saneamiento de aguas procedentes de los servicios sanitarios del personal, se trata de una red independiente con vertido a saneamiento municipal.
- b. Aguas pluviales no contaminadas. Serán dirigidas hacia el exterior de la parcela.
- c. Aguas pluviales contaminadas: En la zona donde está situada la planta de tratamiento de alperujos las aguas pluviales de recogida de la solera en la zona de trasiego del alperujo y que corresponden con el sector sucio de la instalación serán enviadas directamente a la balsa de alperujos.

2. En relación con las dos balsas existentes en la instalación de tratamiento de alperujo incluida en el complejo industrial, que han sido citadas en el apartado a.4 de la presente resolución, se atenderá al cumplimiento de las siguientes medidas:

- a. A fin de asegurar que no se produzcan filtraciones, el titular de la AAU deberá presentar, previo a la ejecución de las obras necesarias, la siguiente documentación:
 - Propuesta de ubicación de pozos de muestreo de aguas subterráneas que se ubicarán en, al menos, un punto situado aguas arriba de las balsas en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas debajo de las balsas en la dirección del flujo saliente.
 - Tras la aprobación de la propuesta por parte de la DGS, dichos pozos de muestreo deberán estar ejecutados en el plazo establecido en el apartado g. 1. de la presente resolución.



- Estudio de estabilidad de los taludes de las balsas.
 - Certificado de calidad emitido por la empresa encargada del último acondicionamiento llevado a cabo en las balsas.
- b. Se garantizará en todo momento la correcta impermeabilización del sistema de retención.
- c. Habrán de habilitar un talud perimetral de hormigón de 0,5 m, y cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- d. Se implantará un sistema de control de fugas, que se ejecutará mediante los pozos de muestreo que se propongan de conformidad con lo establecido en el apartado a) anterior, dada la antigüedad de las infraestructuras.
- e. Las balsas dispondrán de cerramiento perimetral de seguridad.
3. Las operaciones de limpieza de las balsas se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de estas infraestructuras de almacenamiento.
- e. Medidas de protección y control de la contaminación acústica
1. Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La instalación funcionará en horario diurno, conforme a lo establecido en la documentación técnica presentada.
3. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Principales fuentes sonoras	Nivel de emisión en dB(A)
Tromel rotativo	93
Decánter horizontal	85



4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones establecidos para zona industrial.
5. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f. Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
2 proyectores LED de 100 W Ud.	200
8 farolas con bombilla LED 50 W Ud.	400
1 luminaria de vapor de mercurio de 250 W	250
13 proyectores LED de 10 W Ud.	130
TOTAL	980

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.



3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

g. Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Un certificado suscrito por técnico competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones. Este certificado incluirá la documentación técnica indicada en el apartado c.2 del presente documento.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.



- d) Informe de mediciones a la atmósfera realizadas conforme a lo indicado en el apartado g.2.
 - e) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertido del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

h. Vigilancia y seguimiento

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Contaminación Atmosférica:

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta Resolución para los focos descritos. La frecuencia



de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado g.2.

3. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la autorización deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al caudal de referencia indicado en la presente resolución.
4. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
5. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de la planta se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la entonces Dirección General Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.
7. El titular contará con registros en continuo de caudal y temperatura de los gases de salida de la chimenea del secadero, tras el tratamiento que se autoriza en la presente resolución.
8. Para el funcionamiento del equipo WESP habrán de plantear un sistema de control con registro de su régimen de funcionamiento basado en su consumo eléctrico.
9. Sin perjuicio de los controles periódicos recogidos en la presente resolución, y de estimarse conveniente, la DGS podría requerir de forma motivada la realización de estudios de olores, basados en la norma UNE-EN 13725, así como la adopción de medidas adicionales para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.



Residuos producidos:

10. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
11. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
12. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

i. Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

2. Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.



j. Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida 8 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en una planta de tratamiento de alperujos. La valorización del alperujo consistirá en extraer el aceite contenido en el mismo (aceite lampante), y en obtener, mediante la operación de secado, una serie de productos: orujillo, pulpa de aceituna y hueso de aceituna

La actividad está sometida a Autorización Ambiental Unificada por estar incluida en el Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las siguientes categorías: 3.2.b. y 9.1., de su anexo II, correspondientes a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: b) Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I."

La instalación se ubica en la finca "Egido Virgen o Laguna" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), concretamente en las parcelas 136 y 138 del polígono 24. Las coordenadas geográficas (Huso 30) del centro de la instalación son X: 304922,3 e Y: 4319244,9.

La capacidad de termobatido de alperujos de la instalación es de 20.000 kg/h, y la de secado es de 5.500 kg/h. La planta actual de Juan del Pozo Sánchez, SL, cuenta con una capacidad de almacenamiento de alperujo de 22.220 m³.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de los que dispone el complejo industrial para el desarrollo de la actividad indicada son las siguientes:

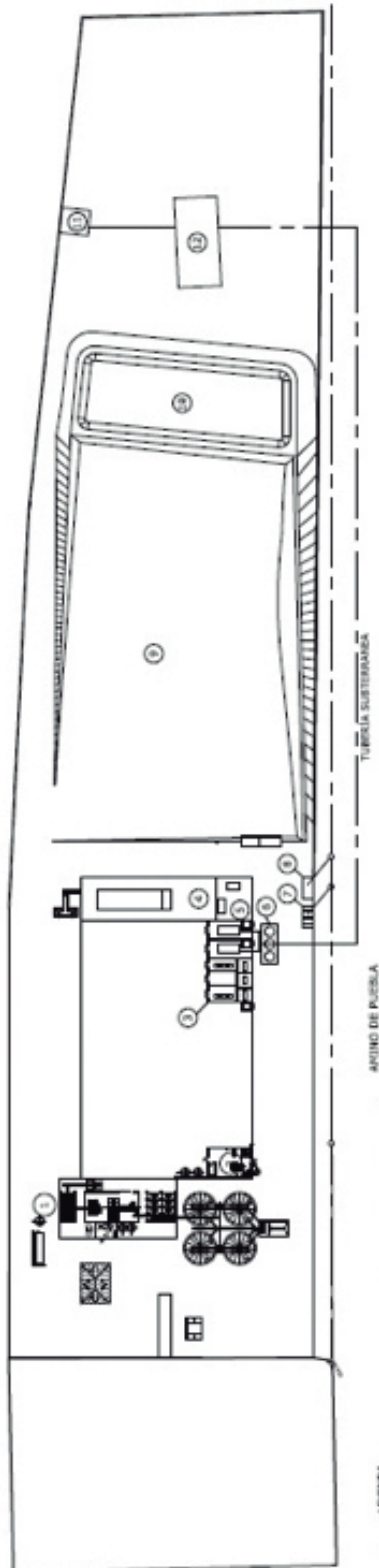
- Nave de 4.000 m², en la que se ubican:
 - Zona de gestión de alperujo, de 600 m².

La planta de secado de alperujo cuenta con una separadora pulpa-hueso; una termobatedora con capacidad para 20.000 kg/h de termobatido; decánter horizontal; un tromel rotativo con capacidad de secado de 5, 5 Tm/h.

- Centro de transformación de 18 m².



- Edificio de oficinas de dos plantas de 88 m².
- Planta de gas natural licuado.
- Equipo de combustión de 1,503 MWt (horno cámara de combustión) con secado mediante contacto directo.
- Sistema de tratamiento de depuración de humos consistente en filtro electrostático húmedo (WESP).
- Balsas: balsa para el almacenamiento de alperujos, con una superficie media de 6.960 m² y diseñada para un volumen de 22.220 m³ de capacidad y balsa de almacenamiento de efluentes líquidos con una superficie media de 1.000 m², en la que se almacenará alpechín en época estival, y en la época de lluvias el líquido sobrenadante de la balsa de alperujo; la capacidad de esta balsa es de 3.100 m³.

ANEXO GRÁFICO**LEYENDA**

- 1 FÁBRICA DE PNEUMOS (NO ES GRIOTO DE ESTA ALAJAJ)
- 2 SALA DE CALIENTA FÁBRICA DE PNEUMOS (NO ES GRIOTO DE ESTA ALAJAJ)
- 3 SALA MOTORES COGENERACIÓN (EN DESUSO)
- 4 SECADERO
- 5 SALA DE REPARO
- 6 TORRES DE REFRIGERACIÓN (EN DESUSO)
- 7 SUBSTACIÓN ELÉCTRICA (EN DESUSO)
- 8 CENTRO DE TRANSFORMACIÓN
- 9 BALSA DE ALPERLUJOS
- 10 BALSA DE REGULACIÓN
- 11 PLANTA DE GNL (EN DESUSO)
- 12 DEPÓSITOS DE GNL (EN DESUSO)



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Furatena Solar 1, SL, para la instalación fotovoltaica "Alaudae Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/96/20.(2022060769)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Furatena Solar 1, SL, con C.I.F. B-90328592 y con domicilio social en c/ Ribera de Loira, n.º 60, 28042 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de diciembre de 2020, D. Guillermo Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Furatena Solar 1, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Alaudae Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 18 de agosto de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 23 de noviembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Alaudae Solar", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 233, de fecha 3 de diciembre de 2021.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2022, la sociedad Furatena Solar 1, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Furatena Solar 1, SL, con C.I.F. B-90328592, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

– Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 9, parcelas 6, 7, 8, 32, 33, 40, 41, 28, 42, 9005 y 9002; polígono 10, parcelas 9, 10, 24, 25, 27, 31 y 9003; polígono 19, parcelas 27, 28, 29, 33, 35, 36, 46, 47, 50, 63 y 9010; polígono 20, parcelas 7 y 9003, del término municipal de Lobón (Badajoz).

– Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Alaudae Solar".
- Instalación solar fotovoltaica de 41.659,97 kW de potencia instalada, compuesta por 11 inversores de 3.800 kVA cada uno, limitado a 3.787,27 kW mediante software por medio de PPC, y 90.888 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
- Centros de transformación: 3 con un transformador de 4.000 kVA - 0.69/30 kV cada uno y 4 con 2 transformadores de 4.000 kVA - 0.69/30 kV cada uno.
- Centro de seccionamiento compuesto por 3 celdas de línea de entrada procedente de los centros de transformación, una celda de SSAA y una celda de línea de salida desde la que partirá la línea de evacuación.
- Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "SET Candelaria", desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido de la línea: Polígono 9, parcelas 33 y 41 del término municipal de Lobón (Badajoz).

- Subestación transformadora " SET Candelaria", con transformador de potencia 50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie. A esta subestación se conectarán las infraestructuras de evacuación pertenecientes a otras instalaciones de producción de energía eléctrica, objeto de otros proyectos: "Agripa Solar" (expediente GE-M/84/20), "Gemina Solar" (expediente GE-M/95/20).



- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 26.623.526,99 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Baylio Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "Gemina Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/95/20. (2022060770)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Baylio Solar, SLU, con C.I.F. B-90330606 y con domicilio social en C/ Ribera de Loira, n.º 60, 28042 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 4 de diciembre de 2021, D. Guillermo Gómez Gómez, en nombre y representación de la sociedad Baylio Solar, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Gemina Solar", ubicada en el término municipal de Lobón (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 18 de agosto de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 13 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "Gémina Solar", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de fecha 23 de diciembre de 2021.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 7 de marzo de 2022, la sociedad Baylio Solar, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE**

Conceder a la sociedad Baylio Solar, SLU, con C.I.F. B-90330606, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

– Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 10, parcelas 34, 28, 13, 35, 26, del término municipal de Lobón (Badajoz).

– Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "Gemina Solar".
- Instalación solar fotovoltaica de 41.659,97 kW de potencia instalada, compuesta por 11 inversores de 3.800 kVA cada uno, limitado a 3.787,27 kW mediante software por medio de PPC, y 90.888 módulos fotovoltaicos de 550 W cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje.
- Centros de transformación: 1 con un transformador de 4.000 kVA - 0.69/30 kV y 5 con 2 transformadores de 4.000 kVA - 0.69/30 kV cada uno.
- Centro de seccionamiento compuesto por 3 celdas de línea de entrada procedente de los centros de transformación, una celda de SSAA y una celda de línea de salida desde la que partirá la línea de evacuación.
- Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta y la subestación "SET Candelaria", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/96/20), desde donde partirá la infraestructura de evacuación compartida con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "San Serván" 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Recorrido línea: las parcelas afectadas se relacionan en el Anexo adjunto a la presente publicación.

- Transformador de potencia 50 MVA - 30/220 kV, servicio intemperie, a ubicar en la subestación transformadora "SET Candelaria".

– Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 24.449.209.74 €.

_ Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.



La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 8 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 7 de marzo de 2022 por el que se da publicidad a las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en el ejercicio 2021 al amparo del Decreto 81/2020, de fomento de la contratación de Seguros Agrarios Combinados para la anualidad 2021. (2022080312)

Por el Decreto 81/2020, de 29 de diciembre, de fomento de la contratación de Seguros Agrarios Combinados para la anualidad 2021 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre), se subvencionan las primas de contratos de seguros agrarios combinados a aquellos que contraten o renueven pólizas de seguros agrarios combinados certificadas por Agroseguro, SA, desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos incluidos, que tengan por objeto explotaciones agrarias de Extremadura inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y hubieran sido las personas beneficiarias de subvención estatal a la prima del seguro, extendiéndose la ayuda tanto a la póliza inicial como a las regularizaciones de la misma.

El artículo 15 del mencionado decreto establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a los que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Por todo lo anterior, se procede a publicar en el anexo siguiente la relación de beneficiarios de la subvención en el ejercicio 2021, cuya finalidad es el fomento de la contratación de pólizas de seguros agrarios. Dicha ayuda está imputada a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/47000 CAG0000001 2000 0250, con una dotación presupuestaria de 8.000.000,00 de euros.

Mérida, 7 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

**ANEXO**

PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
EL ESCOBAR SCL	*****025	194.079,67 €
FRUTICOLA CASTELNOVO, SL	*****511	155.238,65 €
SAT N.º 9999 HACIENDAS BIO	*****813	90.721,10 €
VALDEHERMOSILLO	*****067	83.089,32 €
EXPLOTACIONES AGRICOLAS PRECIADO, SL	*****147	64.313,46 €
FRUTICOLA ALQUEVA NATURE, SL	*****245	57.713,81 €
TANGERINA, SL	*****023	54.798,12 €
ORGANIZACION DE PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS FRUGALIA, SL	*****333	42.292,33 €
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ROSA, SL	*****811	41.582,14 €
SEYCROS, SL	*****182	41.440,36 €
CONSERVAS JARCHA, SL	*****672	31.559,34 €
HACIENDA DE MURILLO, SC	*****895	31.206,43 €
EXPLOTACIONES AGRICOLAS HNOS DURAN, SL	*****957	30.808,65 €
ALFONSO CRUZ, SL	*****791	30.184,31 €
JARILLA Y BARRANTES CERVANTES, SL	*****996	28.584,92 €
AGROPECUARIA MUNICIPAL DE GUAREÑA SA	*****083	27.846,58 €
FRUTICOLA SAJONIA, SL	*****677	27.615,78 €
AGRICOLA GANADERA SAN JULIAN, SL	*****588	24.280,72 €
SDAD. GESTORA ACTIVOS PRODUCTIVOS E INMOBILIARIOS ROMA, SL	*****130	24.139,63 €
FRUMAISOTO, SLU	*****013	23.753,55 €
AGROTRACCION EXTREMEÑA, SL	*****116	22.812,08 €
FRUTAS DEL GUADIANA, SA	*****517	22.746,26 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
HERMANOS LORENZO DE PIZARRO, SL	*****407	22.221,43 €
EXTREMEÑO ARAGONESA AGRICOLA, SA	*****575	21.982,20 €
FRUTICOLA EL BARRILLO, SL	*****766	21.192,22 €
NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE	*****131	19.179,30 €
GEVORA FRUITS, SL	*****795	18.849,94 €
FRUTICOLA CAMINO REAL, SL	*****163	17.707,45 €
ECOGESTIONA COMERCIO, SL	*****976	16.491,30 €
DARYMA	*****744	16.180,74 €
BAIN EXTREMADURA, SLU	*****992	15.383,94 €
EXVEAL, SL	*****478	15.197,04 €
ALMONAZAR, SL	*****170	15.163,30 €
PRODAGREXT, SL	*****836	15.106,02 €
ALMENDROS LA ANGUILA, SL	*****191	14.974,73 €
ROBLES MUÑOZ, M ANGELES	*****05B	14.694,18 €
PATRIMAGRI, SL	*****980	14.693,06 €
ABELA COLIN, MIGUEL ANGEL	*****34Y	12.887,95 €
CANO MADRID E HIJOS	*****966	12.555,86 €
DAVILA BARQUERO, RAFAEL	*****03F	12.476,44 €
FERNANDEZ DE TENA-GATO NEGRO SAT 9958	*****392	12.365,33 €
HEALTHY FRUITS, SL	*****182	12.262,11 €
EXPLOMAR AGRICOLA, SL	*****986	11.813,37 €
GONZALEZ TRINIDAD, FRANCISCO MANUEL	*****75A	11.672,07 €
HORTOFRUTICOLA GONZALEZ TRINIDAD, SL	*****626	11.401,41 €
ALMENDRALIA IBERICA, SL	*****262	11.347,43 €
GUERRERO CERRATO, PEDRO	*****45C	11.186,71 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
PINEDA RENCO, DIONISIO	*****28Z	10.988,00 €
SAT. MANCHA RETAMAR	*****174	10.871,82 €
EXPLOTACIONES GANADERAS ROSA, SL	*****954	10.662,76 €
FRUTICOLA CASTILLO, SL	*****095	10.420,59 €
EXTREMADURA SANA, SL	*****225	10.301,64 €
AGRICOLA CANO FERNANDEZ, SL	*****425	9.660,22 €
EXPLOTACIONES AGRICOLAS AGROPINO, SL	*****207	9.629,29 €
GUERRERO CERRATO, CONSUELO	*****76Z	9.587,01 €
LA LANCHA DE FERIA, SL	*****574	9.582,93 €
EXPLOTACIONES FRUTICOLAS EL CANITO, SL	*****480	9.398,90 €
ALEMAN HURTADO, JESÚS	*****45H	9.206,75 €
SDAD. GESTORA ACTIVOS PRODUCTIVOS BIO ROMA, SLU	*****413	9.185,02 €
GONZALEZ TRINIDAD, JUAN CARLOS	*****58D	9.070,63 €
GARCIA CAMACHO PEREZ, SL	*****118	9.058,76 €
AGRICULTURAS DIVERSAS, SL	*****739	8.818,72 €
IÑIGUEZ SANCHEZ, HERMINIO	*****65M	8.777,03 €
AGRICOLA EL MACHAL	*****762	8.608,95 €
SAT N 7206 AGOSTADEROS	*****446	8.595,32 €
SAT FRUTAS ROMERO	*****642	8.467,04 €
EXPLOTACIONES RANSIL, SL	*****905	8.168,76 €
VILLALOBOS GOMEZ, ALBERTO	*****25R	8.132,74 €
GUERRERO GARCIA, PEDRO	*****12Q	8.119,98 €
MENDEZ DE LA CUEVA, SL	*****564	7.988,53 €
AGRICOLA PESQUERO VERDE	*****772	7.925,36 €
AGRICOLA ABELA VELERDA, SL	*****772	7.886,46 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
FRUTAS THALIA E HIDALGO, SL	*****833	7.875,63 €
CAMPO Y TIERRA DEL JERTE SA	*****364	7.646,07 €
RAMOS MORENO, VIDAL	*****80T	7.558,19 €
VEGA SANCHEZ, FRANCISCO DAVID	*****73V	7.484,80 €
SANCHEZ MEJIAS, JERONIMO	*****48H	7.436,49 €
MARCOS PACHECO, JOSÉ ANTONIO	*****55A	7.387,28 €
FRUTAS PINEDA RENCO, SL	*****702	7.354,98 €
RODRÍGUEZ SANCHEZ, JORGE	*****38E	7.351,91 €
FRUVALSU, SL	*****117	7.347,57 €
SAT GUERREO	*****883	7.296,54 €
AGRÍCOLA BALBOA, SL	*****676	7.072,86 €
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS GUADAMEZ, SL	*****118	6.988,35 €
FRUVALYNA, SL	*****728	6.955,11 €
AGROPECUARIA MUNICIPAL DE GUAREÑA, SA	*****083	6.951,41 €
RUIZ SANCHEZ, JUAN MANUEL	*****92H	6.924,60 €
NOVAFRUTA DEL GUADIANA, SA	*****758	6.898,87 €
GONZALEZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	*****91H	6.884,70 €
LAS MONGIAS SCL	*****097	6.882,11 €
AGUAS GATA CONSULTORIA, SL	*****085	6.785,28 €
AGRONEGRON, SL	*****301	6.780,12 €
ALMODOVAR EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, SL	*****073	6.715,78 €
SOCIEDAD COOP LAS PORCIONES	*****582	6.659,44 €
ANDUJAR PEREZ, JUAN RAMÓN	*****03A	6.597,53 €
FRUTAS TAPIA GARCIA, SL	*****066	6.593,84 €
FRUTAS LOS HITOS, SL	*****641	6.565,88 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
RUIZ MARTÍN MORA, FRANCISCO JAVIER	*****64Q	6.490,55 €
ENRIQUE SUBIRAN, SL	*****723	6.461,97 €
HOLGUIN MARTÍN, ANTONIO	*****94N	6.352,29 €
EXPLOTACIONES AGRICOLA ROMAN, SLU	*****466	6.267,19 €
AGRICOLA LA PIÑUELA 2006, SL	*****556	6.202,72 €
SUAREZ GARCIA, JOSÉ MARÍA	*****92Y	6.162,89 €
ISLAFRUIT SC	*****699	6.151,42 €
EXPLOTACIONES DESILLA DE RENA, SL	*****140	6.118,50 €
AGRICOLA PARADA, SL	*****684	6.106,37 €
LUJAN RODRÍGUEZ, ÁNGEL	*****62M	6.079,24 €
ARROBAS CARBALLO, FRANCISCO JAVIER	*****06G	6.074,66 €
QUINTANA FERNANDEZ, ENRIQUE	*****30C	6.065,11 €
AGRODURAN BIO, SL	*****331	6.060,94 €
ANSARA 2011, SL	*****052	6.026,81 €
AGROPECUARIA VICTORINO MARTÍN, S. L.	*****860	6.003,53 €
VALHONDO GARCIA, TCEA	*****697	6.000,75 €
EXPLOTACIONES GORDO MORCILLO, SL	*****663	5.995,11 €
MIRABEL, SCL	*****405	5.991,77 €
BORRASCA MANZANEDO, MIGUEL	*****92V	5.978,10 €
ISLA DE LOS ABADES, SLU	*****446	5.935,60 €
SDAD. COOP. EL CHAPARRITO	*****054	5.907,02 €
SAT ESMA	*****477	5.905,75 €
GONZALEZ PULIDO, ANA	*****27Z	5.889,79 €
SOL DE BADAJOZ, SL	*****992	5.881,48 €
AGRICOLA ZAFRENSE, SC	*****221	5.854,48 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
ALCAZAR MARTÍN, LUISA CECILIA	*****24Q	5.838,14 €
ALMENDROS DEL TAGUS, SL	*****216	5.790,73 €
AGRITENA, SL	*****412	5.785,05 €
GALVEZ MANZANO, ROCIO GUADALUPE	*****59S	5.735,40 €
Gª SEVICIOS AGRICOLAS SAT N.º 9451	*****124	5.676,97 €
REY LOPEZ, MANUEL	*****58X	5.669,45 €
MONJO PAGADOR, JULIAN GEMA	*****31Z	5.635,53 €
AGRODURAN BIO. SL	*****331	5.623,21 €
HERRERO ROMERO, JOSÉ	*****92J	5.619,54 €
FRUTAS CUENCA, SL	*****474	5.575,78 €
LA CHERNECA, SL	*****992	5.569,49 €
EXPLOTACIONES AGRARIAS MONTIJO, SL	*****701	5.531,13 €
QUINTANA FERNANDEZ, JOSÉ ANTONIO	*****28N	5.523,46 €
GARBLA AGRO, SL	*****264	5.503,10 €
NARANJO RUIZ, JOSÉ MARÍA	*****74H	5.492,22 €
MENDEZ BOZA AGRO, SL	*****897	5.453,44 €
AGRICOLA HNOS. MONGE, SL	*****320	5.382,51 €
AGROAZCA FRUITS, SLU	*****306	5.376,09 €
EXPLOTACIONES DON LLORENTE, SL	*****360	5.370,55 €
GRANDA ABAURREA, ENRIQUE	*****70E	5.310,00 €
AGRICOLA MARTÍN Y FRANCO, SL	*****920	5.299,01 €
CB HNOS CRUZ GARCIA	*****560	5.285,33 €
LOPEZ MONTENEGRO GONZÁLEZ, JOSÉ MARÍA	*****79D	5.277,98 €
PEREZ DUQUE, CARLOS	*****31T	5.269,61 €
SANTANA HERNÁNDEZ, FRANCISCO	*****70M	5.261,29 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
HIDALGO CARMONA, PABLO	*****70D	5.260,79 €
QUINTANA FERNANDEZ, CARLOS	*****09F	5.236,55 €
QUINTERO DURAN, JUAN ANDRÉS	*****29D	5.226,96 €
CARRETERO ROMANO, JOSÉFA	*****85L	5.200,27 €
REYES REYES, JOSÉ	*****30M	5.172,99 €
MUÑOZ RODRÍGUEZ, ALICIA	*****34F	5.170,02 €
AGROPECUARIA CORRAL ALTO, SL	*****133	5.043,67 €
AGRO ARRABAL, SA	*****986	5.031,61 €
ROMERO RUIZ, MANUEL	*****74S	5.022,46 €
RUMSA ENRIQUE, SL	*****129	5.022,07 €
FRUBARDO, SL	*****238	5.015,59 €
HOLGUIN MORILLO, JUAN MARÍA	*****54K	5.006,08 €
MORENO DONCEL, JULIAN	*****66F	4.957,77 €
PATIÑO CANGAS, FCO JAVIER	*****37L	4.931,56 €
PALMA GARCIA, JUAN FRANCISCO	*****83E	4.930,67 €
EXPLOTACIONES AGRARIAS MONTIJO, SL	*****701	4.925,52 €
SIERRA SIERRA, JERONIMO	*****07V	4.903,74 €
STARFRUIT-NATURE, SL	*****632	4.901,53 €
BRONCANO SANCHEZ, MARÍA CATALINA	*****94A	4.890,93 €
EXPLOTACIONES HNOS MAYORAL, SL	*****829	4.882,25 €
MENDOZA RUIZ AGRICOLA GANADERA, SL	*****601	4.874,85 €
MORILLO LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	*****71W	4.867,58 €
ROMERO BURGOS, MIGUEL ÁNGEL	*****39K	4.851,02 €
JENFRUIT, SL	*****695	4.842,66 €
ALIMENTOS Y CONFITURAS, SL	*****328	4.833,86 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
FERNANDEZ MONTESINOS, PEDRO MANUEL	*****18M	4.824,67 €
SAGIMAR, SL	*****419	4.813,64 €
TORRE ALTA SCL	*****498	4.772,13 €
MORENO MOÑINO, MIGUEL ÁNGEL	*****87J	4.770,59 €
FRUTAS CABANILLAS SANCHEZ	*****994	4.760,82 €
ARENAS MARCOS, FRANCISCO JOSÉ	*****11R	4.757,55 €
NUMANTINA GANADERA, SL	*****905	4.734,55 €
SANCHEZ GENTIL, LORENZO	*****55K	4.699,80 €
FINCA RUBIALES, SL	*****799	4.692,24 €
SAT FRUTAS NENE E HIJOS	*****286	4.669,83 €
GOMEZ, SLUERO, MANUEL	*****62Y	4.641,75 €
AGRICOLA DEL GUADIANA, SA	*****359	4.638,59 €
HORTIGAEX	*****348	4.636,24 €
BARRERA LLERA, MANUEL	*****28Z	4.615,53 €
SAT TORREBAJA	*****644	4.583,08 €
RIALO AGRICOLA, SL	*****861	4.560,37 €
AGROPECUARIA CORRAL ALTO	*****133	4.558,36 €
EXPLOTACIONES AGRARIAS VALDERREGAÑA	*****829	4.535,20 €
SANCHEZ RUIZ, JUAN	*****48G	4.534,07 €
CABANILLAS MANCHADO, ÁNGEL	*****39W	4.525,64 €
HIDALGO GOMEZ, LUIS MIGUEL	*****53C	4.480,99 €
SANCHEZ-MIRANDA SABIDO, JOSÉ MANUEL	*****34F	4.463,34 €
EXPLOTAGRIPECOS, SL	*****636	4.457,39 €
GOMEZ SANCHEZ T.C.E.A.	*****045	4.442,28 €
AGROFRUNAD, SL	*****664	4.414,13 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
SANCHEZ GUERRERO, FRANCISCO	*****91W	4.403,53 €
AGROPECUARIA EL LOBO, SL	*****823	4.400,02 €
CASCOS SANTAOLARIA, SL	*****546	4.395,93 €
SANCHEZ RESECO SANCHEZ, MANUEL	*****34R	4.394,12 €
QUINTANA GOMEZ BRAVO, RICARDO	*****52J	4.357,27 €
MUÑOZ GARCIA, JULIAN	*****50P	4.352,31 €
EXPLOTACIONES HNOS. PAREJO GALLEGO, SL	*****357	4.352,08 €
MORAGA RUBIO, RAÚL	*****31C	4.350,76 €
POLICHI, SL	*****777	4.322,67 €
PEÑASCO PEÑASCO, JOSÉ MARÍA	*****56C	4.298,16 €
SOLANO MARTÍNEZ, MOISES	*****63V	4.297,42 €
GARCIA LOZANO, FERMIN	*****00E	4.295,46 €
NIETO GARCIA SIETE, ANTONIO	*****64T	4.277,30 €
NIETO SEGADOR, ANTONIO	*****70M	4.276,94 €
SANCHEZ SANTANA, VICENTE ALBERTO	*****65M	4.275,07 €
FINCA LA REJILLA, SL	*****233	4.273,15 €
HERMANOS SANCHEZ HIDALGO, CB	*****170	4.269,84 €
GONZALEZ RODRÍGUEZ, ANDRES	*****24R	4.265,31 €
TAPIA RUBIO, CARLOS	*****20F	4.262,90 €
MARTÍNEZ MORALES, AMPARO	*****86K	4.255,62 €
PIQUERAS ESPARRAGO, ALBERTO	*****23Z	4.254,46 €
EXPLOT. AGRIC.FRCO. MORALES E HIJOS, SC	*****398	4.223,07 €
AGRICOLA LA REDONDILLA, SL	*****675	4.207,05 €
SIERRA RUIZ, JOSÉ MARÍA	*****16Y	4.193,06 €
MARTÍN SANCHEZ, SANTIAGO	*****72D	4.188,18 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
RODRÍGUEZ TIBURCIO, JUAN CARLOS	*****83D	4.163,99 €
AGRICOLA CABALLERIA, SL	*****263	4.146,53 €
ESCOBAR BENITEZ, ANTONIO	*****68L	4.142,67 €
HERNANDEZ CRUZ, SABINO	*****83S	4.134,02 €
AGRICOLA LA PIÑUELA 2006, SL	*****556	4.130,36 €
A.VIVAS Y J.VIVAS CB	*****322	4.128,12 €
FRUMAEX	*****336	4.123,04 €
ROMERO BURGOS, ROBERTO	*****37L	4.116,19 €
MATAMOROS RUBIO, MANUEL	*****09B	4.103,22 €
BARRERO RODRÍGUEZ, SANTIAGO	*****41L	4.077,08 €
MONTERO SANCHEZ, FELIX	*****12Y	4.064,41 €
AGRICOLA TENA RAPOSO, SL	*****803	4.025,09 €
FRUTAS RAMOS BENITEZ, SL	*****166	4.022,23 €
GOMEZ BARBA, CARLOS	*****29P	4.013,06 €
AGRICOLA HORRILLO, SL	*****556	3.991,44 €
SALCAMPOS, SL	*****011	3.990,90 €
GONZALEZ MURILLO, MARÍA ANTONIA	*****00H	3.944,35 €
REDONDO DOMINGUEZ, GERMAN	*****11R	3.937,65 €
DEHESA ARROYO MORTERO, CB	*****079	3.936,98 €
CEMENTOS HIDALGO, SL	*****674	3.933,76 €
EXPLOTAC. AGRARIAS LAVADO PEREZ, SL	*****172	3.917,82 €
DEHESA DEL CAMPO SAT 8849	*****346	3.916,07 €
BARRANTES SEGADOR, FRANCISCO	*****73Q	3.901,18 €
GUERRA RIVERA, JOSÉ CARLOS	*****37S	3.898,61 €
TENA SANCHEZ, JUAN	*****95P	3.891,33 €
CORIA SOTO, MARÍA JOSÉ	*****00M	3.886,42 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
OVEJERO CARRETERO, JUAN MANUEL	*****85W	3.884,80 €
RUIZ ALMODOVAR, SATURNINO	*****19S	3.867,26 €
CALDERON SANABRIA, JOSÉ	*****18S	3.863,61 €
MAYORAL LEAL, JUAN PABLO	*****39T	3.856,38 €
CARRIQUIRI, SL	*****042	3.843,43 €
SANCHEZ SANCHEZ, MONSERRAT	*****91L	3.828,74 €
SANCHEZ GALLEGO, JOSÉ DAVID	*****07D	3.828,05 €
DEHESA LAS LAJAS, SL	*****302	3.826,33 €
DULFRUT, SL	*****565	3.820,92 €
MERINO CALDERON, SATURNINO	*****90X	3.808,07 €
CALVO TORRES, CASIMIRO	*****37H	3.781,39 €
QUINTANA BECERRA, FCO. ENRIQUE	*****02S	3.780,33 €
AGRICOLA HNOS BLANCO, SL	*****976	3.777,05 €
DAZA CANO, JUAN VALENTIN	*****25B	3.764,49 €
MORILLO FERNANDEZ, DIEGO	*****11E	3.761,08 €
TALAVAN MORIANO, MARÍA MONTAÑA	*****78X	3.759,22 €
GOMEZ HABA, RUFINO	*****23D	3.704,94 €
AGROGUADIEX, SLU.	*****822	3.692,80 €
HERMANOS PEÑA, CB	*****178	3.688,87 €
ALMODOVAR ALBALATE, MANUEL JOSÉ	*****40F	3.688,16 €
CANO GUERRERO, VENTURA	*****12N	3.683,74 €
RAMOS DEL PRADO, ALBERTO	*****68X	3.664,94 €
GANADOS HNOS DEL SANTO DEL RIO	*****998	3.650,74 €
BAEZ SOSA, FRANCISCO JOSÉ	*****92R	3.640,76 €
BORRASCA VARGAS, FRANCISCO JOSÉ	*****41Y	3.632,63 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
HERRERA SANCHEZ, JACINTO	*****42V	3.614,95 €
SANCHEZ MORENO, JUAN FRANCISCO	*****48X	3.608,27 €
PASCUAL ALEMAN, JOSÉ ANICETO	*****17Y	3.599,93 €
FOMENTO GANADERO EXTREMEÑO, SA	*****384	3.598,40 €
DONOSO CABANILLAS, ISIDRO	*****56R	3.598,24 €
SAT NOVELDA	*****686	3.591,11 €
AGROMIAJADAS, SL	*****413	3.589,70 €
ALMODOVAR RUIZ, BENITO	*****92S	3.586,48 €
NIETO MORENO, JOSÉ ANTONIO	*****78V	3.583,48 €
REGADIOS NORTE DE EXTREMADURA, SL	*****867	3.583,04 €
CAMELLO RUBIO, JUAN CARLOS	*****68C	3.579,48 €
FERNANDEZ CALVO, JOSÉ	*****26G	3.576,86 €
FERNANDEZ GARCIA, JOSÉ	*****43P	3.576,13 €
APARICIO ROMERO, JUAN CARLOS	*****76A	3.564,69 €
FERNANDEZ DIAZ, MARÍA	*****39Y	3.562,77 €
CENTRAL HORTOFRUTICOLA EL CANITO, S.	*****620	3.558,28 €
ARIAS, SLMANCA, AGUSTIN	*****94Z	3.540,96 €
ARENAS GARCIA, VICENTE	*****16K	3.531,06 €
EL PUERTO DE SAN LORENZO, SL	*****924	3.526,57 €
LAS CUMBRES, SC	*****007	3.521,56 €
MURILLO QUINTANA, RAFAEL	*****82D	3.521,00 €
LOPEZ DIAZ, ANTONIO	*****07Q	3.476,23 €
MAYORAL RODRÍGUEZ, JOSÉ	*****90X	3.466,85 €
GOMEZ EXOJO, MARCOS	*****33X	3.462,06 €
SANCHEZ ZAMBRANO, FRANCISCO LORETO	*****37K	3.431,35 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
REDONDO LOPEZ, FRANCISCO J	*****66N	3.398,73 €
AGROFERVI EXPLOTACIONES AGRICOLAS S.L	*****655	3.398,48 €
MATAS DE PORRAS SDAD CCOP EXPLOTACION CTRIA	*****704	3.380,61 €
BARJOLA GOMEZ, JOSÉ ANTONIO	*****25W	3.372,82 €
MANZANO ROMAN, MANUEL	*****96D	3.372,78 €
TENA FERNANDEZ, ROSANA	*****49C	3.363,79 €
LUJAN MANSILLA, JULIAN	*****54C	3.358,69 €
PINILLA GALLARDO, MIGUEL ÁNGEL	*****01Y	3.354,57 €
ZUÑIGA MARTÍN, PELAYO	*****57Y	3.334,06 €
FRUTAS HERMANOS MORAGA RODRÍGUEZ, SL	*****404	3.332,92 €
EXPLOTACIONES AGRICOLAS CASABLANCA BARRERO, SL	*****375	3.326,15 €
SAT VALDEMADEROS	*****922	3.321,47 €
LAS AVICES, SA	*****113	3.317,08 €
HNOS. ZUÑIGA, CB	*****802	3.312,45 €
FERNANDEZ GARCIA, FERNANDO	*****28Y	3.308,00 €
MOYCA GRAPPES, SL	*****946	3.280,21 €
ARROBAS CARBALLO, ALBERTO	*****43Y	3.278,34 €
MONTERO SANCHEZ PORRO, ANA	*****78A	3.275,80 €
DEL POZO CABALLERO, JOSÉ	*****42E	3.268,93 €
SANCHEZ GONZALEZ, JAIRO	*****19E	3.266,24 €
GOMEZ DURAN, ISMAEL	*****11R	3.264,12 €
SAT LOS QUINTOS	*****215	3.263,45 €
IZQUIERDO PEREZ, PEDRO	*****88B	3.260,23 €
FALCO ANCHORENA, MERCEDES	*****31M	3.256,58 €
HIDALGO VICIOSO, ANTONIO	*****32H	3.244,39 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
HERNANDEZ SANTOS, ANTONIO MANUEL	*****44X	3.238,47 €
CERRO MERCHAN SA	*****105	3.237,97 €
REYES CAMACHO, MARÍA CRISTINA	*****45Q	3.237,65 €
SANCHEZ-MIRANDA SABIDO, JESUS ALBERTO	*****35P	3.233,24 €
ROMACHO ARANDA, FRANCISCO JAVIER	*****68N	3.219,12 €
HERRERO ROMERO, LUIS MIGUEL	*****88H	3.212,16 €
GARCIA REY, MARÍANO	*****97R	3.210,08 €
AGRICOLA GUTIERRO, SL	*****803	3.209,46 €
CABANILLAS MORILLO, JUAN PEDRO	*****73K	3.209,18 €
LUCIANO FERNANDEZ, SL	*****146	3.203,95 €
MUÑOZ SANCHEZ, JUAN	*****35E	3.198,83 €
LOPEZ DIAZ, ANTONIO MARÍA	*****50A	3.192,01 €
AGRICOLA DEL GEVORA, SL	*****972	3.188,16 €
EXPL. AGRAR FUENTE GUADIANA, SL	*****121	3.185,07 €
PEREZ PRIETO, JOSÉFA	*****41L	3.176,37 €
HERRERO ROMERO, JESÚS	*****23S	3.170,71 €
ROSADO CONEJERO, MARÍA DEL MAR	*****20P	3.169,35 €
MORENO MOÑINO, JOSÉ LUIS	*****67Z	3.152,15 €
SANCHEZ CALDERON, JAVIER	*****17A	3.150,11 €
AGROFALERO	*****009	3.148,69 €
PIEDRA ESCRITA, SL	*****381	3.142,94 €
FUENTES DE LA ROSA PEÑA, MANUEL	*****17J	3.141,33 €
PALOMO RODRÍGUEZ, JACINTO EMILIO	*****85X	3.139,54 €
BARRANTES RUIZ, LEANDRO	*****24N	3.138,03 €
AGROPECUARIA FUENTES DE LA ROSA PEÑA, SL	*****462	3.137,60 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
RESECO GUTIERREZ, MIGUEL ÁNGEL	*****94F	3.125,54 €
ALCOBENDAS CABELLO, ANTONIO	*****05W	3.116,21 €
LOPEZ GARCIA, JOSÉ	*****34J	3.114,67 €
BODEGUILLAS ALTAS, CB	*****328	3.110,10 €
CALDERA MONROY, TEODORO	*****33M	3.108,98 €
HIJOS DE CARRASCAL, SL	*****491	3.107,40 €
MENDEZ NIETO, ANTONIO	*****99D	3.103,58 €
LUJAN MANSILLA, ALBERTO	*****04S	3.098,00 €
IBARRO RUEDA, FCO JAVIER	*****27Q	3.092,14 €
PEREZ JARA, FERNANDO JOSÉ	*****98Z	3.090,50 €
DUQUE HERAS, JESUS ALONSO	*****46A	3.090,45 €
REGINO CEBRIAN Y ADELAIDA CASTRO, SC	*****943	3.090,40 €
GONZALEZ CANO, MIGUEL ANGEL	*****92K	3.087,04 €
BENITO ARAUJO, SA	*****794	3.072,63 €
ROSA MERA, MANUEL	*****52D	3.068,26 €
SANCHEZ MANCHADO, PEDRO	*****57X	3.063,13 €
DONFRUIT, SL	*****937	3.047,48 €
EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS ROBLES, SL	*****175	3.046,78 €
SANCHEZ SANTANA, JORGE	*****66Y	3.046,52 €
ROCHA PRIETO, GERARDO	*****23C	3.039,27 €
OLIVARES GONZALEZ, EUGENIO	*****69A	3.038,81 €
TELLO JIMENEZ, JOSÉ	*****43W	3.037,77 €
ARAGON CABALLERO, JUAN BAUT	*****97P	3.034,85 €
SERRANO SANCHEZ, JUAN BAUTISTA	*****47T	3.034,04 €
RODRÍGUEZ TENA, JOSÉ MANUEL	*****61L	3.032,85 €



PERSONA BENEFICIARIA	NIF	SUBV. JUNTA DE EXTREMADURA
VICEIRA PUERTAS, FRANCISCO JAVIER	*****18P	3.032,03 €
VAZQUEZ PRIETO, LUIS	*****20V	3.031,75 €
GALLARDO NUÑEZ, JOSÉ	*****19C	3.029,99 €
HNOS TIMOTEO GARCIA SC	*****293	3.027,83 €
ROCHA MACIAS, MANUEL	*****26T	3.024,99 €
CANCHO MARTÍN, ANA LORENA	*****84Q	3.011,23 €
EXPLOTACIONES CARRASCO, SL	*****894	3.009,69 €
GIL MORALES, PEDRO MANUEL	*****30B	3.000,47 €
GARCIA DE PAREDES GALLARDO, JOSÉ LUIS	*****17L	3.000,25 €

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2022, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias así como el periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a la corrección de líneas eléctricas peligrosas para la avifauna en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se efectúa la primera convocatoria. (2022060782)

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración Autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiables con fondos europeos



se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Primero. La apertura de un plazo común de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

Los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, podrán manifestar su opinión, en el formulario anexo a la presente resolución, con base en lo siguiente:

a) Antecedentes de la norma.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en su disposición final octava, faculta al Gobierno para dictar disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y ejecución, y medidas de conservación de las especies y así, se dictó el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Este Real Decreto, establece normas de carácter técnico, de aplicación a las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos situadas en las zonas de protección definidas en su artículo 4.

Derivadas de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto, la Junta de Extremadura publicó, por un lado, la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitaban y se disponía la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que son de aplicación las medidas para la protección de la avifauna en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y por otro, se ha publicado la Resolución de 15 de noviembre de 2021, por la que se determinan las líneas eléctricas, que estando ubicadas en las zonas de protección, no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, y por tanto, resultan peligrosas para la avifauna.

Mediante acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 14 de abril de 2021, se aprobaron los criterios objetivos de distribución y la distribución territorial de los créditos presupuestarios entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatu-



to de Autonomía, destinados a la "Corrección de tendidos eléctricos para evitar daños en la avifauna, en aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; correspondiéndole a la Comunidad Autónoma de Extremadura una financiación de 6.149.806,39 €.

El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las competencias en conservación de la naturaleza.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura el órgano competente en materia de medio ambiente, especialmente, conservación de la naturaleza, áreas protegidas, prevención ambiental, calidad ambiental y cambio climático es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas mediante el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril).

b) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Investigaciones actuales sobre las causas de mortandad no natural más frecuentes en la avifauna, han puesto de manifiesto que, entre las principales, se encuentran la electrocución en los apoyos y la colisión con los conductores de las estructuras de conducción eléctrica, hasta el punto de suponer actualmente el principal problema de conservación para especies tan emblemáticas como el águila imperial ibérica, el águila-azor perdicera u otras grandes rapaces. La electrocución afecta también a especies más comunes, como águilas reales, culebreras, águilas calzadas, milanos reales y negros, azores, ratoneros, cigüeñas y búhos reales, por citar algunas de las especies más afectadas. Se calcula que al menos varias decenas de miles de aves mueren cada año en España debido las líneas eléctricas peligrosas, acarreado al mismo tiempo cortes e irregularidades en la distribución eléctrica.

Cabe reseñar que las especies de avifauna, anteriormente mencionadas, son recursos naturales objeto de protección, considerado como patrimonio común de la sociedad, por la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y cuya defensa, mantenimiento y restauración es deber de los poderes públicos, sin olvidar las implicaciones que a efectos de los capítulos III y IV del título XVI de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, pueden tener los accidentes sufridos por las mismas, en las líneas aéreas de alta tensión.



c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Establecidos los requisitos técnicos anticolidión y electrocución que han de cumplirse por las líneas eléctricas de alta tensión, el ámbito territorial de aplicación de dichas medidas, las concretas líneas eléctricas que han de acometer esas adaptaciones y la existencia de financiación, se considera necesaria y oportuna la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria de ayudas para la corrección de líneas eléctricas de alta tensión peligrosas para la avifauna.

Las ayudas vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, requieren el establecimiento de bases reguladoras que incluyan una mención explícita a la obligatoriedad de respetar el principio DNSH; así como el resto de los principios de obligado cumplimiento vinculados a la ejecución de este Plan.

d) Los objetivos de la norma.

Establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la corrección de las líneas eléctricas incluidas en la Resolución de 15 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad (DOE núm. 227, de 25 de noviembre de 2021), por la que se determinan las líneas eléctricas que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y efectuar la primera convocatoria.

e) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No proceden.

Las opiniones, proposiciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico: dgsostenibilidad.tes@juntaex.es.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad, Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Edificio III Milenio, Avda. Valhondo, s/n., Módulo 2-4ª Planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo el proyecto de decreto estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y Participación ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-transicion-ecologica-y-sostenibilidad>.

Mérida, 10 de marzo de 2022. La Secretaria General, M. CONSUELO CERRATO CALDERA.

**ANEXO****FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA**

Proyecto de decreto por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas destinadas a la corrección de líneas eléctricas peligrosas para la avifauna en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se efectúa la primera convocatoria

Aspectos planteados	Sugerencias de los interesados
1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.	
2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.	
3. Objetivos de la norma.	
4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.	



ANUNCIO de 23 de febrero de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CTIA "Copuma Cadalso" por un CT prefabricado compacto (CTC), sustitución de los CTIA´s "Cadalso 2 y 5" por un CT prefabricado tipo EP-1T, y nuevas LSMT de 20 kV de cierre entre los mismos, en Cadalso (Cáceres)". Término municipal: Cadalso (Cáceres). Expte.: AT-9328. (2022080253)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Sustitución del CTIA "Copuma Cadalso" por un CT prefabricado compacto (CTC), sustitución de los CTIA´s "Cadalso 2 y 5" por un CT prefabricado tipo EP-1T, y nuevas LSMT de 20 kV de cierre entre los mismos, en Cadalso (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9328.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva LMT que alimenta a nuevo CT prefabricado EP-1T (LAMT y LSMT-L3)

- Inicio: Nuevo apoyo A4 a instalar en D/C, que sustituye al actual apoyo 2014 de la L- "Pozuelo".
- Fin: Celdas libres del nuevo CT prefabricado EP-1T a instalar, que sustituye a los actuales CTIA "Cadalso 2" y "Cadalso 5".
- Longitud: 0,343 km.
- Tramo aéreo (entre el nuevo apoyo A4 y el nuevo apoyo A2): 0,178 km.
- Tramo subterráneo (entre el nuevo apoyo A2 y Celdas libres del nuevo CT prefabricado EP-1T): 0,165 km.
- Tipo de línea: Aérea y subterránea, en doble circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.



- Tipo de conductor:
 - Aéreo: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.
 - Subterráneo: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Caminos 9005, 9002 y 9001 del Polígono 2, Parcelas 345, 72 y 50 del Polígono 2, Parcela 9001 del Polígono 3, Cruce de la carretera provincial CC-5.1 y parcelas 309, 312, 335 y 352 del polígono 2.

Nueva LSMT para cierre eléctrico entre los nuevos CCTT prefabricados (LSMT-L1 y LSMT-L2)

- Inicio: Nuevo apoyo A1 a instalar bajo la L-“Pozuelo”.
- Fin: Apoyo 1038 existente de la L-“Pozuelo”.
- Longitud: 0,499 km.
- Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Caminos 9005 y 9002 del Polígono 2 y las Parcelas 345 y 72 del Polígono 2 y parcelas 309, 312, 335 y 352 del polígono 2.
- LSMT-L1: entre Nuevo apoyo A1 y celdas libres del nuevo CTC. Longitud: 0,373 km.
- LSMT-L2: Celdas libres del nuevo CTC y Apoyo 1038. Longitud: 0,126 km.

Sustitución CTIA´s “Cadalso 2” y “Cadalso 5” por un CT prefabricado tipo EP-1T y sustitución de CTIA “Copuma Cadalso” por CTC prefabricados compacto tipo EPSC TL

- Potencia transformadores: 630 kVA.
- Relación de transformación: 20.000 / 400 V (630/24/20 - B2-O-PE).
- Conjunto de celdas telemandadas, con 2 posiciones de línea y 1 posición de protección con fusibles (2L+1P).
- Cuadro de baja tensión de 5 salidas de 400 V.
- Emplazamiento:
 - CT tipo EP-1T: En terreno municipal, en el Polígono 2 – Parcela 72 – Paraje Cuchillas
 - CTC tipo EPSC TL: En terreno municipal, en el Polígono 3 – Parcela 9001 – Paraje Triperos.

Baja tensión.

- Una nueva línea subterránea de baja tensión (L01) entre el nuevo CTC y entronque aéreo-subterráneo en apoyo 1038, para enlazar con la LABT existente, conductor XZ1(S) 0,6/1 kV 3x240 + 1x150 Al. longitud total 0,125 km.



- Cuatro nuevas líneas subterráneas de baja tensión (L01, L02, L03 y L04) entre nuevo CT EP-1T y conexiones con las líneas existentes, conductor XZ1(S) 0,6/1 kV 3x240 + 1x150 Al y la. longitud total 0,392 km.

L01: 0,018 km, L02: 0,018 km, L03: 0,178 km y L04: 0,178 km.

Otras actuaciones.

- Desmontarse tramo de la LAMT "Pozuelo" entre los apoyos 2015 y 2019, así como los apoyos intermedios, en total se desmontarán 290 ml de línea aérea con conductor LA-56 así como tres (3) apoyos de hormigón (5200, 2014 y 2015) y 3 apoyos de celosía (2016, 2017 y 2018).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de febrero de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 2 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA". Término municipal: Valverde de la Vera (Cáceres). Expte.: AT-9354. (2022080289)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA, en Valverde de la Vera (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9354.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del CT "Valverde 1" de obra civil, por un nuevo CT prefabricado Compacto (CTC) telemandado de 630 KVA, con el aumento de potencia de éste (pasando de 400 KVA a 630 KVA), y la consecuente mejora de la calidad del servicio eléctrico en la localidad de Valverde de la Vera.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Sustitución CT de Obra Civil "Valverde 1" por Nuevo CT prefabricado Compacto (CTC):

- Conjunto de celdas, con 2 posiciones de línea y 1 posición de protección con fusibles (2L+1P).

Emplazamiento: En terreno propiedad de i+DE, donde se encuentra el actual CT "Valverde 1" a sustituir, en la Avenida de Condes de Nieva n.º 18.

Nuevas Líneas de BT (L01, L02, L03 y L04) proyectadas desde el nuevo CT:

- Origen: Posiciones libres en el cuadro de BT del nuevo CTC proyectado a instalar.
- Final: Empalmes (en fachada y en apoyo existente) con las líneas aéreas de BT existentes que parten actualmente del CT "Valverde 1" a sustituir.



- Longitud total de línea: 0.102 Km.
- Tipo de línea: Subterránea.
- Tensión de servicio: 400 V.
- Tipo de conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

Emplazamiento: Las nuevas LSBT´s proyectadas se trazarán, por terreno municipal perteneciente al Ayuntamiento de Valverde de la Vera.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 7 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de línea aérea de alta tensión "Cilleros" de la STR Moraleja de 20 KV y enlace con la línea LAMT "Circunvalación 1" de la STR Moraleja (Cáceres)". Términos municipales: Moraleja y Cilleros (Cáceres). Expte.: AT-9319. (2022080304)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación de línea aérea de alta tensión "Cilleros" de la STR Moraleja de 20 KV y enlace con la línea LAMT "circunvalación 1" de la STR Moraleja (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9319.
4. Finalidad del proyecto: Realización de ampliación de línea aérea de alta tensión "Cilleros" de la STR Moraleja de 20 KV y enlace con la línea LAMT "circunvalación 1 " de la STR Moraleja (Cáceres), con la consecuente mejora del suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Líneas eléctrica aérea AT:

- Origen: Apoyo A1 proyectado, bajo la línea aérea de alta tensión "Cilleros" de la STR Moraleja, que sustituye al actual apoyo 569 de la misma.
- Final: Apoyo existente 1141 de la línea aérea de alta tensión "Circunv. 1" de la STR Moraleja.
- Tipo de línea: Aérea. circuito simple.
- Tensión de servicio: 20 KV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: LA-100, 100-Al 1/17-ST1A, Al-Ac 100 y 16,7 mm².



- Longitud. 9,575 Km.
- Apoyos:
 - Metálicos : 25.
 - Hormigón : 40.
- Total apoyos: 65.
- Crucetas: Rectas RC3-20T, Bóveda CBTA-HV2-2000 y CBCA-2270.
- Aisladores: Cadenas, material composite, tipo U70YB30P y U70YB20P, con bastón largo.

Emplazamiento de las instalaciones: Parcelas públicas y privadas según RBD y por términos municipales de Moraleja y Cilleros (Cáceres).

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el Anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.



Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de marzo de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-9319

FINCA						AFECCIÓN						
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac Temp.	Ocupac Temp. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	22	5024	Cuarto de Santos	Cilleros	Agrario	M.ª Pilar Pascual de Sande (50%) Fco. Javier Pascual De Sande (50%)	---	---	6,12	36,72	30,60	---
2	12	2	Los Santos	Moraleja	Agrario	Fco. Javier Pascual de Sande (33,87%) M.ª Pilar Pascual de Sande (16,77%) Antonio Julio Pascual de Sande (14,16%) Manuel Balletero Pascual (7,04%) Pura Concepción Balletero Pascual (7,04%) M.ª del Pilar Balletero Pascual (7,04%) José Antonio Balletero Pascual (7,04%) Jesús Balletero Pascual (7,04%) Antonio Fco. Pascual Alemán	11 (A2 a A12)	15,73	1.513,39	9.080,34	7.566,95	10.435,00
3	12	7	Cuarto de Salamanca	Moraleja	Agrario	Julia Carmen Collado Gil	12 (A13 a A24)	12,51	1.590,57	9.543,42	7.952,85	9.130,00
4	12	12	Malladas	Moraleja	Agrario	Andrés Mateos Redondo	5 (A25 a A29)	4,81	711,66	4.269,96	3.558,30	4.555,00



FINCA						AFECCIÓN						
N.º	Políg	Parc	Paraje	T. M.	Tipo de Terreno	Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac Temp.	Ocupac Temp. Accesos
						NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
5	12	15	Malladas	Moraleja	Agrario	Jorge Mora Albarrán	4 (A30 a A33)	5,78	424,86	2.549,16	2.124,30	2.380,00
6	12	6	Malladas	Moraleja	Agrario	Nuria Quero Prieto (50%) José Luis Pina Palacin (50%)	2 (A33 y A34)	2,89	249,89	1.499,34	1.249,45	1.555,00
7	12	11	Malladas	Moraleja	Agrario	Claudio Polan Vallero	6 (A35 a A40)	7,06	1.012,26	6.073,56	5.061,30	6.195,00
8	12	10	Malladas	Moraleja	Agrario	José Fernando Pascual González (50%) M.ª del Mar Pascual González (50%)	6 (A41 a A46)	7,06	804,86	4.829,16	4.024,30	3.955,00
9	11	45	Malladas	Moraleja	Agrario	Basilisa Tovar Fernández	1 (A47)	2,25	246,55	1.479,30	1.232,75	360,00
10	11	44	Zugasti	Moraleja	Agrario	Manuel García Benito	5 (A48 a A52)	6,01	701,41	4.208,46	3.507,05	4.690,00
11	11	43	Zugasti	Moraleja	Agrario	Clarencio Domínguez Rodríguez	6 (A52 a A57)	7,06	707,04	4.242,24	3.535,20	7.785,00
12	9	42	Zugasti	Moraleja	Agrario	Clarencio Domínguez Rodríguez	2 (A58 y A59)	4,50	258,70	1.552,20	1.293,50	1.675,00
13	9	43	Santa María	Moraleja	Agrario	Santa María y Entrearroyos, SL	---	---	100,52	603,12	502,60	---
14	8	8	Santa María	Moraleja	Agrario	Santa María y Entrearroyos, SL	5 (A60 a A64)	6,42	708,68	4.252,08	3.543,40	3.440,00
15	8	5	Santa María	Moraleja	Agrario	Santa María y Entrearroyos, SL	---	---	24,76	148,56	123,80	---
16	8	6	Santa María	Moraleja	Agrario	Santa María y Entrearroyos, SL	1 A65)	2,25	155,65	933,90	778,25	870,00
17	8	7	Santa María	Moraleja	Agrario	Santa María y Entrearroyos, SL	1141 existente	---	47,82	286,92	239,10	2.750,00



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 25 de enero de 2022 sobre Estudio de Detalle. (2022080306)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 27 de septiembre de 2021, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 2 del Sector SUB-EE-5.3, del Plan General Municipal, sita en calle Pantano Puerto Peña núm. 18, de Badajoz, presentado por Estudio 13 Arquitectos Proyectos y Obras, SL, y redactado por los arquitectos D. José Antonio Domínguez Muñoz y D. Carlos Domínguez Muñoz.

Habiéndose procedido con fecha 8 de noviembre de 2021 y con n.º BA/076/2021 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 25 de enero de 2022. El Alcalde, (P.D. Decreto de Alcaldía 23/6/2021 - B.O.P. 6/7/2021). El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •





PARTICULARES

ANUNCIO de 2 de marzo de 2022 de la agrupación de interés urbanístico de las UE-04, 05 y 12 "San Agustín" del PGOU de Mérida, convocando Asamblea General Ordinaria. (2022080314)

Ante la imposibilidad de notificación personal, se comunica a Promociones Córdoba y Badajoz, SL, que se ha convocado una Asamblea General Ordinaria de la Agrupación de Interés Urbanístico de las UE-04, 05 y 12 "San Agustín" del PGOU de Mérida, a celebrar, a las 10 horas del próximo jueves, día 31 de marzo en primera convocatoria (o media hora después de la primera y en el mismo lugar, en segunda convocatoria), para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan sobre el siguiente

Orden del Día

1. Aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones anteriores
2. Informe del Secretario
3. Modificación de los Estatutos para permitir la celebración de las sesiones de los órganos de la AIU mediante multiconferencia telefónica o videoconferencia. Acuerdos que procedan.
4. Nombramiento de los miembros del Consejo Directivo;
5. Requerimiento de la documentación de la AIU a sus actuales depositarios;
6. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios desde 2018 a 2021.
7. Aprobación, en su caso, del presupuesto de gastos de funcionamiento para el ejercicio 2022
8. Establecimiento, en su caso, de derrama para atender los gastos de funcionamiento de la Junta.
9. Reiteración, en su caso, del acuerdo de anulación de la liquidación de las cuotas de urbanización de la AIU girada a SAREB en el año 2014.
10. Delegación, en su caso, en el Presidente y el Secretario para la ejecución y elevación a público de cuantos acuerdos sean adoptados en la presente Asamblea General.
11. Ruegos y preguntas.



La asistencia a la Asamblea podrá realizarse, bien mediante videoconferencia o bien presencialmente en la sede de la AIU (Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio, n.º 4-4ª-4).

Sevilla, 2 de marzo de 2022. El Secretario del Consejo Rector, ANTONIO SANTANA GÓMEZ.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es